



Señor

JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.S.D

Proceso Ordinario No. 2010-235

Demandante: JOSE GUILLERMO CAMACHO VALBUENA

Demandados: GUSTAVO ADOLFO HENAO CORTES Y OTROS

Asunto: Contestación de la demanda

WILLIAM HERNAN VANEGAS WILCHES mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.653.807 de Bogotá, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta profesional No. 92172 del C. S. de la J., obrando en calidad de **CURADOR AD-LITEM** de las DEMANDADAS Señoras **MYRIAM ORTEGA GUTIERREZ y CAROLINA ELIZABETH RIVERA**, debidamente posesionado y encontrándome dentro del término legal, por medio del presente escrito procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA**, en los siguientes términos

EN CUANTO A LOS HECHOS:

1,2,3,4,5,6,7,8,9,10 No me constan: que demuestre la parte demandante tales circunstancias manifestadas en los hechos, máxime que no existen dentro de las pruebas arrojadas en la demanda el contrato de permuta, en el acápite de pruebas se menciona el referido contrato.

11,12: No me consta, Le corresponde a la parte demandante demostrar la circunstancia fáctica manifestada en estos hechos.

13. No me consta, no es un hecho es una manifestación de derecho que lo determina el artículo 1956 del C.C.

14. No me consta, Que demuestre la parte demandante tal circunstancia y no existe contrato de permuta que se pueda concluir lo manifestado.

15. No me consta, no es un hecho, es un punto de derecho.

16,17,18,19,20. No me constan, que demuestre la parte demandante tales circunstancias manifestadas en estos hechos.

21,22,23,24,25,26,27,28,29,30: No me constan, que demuestre la parte demandante tales circunstancias manifestadas en estos hechos.



EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Por no conocer las circunstancias de hecho, que sirvan de fundamento para rechazar o admitir las pretensiones, manifiesto que a la parte actora le incumbe probar todo y cada uno de los fundamentos de hecho alegados, hechos que no me constan y que son soporte de las pretensiones, haciendo una búsqueda en CONSULTA DE PROCESO NACIONAL UNIFICADA, existen proceso donde las demandadas Señoras **MYRIAM ORTEGA GUTIERREZ** y **CAROLINA ELIZABETH RIVERA** demandaron al otro demandado **GUSTAVO ADOLFO HENAO CORTES**, Proceso.

Por lo anterior propongo las siguiente:

1. **EXPECION DE MERITO FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA DE LAS DEMANDAS: MYRIAM ORTEGA GUTIERREZ y CAROLINA ELIZABETH RIVERA.**

Esta llamada a prosperar esta excepción, ya que las demandas **MYRIAM ORTEGA GUTIERREZ** y **CAROLINA ELIZABETH RIVERA** no son las personas adecuadas a responder por las pretensiones de la demanda, en especial que se condenen al pago de las mejoras efectuadas en el inmueble de su propiedad con Matricula Inmobiliaria No. 50N-0452570.

En los hechos de la demanda numerales 20 y 21, se consigna que el demandado **GUSTAVO ADOLFO HENAO** tenía en su poder y posesión el inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 50N-0452570, inmueble ubicado en la Calle 127 Bis No. 46-74, lo tenía en su poder, ya que había suscrito promesa de compraventa con las Señores **MYRIAM ORTEGA GUTIERREZ** y **CAROLINA ELIZABETH RIVERA**, acuerdo de voluntades que no reposa en el presente proceso, como antecedente al contrato denominado "CESION DE DERECHOS SOBRE EL CONTRATO DE PERMUTA SUSCRITO EL OCHO DE SEPTIEMBRE DE 2008", contrato de permuta que solo se menciona y no se allega como soporte a la cesión, se habla de un contrato de promesa de compraventa entre los demandados en el presente, sin que la parte demandante acredite la existencia de una promesa de compraventas y un contrato de permuta.

Tampoco se puede hablar de mejorar al inmueble de las Señoras **MYRIAM ORTEGA GUTIERREZ** y **CAROLINA ELIZABETH RIVERA**, cuando se pretende



condenar a estas por valor de (\$ 150.000.000.00), con el soporte de la PROPUESTA DE OBRA suscrita por Arquitecto WILLIAM VARGAS M por valor de (\$129.636.875.00), no se soporta con facturas, fotografías dichas obras civiles efectuadas en el inmueble de propiedad de las personas que represento como curador ad-litem.

Como ya he manifestado, revisado CONSULTA DE PROCESO NACIONAL UNIFICADA, se encontraron procesos donde las Señoras **MYRIAM ORTEGA GUTIERREZ** y **CAROLINA ELIZABETH RIVERA** demandaron al Señor **GUSTAVO ADOLFO HENAO**, la cual solicitare al despacho para que se oficie al juzgado de conocimiento o al Archivo Central de la Rama Judicial.

Para concluir las demandas que represento, con el demandante no tienen una relación jurídica sustancial, existe como prueba un certificado de tradición del inmueble de propiedad de estas, con fundamentos de hechos que solo se hacen manifestaciones en los hechos 20 y 21 de la demanda.

PRUEBAS

Solicito se tenga como pruebas documentales aportadas en la demanda y en la contestación de la demanda.

OFICIAR

Solicito como pruebas en favor de la parte que represento como curador, ad-litem, oficiar la Juzgado de origen o Archivo Central Bogotá del Consejo superior de la Judicatura, para que se allegue copia de los procesos.

- Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá, Demandante: CAROLINA ELIZABETH RIVERA ORTEGA - MYRIAM ORTEGA GUTIERREZ, Demandado: GUSTAVO HENAO CORTES, radicado: 11001310301020070023400, Proceso Archivado por terminación, Paquete 032 del año 2009.
- Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá, Demandante: CAROLINA ELIZABETH RIVERA ORTEGA - MYRIAM ORTEGA GUTIERREZ, Demandado: GUSTAVO HENAO CORTES, radicado: 11001400305120090179200, Proceso Archivado por terminación, Caja No. 117 del año 2021.

Anexos:

Consulta de procesos nacional Unificada y Consulta de Proceso de la pagina de la Rama Judicial.

WILLIAM HERNAN VANEGAS WILCHES
ABOGADO



NOTIFICACIONES

Las demandadas: Desconozco direcciones o correos electrónicos.

El suscrito: recibe notificaciones en la Carrera 25 A No. 44 A – 41 Sur de esta Ciudad o en la secretaria de su honorable despacho.

Correo electrónico: williamabogado1973@hotmail.com.

Numero móvil: 3125221715

Atentamente,

A stylized, handwritten signature in black ink, appearing to read 'William Vanegas Wilches'.

WILLIAM HERNAN VANEGAS WILCHES

C.C. No. 79.653.807 de Bogotá

T.P. No. 92172 del Consejo Superior de la Judicatura

Correo Electrónico: williamabogado1973@hotmail.com

Celular 3125221715



4 de Sep - 2023



CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA



← Regresar a opciones de Consulta



Consultar por Nombre o Razón Social

Sujeto Procesal

- Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)
- Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

* Tipo de Persona

Natural

* Nombre(s) Apellido o Razón Social

carolina elizabeth rivera ortega

Departamento

Seleccione ...

Ciudad

Entidad

Especialidad

Despacho

CONSULTAR

NUEVA CONSULTA

Descargar DOC

Descargar CSV

Consultado	Número de Radicación	Fecha de Radicación y última actuación	Despacho y Departamento	Sujetos Procesales
<input type="checkbox"/>	11001310301020070023400	2007-05-03 2009-09-08	JUZGADO 010 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)	Demandante: MYRIAM ORTEGA GUTIERREZ Demandante: CAROLINA ELIZABETH RIVERA ORTEGA Demandado: GUSTAVO HENAO CORTES
<input type="checkbox"/>	11001310301520100023500	2010-05-03 2023-07-11	JUZGADO 015 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)	Demandante: JOSE GUILLERMO CAMACHO VALBUENA Demandado: MIRYAM ORTEGA GUTIERREZ

Consultado	Número de Radicación	Fecha de Radicación y última actuación	Despacho y Departamento	Sujetos Procesales
<input type="checkbox"/>	11001400306120170118200	2017-11-09 2019-02-27	JUZGADO 061 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)	GUTIERREZ Demandado: CAROLINA ELIZABETH RIVERA ORTEGA Demandante/accionante: AGRUPACION DE VIVIENDA EL RINCON DEL CANODROMO Demandado/indiciado/causante: CAROLINA ELIZABETH RIVERA ORTEGA (Emplazado) Demandado/indiciado/causante: mIRYAM ORTEGA GUTIERREZ (Emplazado) Defensor Privado: JESUS AMORTEGUI PALACIOS

Resultados encontrados 13

[Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso](#)

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia

Teléfono (57) 601 - 565 8500 Ext 7559 o al correo electrónico soportecpnu@cendoj.ramajudicial.gov.co



Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: BOGOTA, D.C. ▼

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA ▼

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Consulta por Nombre o Razón social ▼

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto: Demandante ▼

* Tipo Persona: Natural ▼

* Nombre(s) Apellidos o Razón Social: rivera ortega

Consultar

Nueva Consulta

Resultados Encontrados: 5 [Obtener archivo csv](#)

Ya Consultados	Número Proceso	Fecha Radicación	Clase	Ponente	Demandante(s)	Demandado(s)
<input checked="" type="checkbox"/>	11001310301020070023400	03/05/2007	Ordinario	BARBARA LILIANA TALERO	- CAROLINA ELIZABETH RIVERA ORTEGA - MYRIAM ORTEGA GUTIERREZ	- GUSTAVO HENAO CORTES
<input checked="" type="checkbox"/>	11001310302020090053800	18/09/2009	Abreviado	GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA	- CAROLINA ELIZABETH RIVERA ORTEGA - MYRIAM ORTEGA GUTIERREZ	- GUSTAVO HENAO CORTES
<input checked="" type="checkbox"/>	11001400305120090179201	24/03/2015	Abreviado	Juzgado 07 Civil Circuito	- CAROLINA ELIZABETH RIVERA ORTEGA - MYRIAM ORTEGA GUTIERREZ	- GUSTAVO ADOLFO HENAO COTES
<input checked="" type="checkbox"/>	11001400305120090179202	11/05/2015	Abreviado	ELUIN GUILLERMO ABREO TRIVIÑO	- CAROLINA ELIZABETH RIVERA ORTEGA - MYRIAM ORTEGA GUTIERREZ	- GUSTAVO ADOLFO HENAO COTES
<input checked="" type="checkbox"/>	11001400305120090179203	02/07/2015	Abreviado	HUGO HERNANDO MORENO M	- CAROLINA ELIZABETH RIVERA ORTEGA - MYRIAM ORTEGA GUTIERREZ	- GUSTAVO ADOLFO HENAO COTES

Proceso Ordinario No. 2010-235

william hernan vanegas wilches <williamabogado1973@hotmail.com>

Mié 6/09/2023 10:28 AM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (4 MB)

060923 CURADURIA 15 CTO - 2010 -235 _20230906_0001.pdf;

Señor

JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.S.D

Proceso Ordinario No. 2010-235

Demandante: JOSE GUILLERMO CAMACHO VALBUENA

Demandados: GUSTAVO ADOLFO HENAO CORTES Y OTROS

Asunto: Contestación de la demanda



WILLIAM HERNÁN VANEGAS WILCHES

ABOGADO

CELULAR 3125221715



Señor

JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.S.D

Proceso Ordinario No. 2016 – 0419

Demandante: LUIS ALBERTO RODRIGUEZ VALBUENA

Demandados: EDGAR ORLANDO VALBUENA LATORRE Y OTROS

Asunto: Contestación de la demanda

WILLIAM HERNAN VANEGAS WILCHES mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.653.807 de Bogotá, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta profesional No. 92172 del C. S. de la J., obrando en calidad de **CURADOR AD-LITEM** de los herederos indeterminados **FLOR MARINA VALBUENA LATORRE** y **JUAN DE LA CRUZ VALBUENA QUEVEDO**, dentro del proceso de la referencia, debidamente posesionado y encontrándome dentro del término legal, por medio del presente escrito procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA**, en los siguientes términos

EN CUANTO A LOS HECHOS:

1. **No me costa**, que demuestre la parte demandante el parentesco.
2. **No me costa**, que demuestre la parte demandante dicha circunstancia fáctica.
3. **No me costa**, que demuestre la parte demandante tales circunstancias de la adquisición de los bienes relacionados en este hechos, por parte de los Señores VALBUENA QUEVEDO y LATORRE DE VALBUENA.
4. **No me costa**, que demuestre la parte demandante el fallecimiento del Señora FLOR MARINA VALBUENA y si demostrar si el señor LUIS ALBERTO RODRIGUEZ VALBUENAS tiene la vocación sucesoral.
5. **No me costa**, que demuestre la parte demandante tales circunstancias.
6. **No me costa**, que demuestre la parte demandante tales circunstancias.
7. **No me costa**, que demuestre la parte demandante tales circunstancias.
8. **No me costa**, que demuestre la parte demandante tales circunstancias.
9. **No me costa**, que demuestre la parte demandante tales circunstancias.
10. **No me costa**, que demuestre la parte demandante tales circunstancias.
- 10.1. **No me costa**, que demuestre la parte demandante tales circunstancias.
11. **No me costa**, que demuestre la parte demandante tales circunstancias.
12. **No me costa**, que demuestre la parte demandante tales circunstancias.
13. **No me costa**, que demuestre la parte demandante tales circunstancias.



14. **No me costa**, que demuestre la parte demandante tales circunstancias.
15. **No me costa**, que demuestre la parte demandante tales circunstancias.
16. **No me costa**, que demuestre la parte demandante tales circunstancias.
17. **Es cierto**, existe dentro de las pruebas certificado expedido por la Procuraduría General de la Nación.
18. **Es cierto**.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Por no conocer las circunstancias de hecho, que sirvan de fundamento para rechazar o admitir las pretensiones principales y subsidiarias alegadas en la presente demanda manifiesto que **a la parte actora le incumbe probar todo y cada uno de los fundamentos de hecho alegados, hechos que no me constan y que son soporte de las pretensiones.**

PRUEBAS

Solicito se tenga como pruebas documentales aportadas en la demanda y en la contestación de la demanda.

NOTIFICACIONES

La de la demandante: En la aportada en la demanda.

La de los demandados: Que represento como curador, desconozco dirección y correo electrónico.

El suscrito: recibe notificaciones en la Carrera 25 A No. 44 A – 41 Sur de esta Ciudad o en la secretaria de su honorable despacho.

Correo electrónico: williamabogado1973@hotmail.com.

Numero móvil: 3125221715

Atentamente,

WILLIAM HERNAN VANEGAS WILCHES

C.C. No. 79.653.807 de Bogotá

T.P. No. 92172 del Consejo Superior de la Judicatura

Correo Electrónico: williamabogado1973@hotmail.com

Celular 3125221715

VERBAL No. 2016 – 0419

william hernan vanegas wilches <williamabogado1973@hotmail.com>

Mié 6/09/2023 2:00 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (162 KB)

060923 CURADURIA 15CCTO - 2016 - 419.pdf;

Señor

JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.S.D

VERBAL No. 2016 – 0419

Demandante: LUIS ALBERTO RODRIGUEZ VALBUENA

Demandados: EDGAR ORLANDO VALBUENA LATORRE Y OTROS

Asunto: Contestación de la demanda



WILLIAM HERNÁN VANEGAS WILCHES

ABOGADO

CELULAR 3125221715

rblegal

A B O G A D O S

JUZG. 15 CIVIL CTO.

26635 19-OCT-'16 10:47

Señor

JUEZ QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO / ORDINARIO DE SIMULACION.**DEMANDANTE: LUIS ALBERTO RODRIGUEZ VALBUENA****DEMANDADOS: EDGAR ORLANDO VALBUENA LATORRE
JAIRO ALFONSO VALBUENA LATORRE
JUAN RAUL VALBUENA LATORRE****PROCESO No. 2016 - 0419 (11001310301520160041900)**

GERMAN AUGUSTO GUZMAN CUESTA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.070.004.720 expedida en Cajicá, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 221.313 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de los señores **EDGAR ORLANDO VALBUENA LATORRE, JAIRO ALFONSO VALBUENA LATORRE y JUAN RAUL VALBUENA LATORRE**, personas mayores y vecinas de esta ciudad, según poderes especiales debidamente otorgados, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, procedo a contestar la demanda de la referencia, formulada ante usted por el señor **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ VALBUENA**, de la siguiente manera:

EN CUANTO A LOS HECHOS

RELATIVOS AL VÍNCULO ENTRE LAS PARTES

HECHO PRIMERO: Es cierto, dado que la señora **FLOR MARINA VALBUENA LATORRE (Q.E.P.D.)**, y los señores **EDGAR ORLANDO VALBUENA LATORRE, JAIRO ALFONSO VALBUENA LATORRE y JUAN RAUL VALBUENA LATORRE**, nacieron de una unión conformada por los señores **JUAN DE LA CRUZ VALBUENA QUEVEDO (Q.E.P.D.) y MARIA CONCEPCION LATORRE DE VALBUENA (Q.E.P.D.)**, incluso, para dar precisión y permitir el buen curso al proceso incoado y la plena observancia que deberá dar el juez a los asuntos dirimidos, se precisa como fecha de celebración del matrimonio el día trece (13) de Agosto del año mil novecientos sesenta y cuatro (1.964) por el rito católico.

rblegal

A B O G A D O S

HECHO SEGUNDO: Es cierto, toda vez que la información puede corroborarse con el registro civil de nacimiento del señor LUIS ALBERTO RODRIGUEZ VALBUENA, aportado por la parte demandante.

HECHO TERCERO: Es parcialmente cierto, pues a pesar que los señores JUAN DE LA CRUZ VALBUENA QUEVEDO (Q.E.P.D.) y MARIA CONCEPCION LATORRE DE VALBUENA (Q.E.P.D.) convivieron juntos por muchos años, y aunque la parte demandante no aporta al proceso prueba siquiera sumaria que demuestre la existencia del matrimonio y de la sociedad conyugal pero que damos por hecho cierto acaecido el día trece (13) de Agosto del año mil novecientos sesenta y cuatro (1.964) por el rito católico por un lado; no es cierto, por otro lado, que la adquisición de todos los bienes haya sido por esfuerzo mutuo, o que todos los bienes hayan sido adquiridos dentro de la vigencia de tal sociedad conyugal, por ende, me atengo a lo probado por la parte demandante.

HECHO CUARTO: Es parcialmente cierto; en efecto, la señora FLOR MARINA VALBUENA LATORRE (Q.E.P.D.) fallece el día 30 de Enero de 1993, tal y como se evidencia en el registro civil de defunción aportado por la parte demandante, y en efecto el señor LUIS ALBERTO RODRIGUEZ VALBUENA al ser su hijo legítimo, adquiere la calidad de heredero o beneficiario; sin embargo, existe imprecisión o confusión al citarse que tiene derecho también a gananciales ya que es una figura propia de la denominada sociedad conyugal y que se hubiese conformado por sus padres por lo que esto conlleva a temerarias aseveraciones o sendas confusiones por la parte demandante que afectan el curso oportuno del proceso y los principios de transparencia, eficacia y celeridad, por lo tanto me atengo a lo que pruebe la parte demandante sobre los citados gananciales.

HECHO QUINTO: Es cierto, tal y como se puede evidenciar en el registro civil de defunción aportado por la parte demandante.

HECHO SEXTO: Es cierto, tal y como se puede evidenciar en el registro civil de defunción aportado por la parte demandante.

HECHO SÉPTIMO: No es cierto, pues el señor JUAN DE LA CRUZ VALBUENA QUEVEDO (Q.E.P.D.) nunca perdió la razón y permaneció lucido mentalmente hasta el día de su muerte, incluso, demostrado este por la celebración de negocios jurídicos efectuados por el de cujus como se indica más adelante y, adicionalmente, no existe evidencia medica ni prueba sumaria que demuestre lo afirmado por la parte demandante, incluso, esa aseveración se desvirtúa por cuanto en el registro civil de defunción del señor JUAN DE LA CRUZ (Q.E.P.D.) se cita que la causa del

rblegal

A B O G A D O S

fallecimiento es una insuficiencia respiratoria lo cual es una condición natural enmarcado dentro de aquél hecho jurídico espontáneo.

HECHO OCTAVO, NOVENO y DECIMO: Son parcialmente ciertos, en efecto las ventas se realizaron dos días antes de la muerte del señor JUAN DE LA CRUZ VALBUENA QUEVEDO (Q.E.P.D.) y en efecto el acto notarial correspondiente al de compraventa, pues fue de esta manera y cumpliendo con todos los requisitos que requiere este acto, como se realizaron los negocios jurídicos, además, no se aporta a la demanda prueba que demuestre que la voluntad de las partes era otra; así como tampoco es cierto que el señor JUAN DE LA CRUZ VALBUENA QUEVEDO (Q.E.P.D.) perdiera lucidez, pues como se ha dicho antes, no hay prueba que así lo demuestre, y por ende, su intención y voluntad fue la de vender, incluso, la comparecencia a la Notaria da muestra de su manifestación, libre y voluntaria; además, no era interdicto, ni existía impedimento legal de ningún tipo que lo restringiera. En cuanto a la vigencia de la sociedad conyugal, la misma no es una limitante para enajenar, pues ambos cónyuges se encontraban con vida al momento de la venta y podían disponer de sus bienes a su arbitrio. A continuación, una breve descripción de la suerte de cada bien citado por la parte demandante, así:

- a. El bien inmueble con folio de matrícula 50C-138236 fue adquirido por el señor JUAN DE LA CRUZ VALBUENA QUEVEDO (Q.E.P.D.) mediante escritura pública 2.467 del 12 de julio de 1956 otorgada en la Notaría 1ra del círculo de Bogotá, como se evidencia en el respectivo certificado de tradición y libertad que acompaña el libelo demandatorio, NO tenía impedimento legal para disponer de él, como en efecto lo hizo y como ya quedó probado.
- b. El bien inmueble con folio de matrícula 50C-1196889 fue adquirido por el señor JUAN DE LA CRUZ VALBUENA QUEVEDO (Q.E.P.D.) mediante escritura pública 1.934 del 29 de diciembre de 1989 otorgada en la Notaría 28 del círculo de Bogotá, como se evidencia en el respectivo certificado de tradición y libertad que acompaña el libelo demandatorio, NO tenía impedimento legal para disponer de él, como en efecto lo hizo y como ya quedó probado.
- c. El bien inmueble con folio de matrícula 50C-1069843 fue adquirido por el señor JUAN DE LA CRUZ VALBUENA QUEVEDO (Q.E.P.D.) mediante escritura pública 409 del 16 de abril de 1990 otorgada en la Notaría 28 del círculo de Bogotá, como se evidencia en el respectivo certificado de tradición y libertad que acompaña el libelo demandatorio, NO tenía impedimento legal para disponer de él, como en efecto lo hizo y como ya quedó probado.
- d. El 50% sobre el bien inmueble con folio de matrícula 307-8127 y 307-10279 fueron adquiridos por la señora MARÍA CONCEPCIÓN LATORRE DE VALBUENA (Q.E.P.D.) mediante escritura pública 475 del 02 de octubre de 1996 otorgada en la Notaría Única del círculo de Tocaima, como se evidencia en los documentos que acompañan el libelo demandatorio, los cuales fueron objeto de adjudicación en sucesión como se anota mas adelante, con el lleno de los requisitos legales y como ya quedó probado. El 50%

rblegal

A B O G A D O S

restante, habían sido adquiridos años atrás por el señor JUAN DE LA CRUZ VALBUENA QUEVEDO (Q.E.P.D.) quien NO tenía impedimento legal para disponer de ellos, como en efecto lo hizo y como ya quedó probado.

- e. El vehículo con placas AKI-747 fue adquirido por la señora MARÍA CONCEPCIÓN LATORRE DE VALBUENA (Q.E.P.D.) mediante documento privado, como se evidencia en el respectivo certificado de tradición que acompaña el libelo demandatorio, y quien NO tenía impedimento legal para disponer de él, como en efecto lo hizo y como ya quedó probado.

HECHO DIEZ PUNTO UNO: Es cierto, el señor JUAN RAUL VALBUENA LATORRE adquirió por compraventa el 50% de los derechos de propiedad del inmueble ubicado en el Municipio de Tocaima, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 307-10279.

HECHO DECIMO PRIMERO: Es cierto parcialmente, por un lado, es verdad que el señor LUIS ALBERTO RODRIGUEZ VALBUENA si ha reclamado a mis poderdantes lo que él llama o considera herencia que como ya se anotó, y quedó plenamente descrito, no existe tal herencia y, por otro lado, la manera en que lo ha hecho también ha sido grosera y amenazante, por lo que ha recibido respuestas por mis poderdantes derivadas de la ira que les surge al recibir señalamientos por supuestas irregularidades en la adquisición de las propiedades que les hizo el señor JUAN DE LA CRUZ VALBUENA QUEVEDO (Q.E.P.D.) en vida, así como por el hecho de alterar la tranquilidad y buena honra de mis poderdantes, por ende, esos señalamientos son falsos y temerarios.

HECHO DECIMO SEGUNDO: Es cierto, tal y como se puede evidenciar en el registro civil de defunción aportado por la parte demandante.

HECHO DECIMO TERCERO: Es parcialmente cierto, por un lado, y nuevamente haciendo aseveraciones temerarias la parte demandante, deberá probar la afirmación que señala de falso el ultimo domicilio de la señora MARIA CONCEPCION LATORRE DE VALBUENA (Q.E.P.D.) en el trámite sucesoral que adelantó mi poderdante, el señor JUAN RAÚL VALBUENA LATORRE, a quien efectivamente se le adjudico el 50% del inmueble ubicado en el Municipio de Tocaima, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 307-8127 conforme a los preceptos del decreto 902 de 1988 y bajo la asistencia legal respectiva que para el efecto sufragó mi poderdante, trámite surtido ante la autoridad que por competencia debía conocer, es decir, el Notario Único de Tocaima de la época, por haber tenido la señora MARÍA CONCEPCIÓN el último domicilio y asiento principal de sus negocios

rblegal

A B O G A D O S

ese municipio en ese momento, tal y como quedó documentado en la escritura pública correspondiente.

HECHO DECIMO CUARTO: No es cierto, pues la liquidación de sucesión se realizó conforme a la ley, con las publicaciones y emplazamientos de rigor, por lo tanto, era de conocimiento del señor LUIS ALBERTO RODRIGUEZ VALBUENA el trámite de la misma, por esta razón, no puede decirse que se le ocultó la existencia del mismo.

HECHO DECIMO QUINTO: Es cierto parcialmente, por un lado, recogemos lo indicado en el hecho séptimo en cuanto a la supuesta "larga enfermedad" del señor JUAN DE LA CRUZ VALBUENA QUEVEDO (Q.E.P.D.), pues nunca perdió la razón y permaneció lucido mentalmente hasta el día de su muerte, incluso, demostrado esto, por la celebración de negocios jurídicos efectuados por él tal y como se afirma en la contestación de los hechos quinto y diez punto uno, reiterando una vez más que el acto de compraventa se realizó cumpliendo los requisitos para tal contrato y por voluntad de las partes.

HECHO DECIMO SEXTO: Es cierto, el registro de la venta del vehículo con placas AKI747 se realizó a los dos (2) años siguientes de la muerte de la señora MARÍA CONCEPCIÓN LATORRE DE VALBUENA (Q.E.P.D.), aun cuando la venta y el diligenciamiento de los documentos de traspaso se realizaron de manera previa, por lo que solo restaba la formalidad del registro, trámite que no invalida la enajenación del vehículo ni vicia el consentimiento o la voluntad de las partes al momento de suscribir el negocio jurídico y, por el contrario, así se dio cumplimiento al debido registro sobre esa transacción comercial, atendiendo al principio de la seguridad jurídica, pues el registro es un instrumento de seguridad jurídica en el tráfico de bienes inmuebles y de vehículos, lo cual se constituye en condición esencial para la realización de negocios jurídicos y el correcto desarrollo de las relaciones socioeconómicas en la sociedad y oponibilidad ante terceros, propósito que sólo se alcanza garantizando publicidad a los actos o contratos que trasladan, mudan o afectan el dominio de estos bienes, lo cual implica que la reproducción de las inscripciones deba ser total, exigencia que, permitió dar pleno cumplimiento a los objetivos de publicidad y de seguridad jurídica de dicho vehículo.

HECHO DECIMO SEPTIMO: Es cierto, la conciliación fue declarada fracasada por no existir animo conciliatorio entre las partes, pues, dentro de otras cosas, cualquier derecho se encuentra prescrito, como será puesto de presente y debidamente argumentado como excepción de fondo.

HECHO DECIMO OCTAVO: No es un hecho sobre el cual deba pronunciarme.

rblegal

A B O G A D O S

PRETENSIONES

PRIMERA: Me opongo a las pretensiones de la parte actora porque no le asiste el derecho invocado.

SEGUNDA: Que la parte demandante sea condenada a pagar las costas del proceso y las agencias en derecho.

EXCEPCIONES

Solicito señor Juez declarar probadas las siguientes excepciones:

1. INDEBIDA REPRESENTACION. Artículo 100 numeral 4 del Código General del Proceso.

Se evidencia dentro de los anexos de la demanda que el poder otorgado a la Dra. DIANA VIVIANA RESTREPO OROZCO, no es lo suficientemente claro como para determinar que el proceso encomendado corresponde a un proceso declarativo verbal de simulación, lo anterior teniendo en cuenta que el poder contiene una gran cantidad de información que supone mandato para tramitar un proceso de petición de herencia, no obstante, es importante aclarar que el poder menciona inicio de trámite ordinario, los cuales, a partir de la expedición del Código General del Proceso, son denominados declarativos.

2. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES E INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES. Artículo 100 numeral 5 del Código General del Proceso.

Como ya se ha dicho, la demanda es confusa y no existe concordancia entre los hechos y las pretensiones, pues se hace una mezcla de solicitudes que a la final corresponden a procesos diferentes al iniciado, no existe claridad si el proceso debe corresponder a una petición de herencia o a un declarativo de simulación. En las pretensiones subsidiarias se evidencia que la demandante hace solicitudes indiscriminadas sobre la simulación absoluta y simulación relativa, sin tener en cuenta el concepto y los requisitos que las hace distintas a cada una de ellas, y aplicables en momentos o casos diferentes a los mencionados en los hechos narrados en la demanda, desconociendo la conexidad fáctica con las pretensiones.

Extracto de la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, Rad: 22923 del 14 de Febrero de 2005, MP. Luis Javier Osorio López:

rblegal

A B O G A D O S

"Es que de verdad, lo que hace inepta una demanda por indebida acumulación de pretensiones, es la imposibilidad o dificultad insalvable para descubrir lo que el accionante implora y fijar su verdades trascendencia jurídica como en muchas oportunidades lo ha predicado esta Corte; y lo decidido por el Tribunal como que conduce a una elaboración paradigmática cuando la ley de enjuiciamiento lo que exige es que el libelo no imposibilite definitivamente su entendimiento, como ha quedado claro en esta oportunidad. (...)"

3. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ORDINARIA. Artículos 2512 y 2513 del Código Civil y artículos concordantes de la Ley 791 de 2002.

Se debe tener en cuenta señor Juez que independientemente del medio o trámite judicial que ejerza la parte demandante para hacer efectiva cualquier reclamación respecto de los negocios jurídicos y los hechos que los rodean, se encuentran actualmente prescritos por el paso del tiempo, y de conformidad con las normas citadas, los hechos y negocios jurídicos a la fecha superan los diez (10) años de ocurridos y celebrados como ampliamente quedaron narrados por ambas partes.

El sustento normativo y que es ampliamente conocido por su señoría lo cito a continuación, demostrando y recogiendo el hecho de NO prosperar en lo absoluto las pretensiones de la demanda:

Código Civil:

"ARTICULO 2512. <DEFINICIÓN DE PRESCRIPCIÓN> La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales.

Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción.

ARTICULO 2513. <NECESIDAD DE ALEGAR LA PRESCRIPCIÓN> El que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla; el juez no puede declararla de oficio.

<Inciso adicionado por el artículo 2 de la Ley 791 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:>. La prescripción tanto la adquisitiva como la extintiva, podrá invocarse por vía de acción o por vía de excepción, por el propio prescribiente,

rblegal

A B O G A D O S

o por sus acreedores o cualquiera otra persona que tenga interés en que sea declarada, inclusive habiendo aquel renunciado a ella."

Ley 791 de 2002:

"Artículo 1º. Redúzcase a diez (10) años el término de todas las prescripciones veintenarias, establecidas en el Código Civil, tales como la extraordinaria adquisitiva de dominio, la extintiva, la de petición de herencia, la de saneamiento de nulidades absolutas." (Negrillas fuera del texto original).

4. FALTA DE JURISDICCION O COMPETENCIA Y HABERSELE DADO A LA DEMANDA EL TRAMITE DE UN PROCESO DIFERENTE AL QUE LE CORRESPONDE. Artículo 100 numeral 1 y 7 del Código General del Proceso.

La demanda fue encaminada por el trámite de los procesos declarativos verbales, más concretamente un declarativo de simulación, siendo esto incorrecto, toda vez que de la lectura de la misma se puede inferir que corresponde a un proceso de petición de herencia, por la información contenida en el poder, así como en lo narrado en los hechos y en las pretensiones principales de la demanda, las cuales no son propias de los procesos declarativos. Así las cosas, debe dársele aplicación al artículo 22 numeral 12 del Código General del Proceso, en el que se encuentra el trámite y establece la competencia para los procesos de petición de herencia, a los Jueces de Familia en primera instancia.

"Artículo 22. Competencia de los jueces de familia en primera instancia.

Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

(...) 12. De la petición de herencia. (...)"

5. GENERICA, DE LEY O INNOMINADA. Artículo 282 del Código General del Proceso.

En virtud del alcance del principio de búsqueda de la verdad formal en materia de excepciones, frente a los poderes oficiosos del juez en necesario afirmar que lo fundamental no es la relación de los hechos que configuran una determinada excepción, sino la prueba de los mismos, por ende, si el juez encuentra probados los hechos que lo constituyen deberá reconocerla oficiosamente.

Por lo anterior, solicito al señor juez ordenar de oficio la práctica de las pruebas pertinentes, así como declarar oficiosamente, las excepciones que aparezcan probadas de conformidad con el ordenamiento procesal.

PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

Documentales

1. Las aportadas por la parte demandante y las que de oficio se decreten.

Interrogatorio de Parte

Solicito al señor Juez, fijar fecha y hora con el fin de que el demandante LUIS ALBERTO RODRIGUEZ VALBUENA, absuelva interrogatorio de parte que formularé en sobre cerrado o personalmente, sobre los hechos de la demanda y su contestación.

Declaración de Parte

Solicito al señor Juez, fijar fecha y hora con el fin de que mis representados, o demandados EDGAR ORLANDO VALBUENA LATORRE, JAIRO ALFONSO VALBUENA LATORRE y JUAN RAUL VALBUENA LATORRE, declaren sobre los hechos de la demanda y su contestación.

ANEXOS

1. Poderes debidamente conferidos.
2. Los documentos mencionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Mis poderdantes y el suscrito, en la Carrera 7 No. 26 – 62 oficina 902 de la ciudad de Bogotá - Cundinamarca o en la Secretaria del Juzgado.

rblegal

A B O G A D O S

El demandante, en la dirección de su apoderado, Calle 12 B No. 9 – 20 ofc. 325 de la Ciudad de Bogotá.

Del Señor Juez,

Atentamente,



GERMAN AUGUSTO GUZMÁN CUESTA
C.C. No. 1.070.004.720 de Cajicá
T.P. 221.313 del C.S. de la J.

logos

Informe secretarial. 31 OCT. 2016

El día _____ en la fecha ingresa al despacho. (82-94)

1. Los demandados JUAN RAUL, JAIRO ALFONSO Y EDGAR ORLANDO VALBUENA LATORRE, quienes se encuentran notificados según actas vistas a folios 79,80 y 81, en oportunidad legal y a través de apoderado contesta demanda y proponen excepciones. Poderes se agregan. *se copio copia.*

LA SECRETARIA,

NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ

GERMAN AUGUSTO GUZMAN CUESTA
 C.C. No. 7.070.004.720 de Cúcuta
 T.P. 221.313 del C.S. de la J.

Señor
JUEZ QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: AURA ZULY HUERTAS MELO y KENA VIVIANA RINCON HUERTAS.
DEMANDADOS: IVAN DARIO PRIETO VIVAS y ALLIANZ SEGUROS S.A.
RADICACION No. 2016-0803.

CONSUELO MORA GUTIERREZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52'053.599 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta profesional No. 93.103 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada de las señoras **AURA ZULY HUERTAS MELO Y KENA VIVIANA RINCON HUERTAS**, parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y estando dentro de la oportunidad legal para hacerlo, solicito se tenga en cuenta tanto la liquidación que se presenta y por tanto pese haberse constituido título este no cubre el monto total de la condena a cargo de los demandados como se detalla a continuación:

Las condenas contempladas son las siguientes:

LUCRO CESANTE FUTURO: \$250.000.000.00.
 DAÑO MORAL RECONOCIDO A la señora AURA ZULLY HUERTAS: 150 SMLVM DEL AÑO 2014, que para la época ascendía a la suma de \$ 616.027.00 por lo que la suma total de los hechos, 2014, reconocida asciende a la suma de \$ 92.404.050.00.
 DAÑO MORAL RECONOCIDO A KENA VIVIANA RINCON HUERTAS: 50 SMLVM DEL AÑO 2014, que para la época era la suma de \$ 616.027.00 por lo que la suma total reconocida asciende a la suma de \$ 30. 801.350.00, para el año 2014.
 DAÑO EMERGENTE SENTENCIA SEGUNDA INSTANCA por la suma de \$ 5.504.714.00.
 Sumas que según el Honorable Tribunal debían ser hacia el futuro, objeto de la corrección monetaria y los intereses civiles del 6% anual, a partir de 13 de abril de 2023, hasta el día del pago.

TOTAL MONTO DEL DAÑO A INDEMINIZAR \$ 378,710.114.00

INDEXACION A PARTIR DEL 13 DE ABRIL DE 2023 HASTA LA FECHA, aplicando la formula da la suma:

$$VA = VH \times (IPC. F / IPC.I)$$

$$133,78/131,77 = 1,015253851$$

VA= \$378.710.114 (133,78-IPC JULIO 2023 / 131,77 IPC ABRIL 2023)

$$VA = \$378.710.114 * 1,015253851$$

$$VA = \$384.486.901$$

Por lo que la liquidación actualizada de dichas condenas a favor de la demandante da:

$$VA = \$378.710.114 (133,78-IPC JULIO 2023 / 131,77 IPC ABRIL 2023)$$

$$VA = \$373.205.400 *$$

$$1,015253851$$

$$VA = \$384.486.901$$

Por lo tanto la liquidación de la condena y la fecha de constitución del depósito judicial arroja:

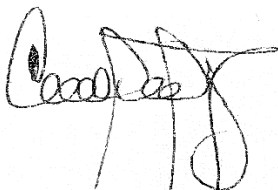
\$ 250.000.000	\$ 253.813.463	SUMA INDEXADA
\$ 92.400.000	\$ 93.809.456	SUMA INDEXADA
\$ 30.800.000	\$ 31.269.819	SUMA INDEXADA
\$ 5.504.714	\$ 5.588.682	SUMA INDEXADA
TOTAL	\$ 384.486.901	
INTERESES	\$ 3.844.814	
intereses 16 días debidos desde lo indicado en sentencia 2da instancia al pago	\$ 1.025.284	
TOTAL DEBIDO ALLIANZ	\$ 389.351.517	
COSTAS	\$ 5.018.000	
TOTAL DEBIDO ALLIANZ	\$ 394.369.517	

CONSIGNADO POR ALLIANZ	\$ 388.561.470,00
SALDO DEBIDO POR LOS DEMANDADOS	\$ 5.808.047,26

Por lo anterior es claro que a pesar de que la demandada constituyo deposito judicial el 29 de junio de 2023,y de acuerdo con lo acá indicado aún existe sumas a su cargo que no ha pagado la sociedad, por ello solicito se tenga en cuenta la presente liquidación y se apruebe la presente liquidación.

Finalmente reitero que mi correo electrónico es consuelomoragutierrez@hotmail.com, el cual es el inscrito en el registro nacional de abogados del Consejo Superior de la Judicatura a fin de que se tenga en cuenta para todos los efectos legales.

Señor Juez,



CONSUELO MORA GUTIERREZ.
C.C. No. 52'053.599 de Bogotá.
T.P. No. 93.103 del C.S. de la J.

MEMORIAL PROCESO RADICACION No.. 2016-00803-00.

Consuelo Mora Gutierrez <consuelomoragutierrez@hotmail.com>

Jue 1/02/2024 11:22 AM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; hugo moreno <hmoreno@morenygarciaabogados.com>; AURA ZULY HUERTAS MELO <zulyhuertasm@hotmail.com>
CC: FLOR ROJAS Rojas <flor.rojas1208@gmail.com>; leonardo fabian <cruz.abogados@cruzabogados.com>

 1 archivos adjuntos (196 KB)

memorial J15CCto -febrero de 2024-objección liquidación condena.pdf;

Señor

JUEZ QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: AURA ZULY HUERTAS MELO y KENA VIVIANA RINCON HUERTAS.
DEMANDADOS: IVAN DARIO PRIETO VIVAS y ALLIANZ SEGUROS S.A.
RADICACION No. 2016-0803.

CONSUELO MORA GUTIERREZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52'053.599 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta profesional No. 93.103 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada de las señoras AURA ZULY HUERTAS MELO Y KENA VIVIANA RINCON HUERTAS, parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente correo allego memorial, estando dentro de la oportunidad legal para hacerlo, a fin de que se tenga en cuenta la liquidación presentada con el presente correo, donde se advierte que pese haberse constituido título este no cubre el monto total de la condena a cargo de los demandados.

El presente memorial y su archivo adjunto es enviado de manera simultanea a la parte demandada de acuerdo a lo previsto por la ley 2213 de 2022.

SOLICITO ACUSE DE RECIBIDO.

Finalmente reitero que mi correo electrónico es consuelomoragutierrez@hotmail.com, el cual es el inscrito en el registro nacional de abogados del Consejo Superior de la Judicatura a fin de que se tenga en cuenta para todos los efectos legales.

Cordial Saludo,

CONSUELO MORA GUTIERREZ.
C.C. No. 52'053.599 de Bogotá.
T.P. No. 93.103 del C.S. de la J.

Señor

JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref.: Proceso de Pertenencia de Ana Virginia Cortés y otro contra Mario Ucrós R. y otros.

Radicación: 11001-3103-015-2017-00510-00

Asunto: Recurso de Reposición contra su auto del 2 de enero (SIC) de 2024¹

ANDRÉS GARCÍA FLÓREZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado especial del Doctor **MARIO UCRÓS RIVERA** dentro del proceso de la referencia, de la manera más respetuosa, me dirijo ante su Despacho con el fin de interponer recurso de reposición en contra de su auto del 2 de enero (SIC) de 2.024, así:

PROVIDENCIA IMPUGNADA

En su numeral 1 el auto ordenó rehacer nuevamente el trámite de inclusión de la señora Prada en el sitio WEB según su auto del 3 de marzo de 2023.

RAZONES DE LA IMPUGNACIÓN

1. Su auto del 3 de marzo de 2023 no está en firme. El suscrito interpuso de recurso de reposición en contra de dicho auto el día 8 de marzo de 2023, el cual no ha sido resuelto por el Despacho hasta la fecha de la presente.
2. Igualmente, el día 29 de mayo de 2023, informé a su Despacho como desde la Secretaría están ejecutando las actividades ordenadas en el auto del 8 de marzo de 2023 sin que el auto esté debidamente ejecutoriado.
3. Para recordar: su auto del 8 de marzo de 2023 es contrario a la ley en la medida que allí se ordenó emplazar al señor José Francisco Fernández Garzón cuando mediante auto del 24 de marzo de 2021 su mismo Despacho ordenó excluirlo como demandado. En síntesis, **el Despacho está obrando en contra de lo ordenado por el mismo Despacho.**
4. Ahora, el auto impugnado del 2 de enero (SIC) de 2024, ordenó obrar en armonía con lo dispuesto en el auto del 8 de marzo de 2023, **sin caer en cuenta que el mismo no está ejecutoriado.**
5. En cuanto a la solicitud de sentencia anticipada, el Despacho simplemente afirma que no se cumplen los requisitos del Artículo 278 del C.G. del P., sin siquiera detenerse a motivar o informar cuales requisitos considera que hacen falta. Sin detenernos en la falta al deber de motivación, en opinión del suscrito, si se cumplen todos los requisitos del Artículo 278 del C.G. del P y le corresponde al Despacho un pronunciamiento de fondo.
6. Puesto de otra manera, el Despacho no puede rechazar la petición del suscrito porque "no se cumplen los requisitos" sin siquiera mencionar o listar los requisitos que considera faltantes.

¹ Esta parte considera que la fecha correcta del auto es 2 de febrero de 2024 si nos atenemos a que el 2 de febrero de 2024 fue emitido otro auto, los cuales están siendo notificados por estado el 5 de febrero de 2024.

Al margen de lo anterior, esta parte observa que el expediente estuvo más de siete (7) meses al despacho y ahora sale sin atender una mínima parte de los temas de fondo que están pendientes de solución por parte del Despacho en este mismo expediente.

PETICIONES

Primera: sírvase revocar íntegramente el auto del 2 de enero (SIC) de 2024.

Segunda: se solicita al Señor Juez decidir el recurso de reposición planteado en contra del auto del 3 de marzo de 2023 y de allí tomar las decisiones necesarias para sanear el procedimiento.

Tercera: en subsidio, agradezco al Despacho motivar adecuadamente:

- Las razones de hecho y de derecho para ordenar emplazar al señor José Francisco Fernández Garzón cuando mediante auto del 24 de marzo de 2021 su mismo Despacho ordenó excluirlo como demandado.
- Las razones de hecho y de derecho por las cuales el Despacho considera que no se cumplen los requisitos del Artículo 278 del C.G. del P para emitir sentencia anticipada.

Atentamente,

ANDRÉS GARCÍA FLÓREZ

C.C. No. 79.240.773

T.P. No. 58.586 de C.S.J.



Documento No.
016d5fe1-c0d0-4fc6-95d9-040a44dfad11

Creado el:
07/02/2024 12:47 p. m.

Este documento es la representación de un documento original en formato electrónico. Para validar el estado actual del documento ingrese a: consulta.autenticsign.comy/o escanee el código QR.



Este documento esta firmado electrónicamente, de conformidad con los estándares internacionales de firma en tanto es un documento autentico, integro y disponible para consulta en línea.

2 Páginas



Nombre(s) ANDRES
Apellido(s) GARCIA FLOREZ
CC. 79240773
Firmó el: 07/02/2024 05:47 PM UTC

Proceso 11001-3103-015-2017-00510-00

Andres Garcia Florez <andres.garcia@agf.net.co>

Mié 7/02/2024 3:27 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: ucrosm@yahoo.com <ucrosm@yahoo.com>; joselitobautistaa@yahoo.com <joselitobautistaa@yahoo.com>

 2 archivos adjuntos (209 KB)

Ucrós. J15. Memorial Febrero 5 de 2024.pdf; Ucrós. J15. Memorial Febrero 6 de 2024.pdf;

Señor

JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref.: Proceso de Pertenencia de Ana Virginia Cortés y otro contra Mario Ucrós R. y otros.

Radicación: 11001-3103-015-2017-00510-00

Asunto: Presentación de 2 memoriales con solicitudes distintas

ANDRÉS GARCÍA FLÓREZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., obrando en mi condición de apoderado especial del Doctor **MARIO UCRÓS RIVERA** de la manera más atenta remito al Despacho:

1. Memorial con recurso de reposición contra su auto fechado el 2 de enero de 2024. Nótese que la fecha real del auto debería ser 2 de febrero de 2024. El auto fue notificado por estado el día 5 de febrero de 2024.
2. Memorial con lista de peticiones y recursos que están pendientes por resolver por parte del Despacho. Lo anterior a fin de colaborar con el Despacho y la Secretaría en espera que los mismos sea debidamente resueltos.

Agradezco al Despacho atender mis solicitudes.

Del Señor Juez,

ANDRÉS GARCÍA FLÓREZ

C.C. No. 79.240.773

T.P. No. 58.586 de C.S.J.

Andrés García Flórez

AG Asesores Legales S.A.S

Cra. 9 A No. 99-02. Of. 808. Edificio Citibank. Bogotá, D.C.

Tel: 57-1-3099194, 3099195, 3099196.

Celular: 57-3153356232

Señor(a)
JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL
DECLARATIVO 11001310301520200000200 DE EDGAR
ALVAREZ PINTO VS. ALVARO BUSTOS ESGUERRA Y
OTROS

WILLIAM DE JESÚS VELASCO ROBERTO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C., identificado con C. C. No. 79'236.249 de Suba, abogado en ejercicio con T. P. NO. 76.461 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante, manifiesto que **REITERO MI SUSTENTACIÓN AL RECURSO DE APELACIÓN**, presentado en su oportunidad contra la decisión del 19 de Octubre de 2023 mediante la cual su Señoría **RECHAZA DE PLANO LA NULIDAD PROPUESTA POR LA PARTE DEMANDANTE**, argumentando que no se encuentra enlistada en el artículo 133 del C. G. del P. y que la relación jurídico procesal no se encuentra trabada.

1º OBJETO DEL RECURSO

Se revoque la providencia impugnada a partir **DE LO ACTUADO EN ESTE PROCESO DESDE EL 30 DE MARZO DE 2022** pro su Señoría y se proceda a **REMITIR EL EXPEDIENTE AL JUZGADO QUE SIGUE EN TURNO**, teniendo en cuenta lo siguiente:

2º SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

La providencia objeto de impugnación debe revocarse por que incurre en dos imprecisiones, con la trascendencia de ambas de generar en una decisión como la que se adoptó, como paso a exponerlo a continuación

2.1. En primer lugar, la nulidad que propusimos no se encuentra expresamente contemplada en el artículo 133 del C. G. del P., pero si en el artículo 121 ejusdem.

2.2. Lo que es imperativo para el peticionario es que a sus reparos alguna de las hipótesis taxativas que el legislador ha reconocido como constitutivas de nulidad y no específicamente las que señala el artículo 133 de la legislación procesal civil.

2.3. La legislación colombiana respeta la máxima ***pas de nullité sans texte***, esto es, que **“no hay defecto capaz de estructurar nulidad, sin ley que expresamente la establezca”** y cuando se habla de ley se incluyen preceptos tales como el artículo 121 del C. G. del P., que es claro en señalar que será nula la actuación posterior que realice el juez que haya perdido competencia por no haber dictado sentencia de primera o única instancia, dentro del año siguiente contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada.

2.4. Ahora bien, un segundo argumento es **NO ENCONTRARSE TRABADA LA RELACIÓN JURÍDICO PROCESAL**, que a nuestro modo de ver tampoco sucede en el presente asunto, en el que la demanda que se promueve fue radicada ante su Despacho el 13 de Enero de 2020, antes de la pandemia COVID 19 y mucho antes de proferirse el Decreto Legislativo 806 de 4 de Junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022.

2.5. Mediante auto del 16 de Septiembre de 2020 la demanda fue admitida.

2.6. **Se acreditó la notificación de todos los demandados** realizada el 14 de Septiembre de 2021, mediante memorial radicado en su Despacho el 16 de Diciembre de 2021. **ALLÍ SE DEMOSTRABA CLARAMENTE QUE ESTABA TRABADA LA RELACIÓN JURÍDICO PROCESAL**, pues todos los demandados estaban notificados.

2.7. Sin embargo, el 12 de Abril de 2023, **HABIÉNDOSE ACREDITADO YA LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO A LOS DEMANDADOS**, su señoría emite una providencia en la que considera no haber aplicado en la demanda lo ordenado por el Decreto Legislativo 806 de 4 de Junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, **SIN TENER EN CUENTA QUE CUANDO SE PRESENTÓ LA DEMANDA DICHS ACTOS LEGISLATIVOS NO EXISTÍAN.**

2.8. Su Despacho, ya carecía de competencia para pronunciarse si las notificaciones estaban bien o mal hechas, pues había transcurrido más de un año desde la fecha en que se presume haberse realizado en debida forma las notificaciones.

2.9. Desde hacía más de un año para el 12 de Abril de 2023 que se encontraba trabada la relación jurídico procesal y su Despacho no realizó ninguna actuación ni siquiera la encaminada a prorrogar por seis (6) meses el término para proferir sentencia, actuación que permite nuestro ordenamiento legal para que juez de primera instancia prorrogue los términos para proferir sentencia.

2.10. De esa manera es evidente que en este proceso se generó la nulidad prevista en el artículo 121 del C. G., del P., que dispone que

“salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.

Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses. La remisión del expediente se hará directamente, sin necesidad de reparto ni participación de las oficinas de apoyo judicial. El juez o magistrado que recibe el proceso deberá informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia...

... será nula la actuación posterior que realice el juez que haya perdido competencia para emitir la respectiva providencia.”

2.11. La Corte Constitucional declaró mediante sentencia 443 del 2019 la inexecutable de la expresión “**de pleno derecho**” que aparecía en la norma original y declaró condicionalmente executable el resto del inciso que aparece en negrillas en nuestra transcripción de la norma, “*en el entendido que la nulidad allí prevista debe ser alegada antes de proferirse la sentencia, y de que es saneable en los términos de los artículos 132 y subsiguientes del Código General del Proceso*”

2.12. En el presente asunto, la causal de nulidad no se encuentra saneada y la alegamos como primera actuación de nuestra parte cuando no se ha proferido

William de Jesús Velasco Roberto

Abogado Universidad Externado de Colombia
CALLE 12B No. 9-20 OFICINA 305 TELF 3104621400

sentencia de primera instancia, sobre todo teniendo en cuenta que **DESDE HACE MÁS DE DOS AÑOS, SE VIENE INSISTIENDO A SU SEÑORÍA EN UNA REFORMA DE LA DEMANDA, SIN QUE SU DESPACHO SE PRONUNCIE AL RESPECTO.**

2.12. Ante la pérdida automática de competencia para conocer de este proceso, se debe decretar la nulidad de lo actuado en este proceso desde el vencimiento del año posterior a la notificación a la parte demandada del auto admisorio de la demanda y se remita el expediente al juez que le sigue en turno. Será este nuevo funcionario el encargado de determinar que se evalúen las notificaciones que su Despacho tuvo más de un año en examen.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en su despacho o en la Calle 13 No. 9-20 Oficina 305 de Bogotá, correo electrónico abogadoswvr@hotmail.com y TELEFONO 3104621400.

Atentamente,

WILLIAM DE JESUS VELASCO ROBERTO

C. C. No. 79'236.249 de Suba

T.P.No.76.461 del C. 5 de la J.

ABOGADOS WVR

**REITERA SUSTENTACION APELACION VERBAL DECLARATIVO 11001310301520200000200
DE EDGAR ALVAREZ PINTO VS. ALVARO BUSTOS ESGUERRA Y OTROS**

WILLIAM DE JESUS VELASCO ROBERTO <abogadoswvr@hotmail.com>

Lun 5/02/2024 1:24 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (234 KB)

REITERA SUSTENTACION APELACION Alvarez Nulidad juzgado 15 ccto.pdf;



No. Consecutivo

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
CITACION PARA LA DILIGENCIA DE
NOTIFICACION PERSONAL
Articulo 291 CGP

Señores: **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**

Dirección: **CALLE 134 No 72- 31 BOGOTA D.C**

Fecha
03-11-2022

RADICADO No.
11001310301520210005300

Naturaleza del proceso:
VERBAL MAYOR CUANTIA

Demandante
**CONJUNTO RESIDENCIAL
CAMPESTRE GRATAMIRA 1 PH**

Demandado (s)
CONSTRUCTORA BOLIVA S.A.

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada:

VIRREY. CRA. 9 No 11-45. PISO 2 TORRE CENTRAL.

Dentro de los **5** días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M. a 12:00 M.M. y de 1:00 P.M. a las 5:00 P.M. a recibir notificación personal de la providencia proferida en **5 de MAYO** del año **2021** dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se admitió la demanda () , admitió el llamamiento en garantía () , libro mandamiento de pago () .

Parte Interesada

JAIRO AUGUSTO LOPEZ GONZALEZ.
C.C. No. 11.232.770 de La Calera (Cundinamarca).
T.P. No. 125.510 del C. S. de la J.
Correo electrónico: jalgabogado@gmail.com

Señor

Doctor GILBERTO REYES DELGADO

JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.S.D

Ref: **Proceso verbal 2021-0053-00 Conjunto Residencial Gratamira Campestre I Vs Constructora Bolívar SA. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.**

JIMMY ROJAS SUÁREZ, abogado en ejercicio, portador de la Cédula de Ciudadanía número 79.288.241 y de la Tarjeta Profesional número 49.756 del Consejo Superior de la Judicatura, en esta oportunidad y con mi cotidiano respeto por usted, me presento como apoderado de la sociedad demandada **CONSTRUCTORA BOLÍVAR SA.**

De manera comedida, le manifiesto que con base en el CITATORIO (ART 291 del C.G.P) recibido por mi prohijada la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., el día 3 de noviembre de 2022, y sin que nunca llegara AVISO del 292 C.P.C. con la demanda y los anexos completos. nos damos por notificados por CONDUCTA CONCLUYENTE (ART 301) del auto admisorio de la demanda datado el 5 de mayo de 2022.

En virtud de lo anterior en tiempo oportuno y a pesar que como lo explique en la excepción previa separada, en nuestro sentir, usted Señor Juez no es el Competente para conocer de este Asunto, proceso a contestar la demanda, así:

I – OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES

Desde ya nos **OPONEMOS**, categóricamente a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones enunciadas en dicho libelo demandatorio.

III - RESPUESTA A LOS HECHOS DESCRITOS EN LA DEMANDA

PRIMERO: Es Cierto

SEGUNDO: Es Cierto

TERCERO: No nos consta de manera directa dicho hecho, supimos solo después del accidente mencionado, que ALFREDO ESCOBAR MANJARRES, al parecer había sido contratado como pintor de obra por el señor VICTOR JULIO MOLINA.

CUARTO: Es cierto como se desprende de los documentos aportados; sin embargo, es importante dejar sentado que la información que reposa en la Constructora Bolívar es que el accidente fue culpa exclusiva de la víctima, quien trabajaba a una altura considerable sin colocarse todos elementos de seguridad y al contestar una llamada en su celular, cayó al vacío.

QUINTO: Es Cierto.

SEXTO: Es Cierto; sin embargo, urge aclarar, que la CONSTRUCTORA BOLIVAR SA No tenía ningún pago pendiente por indemnizaciones por muertes de trabajadores racionados con el Conjunto Residencial Gratamira I. Tampoco puede afirmar sin

fundamento fáctico alguno, que el fallecido tenía relación de dependencia con nosotros y mucho menos decir que era nuestro deber informar un hecho acaecido hacia más de un año; lo descrito en ese dicho es una afirmación tendenciosa y malintencionada del respetadísimo colega. Si el Conjunto Residencial se hubiera apersonado del proceso laboral y hubiese hecho integrar el contradictorio con nosotros o nos hubiera llamado en garantía y el juez nos hubiera condenado, tendría soportes para decir lo que hoy está diciendo. Muy por el contrario, nosotros sí sabíamos que meses atrás la viuda y herederos del lamentablemente fallecido había arreglado el tema económico con el veredero empleador, mediante conciliación del día 10 de febrero de 2011 en la Notaria 73 de Bogotá.

SÉPTIMO: Es Cierto.

OCTAVO: Es Cierto.

NOVENO: Es Cierto.

DÉCIMO: Es Cierto.

DÉCIMO PRIMERO: Es parcialmente Cierto en cuanto a la condena allí descrita; la afirmación que la condena debió ser contra CONSTRUCTORA BOLÍVAR SA, es una creencia subjetiva además de errada del señor abogado de la actora, a quien le preguntamos si considera eso: ¿porque razón no intervinieron en dicho proceso laboral?, ¿Por qué no apelaron la sentencia que los condenó?

DÉCIMO SEGUNDO: Es Cierto.

DÉCIMO TERCERO: Es Cierto.

DÉCIMO CUARTO: Es Cierto.

DÉCIMO QUINTO: Es Cierto.

DÉCIMO SEXTO: Es Cierto.

DÉCIMO SÉPTIMO: Es Cierto.

DÉCIMO OCTAVO: Es Cierto.

DÉCIMO NOVENO: No nos consta de manera directa si las cuentas del Conjunto se encuentran embargadas.

VIGÉSIMO Es ABSOLUTAMENTE FALSO; en contra de CONSTRUCTORA BOLÍVAR SA, no hay ninguna condena de juez u otra autoridad que le imponga una obligación pecuniaria por la muerte del señor ALFREDO ESCOBAR MANJARRES. Ni la Viuda. Ni ninguno de los herederos jamás han realizado reclamación extrajudicial, ni judicial en neutra contra; tampoco el señor VICTOR JULIO MOLINA quien al parecer contrató al hoy fallecido, nos ha reclamado nada ni ha invocado nuestra solidaridad jurídica.

VIGÉSIMO PRIMERO: Es Cierto.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Es Cierto.

VIGÉSIMO TERCERO: Es Cierto.

VIGÉSIMO CUARTO: Es Cierto.

VIGÉSIMO QUINTO: No nos consta, pues no intervenimos es ese proceso, además el apoderado al mandarnos el citatorio del artículo 291 del Código General del Proceso, no nos mandó los anexos de la demanda, ni tampoco nunca mandó el AVISO (292 C.G.P.) donde debía mandarnos todo; sin embargo, en un acto de lealtad procesal, nosotros estamos contestando la demanda, a pesar de tal falencia que podía dar origen a nulidad por indebida notificación, pero que nosotros damos por subsanada hoy.

VIGÉSIMO SEXTO: No nos consta, pues no intervenimos es ese proceso, además el apoderado al mandarnos el citatorio del artículo 291 del Código General del Proceso, no nos mandó los anexos de la demanda, ni tampoco nunca mandó el AVISO (292 C.G.P.) donde debía mandarnos todo; sin embargo, en un acto de lealtad procesal, nosotros estamos contestando la demanda, a pesar de tal falencia que podía dar

origen a nulidad por indebida notificación, pero que nosotros damos por subsanada hoy.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: No nos consta, pues no intervenimos es ese proceso.

VIGÉSIMO OCTAVO: No es un hecho, se trata de una apreciación subjetiva del demandante, de lo que él cree debió ser.

VIGÉSIMO NOVENO: No nos consta, pero además como está redactado se trata de una apreciación subjetiva del demandante de lo que él cree debió ser.

DE LAS EXCEPCIONES DE FONDO

PRIMERA EXCEPCIÓN DE FONDO

EL LITIGIO NO VERSA SOBRE ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA, ES UN PUNTO DECLARATIVO DE DERECHO LABORAL

Pretende la parte demandante, que por medio del presente proceso verbal CIVIL, se declare solidariamente responsable a la CONSTRUCTORA BOLÍVAR SA, al pago de una indemnización que dicho demandante CONJUNTO RESIDENCIAL GRATAMIRA I, debe por sentencia judicial a la viuda y herederos del señor ALFREDO ESCOBAR MANJARRES, quien al parecer murió trabajando como contratista del señor VICTOR JULIO MOLINA, quien a su turno era contratista de CONSTRUCTORA BOLÍVAR SA.

Para lograr prosperidad en sus pretensiones, el actor edifica su teoría bajo el esquema del enriquecimiento sin justa causa.

Se duele el Conjunto Residencial demandante, que deba pagar una suma de dinero a título de indemnización, lo que según él es SU EMPOBRECIMIENTO INJUSTIFICADO.

Nosotros, por el contrario, creemos que no hay empobrecimiento injustificado, porque el alegado pago obedece a una sentencia judicial, surtida ante un juez competente (10 Laboral del Circuito de Bogotá), con todas las garantías del caso, donde al hoy aquí demandante se le vinculó mediante notificación legal, se le citó a las audiencias de instrucción y de fallo y en suma pudo ejercer su derecho de defensa.

¿Como van a hablar de un empobrecimiento injustificado de la demandada, cuando la obligación que debe pagar se establece en una condena declarativa que adquirió total ejecutoria?

Ahora bien, nos preguntamos: ¿por qué solo hasta hace poco tiempo el CONJUNTO RESIDENCIAL GRATAMIRA I acude a CONSTRUCTORA BOLÍVAR SA a pedir que paguemos su obligación, mucho después que la sentencia laboral que NO nos vincula cobrara ejecutoria?

Insistimos, El CONJUNTO RESIDENCIAL GRATAMIRA I legalmente notificado en el proceso Laboral Número 2014-00410-00 del juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá, si consideraba que la llamada a responder patrimonialmente por una eventual condena era la hoy aquí demandada:

A. Debió proponer excepción de fondo en ese sentido.

- B. Debió pedirle al Juez Laboral la integración del contradictorio para que se nos vinculara.
- C. Debió llamarnos en garantía.
- D. Debió en las etapas de saneamiento procesal, advertir la necesidad de nuestra presencia en ese Laboral.
- E. Debió en los alegatos de conclusión volver a pedir se nos llamara para vincularnos, escucharnos y así garantizar nuestro derecho de defensa.
- F. Debió acudir a las audiencias.
- G. Debió apelar las sentencias condenatorias, especialmente la del 29 de noviembre de 2017 donde se declaró su solidaridad.

PERO NO HIZO NADA DE LOS ANTERIOR.

Del otro lado, también nos preguntamos:

¿Cómo la actora a hablar de un enriquecimiento injustificado de la demandada CONSTRUCTORA BOLÍVAR SA, cuando el conjunto demandante no está pagando algo que nosotros estemos debiendo obligados por sentencia, ley o contrato a hacerlo?

Este no es un debate de enriquecimiento o empobrecimiento sin justa causa.

Este es un litigio relativo al artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo el cual reza:

“ARTICULO 34. CONTRATISTAS INDEPENDIENTES Son contratistas independientes y, por tanto, verdaderos {empleadores} y no representantes ni

intermediarios, las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficios de terceros, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva. Pero el beneficiario del trabajo o dueño de la obra, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, será solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores, solidaridad que no obsta para que el beneficiario estipule con el contratista las garantías del caso o para que repita contra él lo pagado a esos trabajadores.

El beneficiario del trabajo o dueño de la obra, también será solidariamente responsable, en las condiciones fijadas en el inciso anterior, de las obligaciones de los subcontratistas frente a sus trabajadores, aún en el caso de que los contratistas no estén autorizados para contratar los servicios de subcontratistas”.

Como se puede apreciar el punto aquí debatido es eminentemente laboral y para eso ya hubo todo un proceso laboral declarativo en el que participó el hoy aquí demandante CONJUNTO RESIDENCIAL GRATAMIRA I.

Si Contratante Contratista son solidariamente responsables, el trabajador (en este caso sus herederos) deciden si los demandan a ambos o a uno solo de ellos

La señora viuda y los herederos mediante abogado titulado y ante el Juez Laboral competente decidieron no demandar a CONSTRUCTORA BOLÍVAR SA, porque ese era su derecho o quizás porque entendieron que a dicha empresa no le cabía ningún tipo de responsabilidad en la muerte de su esposo y padre.

En nuestro extremo, no nos estamos enriqueciendo en un solo peso, pues no hemos sido condenados, no hemos ejercido el derecho de defensa, nuestro contratista jamás reportó al señor ALFREDO ESCOBAR M, como su trabajador, sabemos que lastimosamente se trata de un acoso de culpa exclusiva de la

víctima, quien no se aseguró debidamente con arnés y al contestar una llamada de celular cayó al vacío, pero resulta que esto jamás se lo pudimos contar a un Juez de la República, pues nunca ninguno nos llamó hasta ahora.

Nosotros nos enteramos de la investigación oficial por el fallecimiento del señor ESCOBAR en virtud a que la fiscalía en oficio de 18 de noviembre de 2011 firmado por el Fiscal Antonio Luis González Navarro, en el cual nos requería para más información sobre las circunstancias del insuceso; oficio contestado por la Jefe de la Oficina Jurídica de Constructora Bolívar, Dra. Natalia Prasca Vengoechea, el día 30 de noviembre de 2011, donde se le informaba al Fiscal que el fallecido no era trabajador de nosotros, que no teníamos detalles puntuales de lo acaecido, que sin embargo, se enviaba el reporte de accidente donde se le acompañó un acta de transacción celebrada entre la viuda y el señor VICTTOR MOLINA Veredero empleador del extinto señor ESCOBAR el día 10 de febrero de 2011 ante el Notario 73 del Círculo Notarial de Bogotá.

Entonces, pedirnos que el 14 de junio de 2011, debimos avisarle al Conjunto Gratamira, sobre el fallecimiento a la hora de la entrega de zonas comunes es algo extraño, como lo comenté arriba para la CONSTRUCTORA BOLÍVAR SA era un tema superado que ya había sido arreglado mediante conciliación entre el veredero empleador y la viuda y herederos de su trabajador; nosotros jamás sentimos estar debiendo nada a nadie con relación a la muerte del señor ESCOBAR, mal haríamos en alertar falsamente a la comunidad residencial de Gratamira sobre algo que remotamente nos afectaría.

La responsabilidad en la condena a Conjunto Residencial por parte del Juez Décimo Laboral del Circuito de Bogotá, es única y exclusiva del propio Conjunto

que no se supo defender o simplemente no actuó en su defensa.

Ahora bien y en gracia de discusión, si la recuperación del dinero que dice está perdiendo injustificadamente el Conjunto Residencial demandante tuviere acción judicial, esta sería ante el Juez Natural para este tipo de debates, esto es el Laboral y no el civil; por eso hemos incoado excepción previa en ese sentido.

EXCEPCIÓN GENÉRICA

Ruego al Señor Juez, que cualquier circunstancia aniquiladora de las excepciones, que resulte probada durante el proceso, sea utilizada como motivo exceptivo en nuestro favor.

NUESTRA SOLICITUD DE PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas conducentes, pertinentes y útiles para demostrar el supuesto de hecho compañero de los efectos jurídicos que perseguimos en el fallo, comedidamente le solcito y apporto las siguientes:

A. DECLARACIÓN DE PARTE:

Ruego hacer comparecer a audiencia Pública a la persona que obre como representante legal de la parte demandante para dicha fecha, con el propósito de realizarle un Interrogatorio de Parte minucioso sobre varios aspectos, sea verbal o con folio de preguntas que radicaré oportunamente. Además, si lo estimo conducente y útil el día de la audiencia solicitaré careos de dicho representante con los testigos pedidos por la parte demandante.

B. DOCUMENTOS:

Aporto copia de la solicitud de información de la fiscalía General de la Nación.

Aporto copia de la Respuesta dada por la oficina Juridica de la CONSTRUCTORA BOLÍVAR SA, a la Fiscalía.

Aporto copia del acta de conciliación de fecha a10 de febrero de 2011 adelantada por el veredero empleador del fallecido y la viuda de este ante la Notaria 73 de Bogotá.

Además, me valdré de los mismos documentos aportados por la parte demandante.

C. OFICIOS:

Ruego Oficiar al Juzgado 10 Laboral del Circuito para que envíe a su Honorable Despacho copia íntegra del proceso No 2014-00410-00

D. COMUNIDAD DE LA PRUEBA:

Solicito, que todas las pruebas aportadas por la parte demandante, en lo que nos sean beneficiosas, se tengan en cuenta en nuestro favor, lo mismo su conducta procesal como lo ordenan los artículos 241 y 280 del Código General del Proceso.

OPOSICIÓN FRENTE A LAS PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANDANTE

Señor Juez, respetuosamente le solicito negar los testimonios solicitados anti técnicamente por la parte demandante, toda vez que no reúnen los requisitos del artículo 212 del Código General del Proceso, en la medida que no hace el relato concreto exigido por la norma, para que usted le pueda dar pertenencia a dicha solicitud.

Pero lo más importante, porque lo aquí debatido es un punto de derecho, es decir si hay no enriquecimiento injustificado de la demandada y eso no se puede probar con testimonios, como lo preceptúa el artículo 225 del Código General del Proceso.

ANEXOS

1. Poder
2. Certificación vigencia
3. Certificación direcciones electrónicas SIRNA
4. Copia de mi cedula de Ciudadanía y Tarjeta profesional
5. Las pruebas relacionadas.

OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Más que una objeción, lo que pretendo aquí es enrostrar que en el acápite donde la parte demandante dice cumplir con la exigencia de ponderar los daños materiales bajo juramento estimatorio, esta redactada de manera antitécnica y con total desconocimiento de la norma que lo rige; pues en primer terminado no discrimina ordenadamente los valores de cada rublo cobrado, ni tampoco hace un razonamiento de cada cifra, lo que puede llegar a confundir al juzgador al darle congruencia al fallo.

NOTIFICACIONES

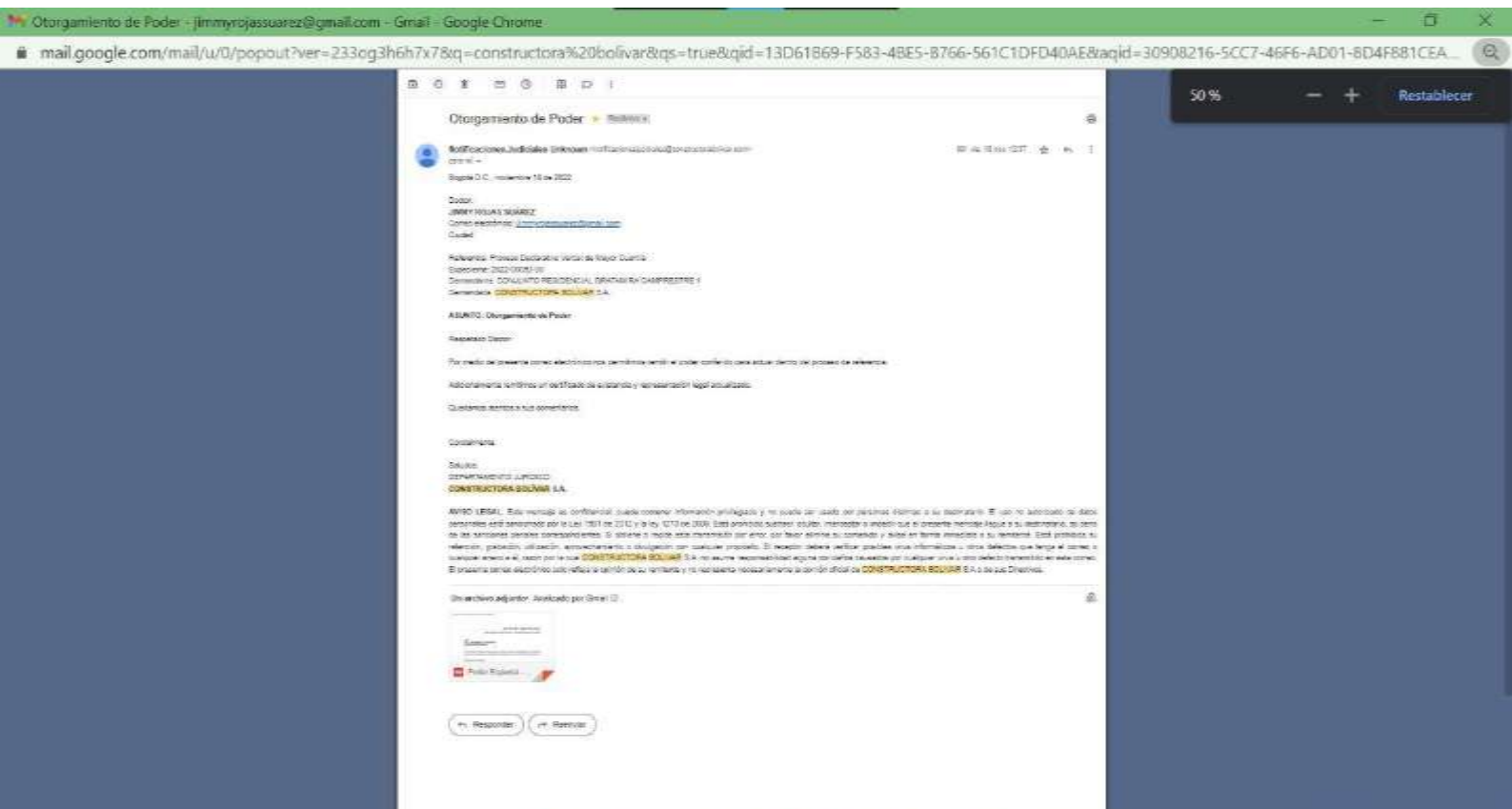
El suscrito apoderado de la parte demandada recibe notificaciones en Centro

Empresarial Centro Chía oficina 418B Av. Pradilla No 900 Este, Chía, celular 3102831450
correo electrónico registrado en el Consejo Superior de la Judicatura
jimmyrojassuarez@gmail.com, como consta en la certificación SIRNA.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JR S', is centered on the page.

JIMMY ROJAS SUÁREZ
C.C. 79.288.241 de Bogotá
T.P. 49.756 del C.S.J.





Consejo Superior de la Judicatura

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 657223

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **JIMMY ROJAS SUAREZ**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía** No. **79288241**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	49756	23/08/1989	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CENTRO EMPRESARIAL CENTRO CHIA OFICINA 418B	CUNDINAMARCA	CHIA	3102831450 - 3102831450
Residencia	HACIENDA FONTANAR CONJUNTO CEDRO CASA 18 CHIA CUNDINAMARCA	CUNDINAMARCA	CHIA	3102831450 - 3102831450
Correo	JIMMYROJASSUAREZ@GMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los **31** días del mes de **octubre** de **2022**.

Consejo Superior de la Judicatura

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ

Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia
República de Colombia

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 744352

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JIMMY ROJAS SUAREZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 79288241.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	49756	23/08/1989	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **4** días del mes de **diciembre** de **2022**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director (e)

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



JIMMY ROJAS SUÁREZ - Abogado Asesor y Consultor

Profesor Ordinario de Derecho Procesal - Universidad Externado de Colombia

Señor

JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Dr. GILBERTO REYES DELGADO

E. S. D.

Ref.: PROCESO DECLARATIVO-VERBAL DE MAYOR CUANTIA DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL GRATAMIRA CAMPESTRE 1 DEMANDADO: CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.

Radicado: 2022-00053-00

NATALIA PRASCA VENGOECHEA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.840.168, obrando en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la sociedad demandada **CONSTRUCTORA BOLÍVAR SA**, , con identificación tributaria NIT.860.513.493-1, de manera expresa confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **JIMMY ROJAS SUÁREZ**, mayor de edad, vecino de Bogotá, Abogado titulado e inscrito, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.288.241 de Bogotá, con tarjeta profesional No.49.756 del Consejo Superior de la Judicatura, para que adelante la defensa técnico-jurídica en nuestra la calidad de demandada del dentro del proceso referenciado y con auto admisorio del 5 de mayo de 2021.

El Doctor Rojas Suárez cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, para dos instancias y en especial las de recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor (a) Juez (a) reconocerle a mi apoderado personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,

Natalia Prasca Vengoechea

NATALIA PRASCA VENGOECHEA

C.C. 32.840.168

REPRESENTANTE LEGAL CONSTRUCTORA BOLÍVAR

S.A. NIT 860.513.493-1

Acepto:



JIMMY ROJAS SUÁREZ

C.C. 79.288.241 de Bogotá

T.P. 49.756 del C.S.J.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 11:10:19

Recibo No. AB22574377

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225743775634B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CONSTRUCTORA BOLIVAR BOGOTA S A PERO PODRA GIRAR
TAMBIEN COMO CONSTRUCTORA
Sigla: CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.
Nit: 860513493 1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00191858
Fecha de matrícula: 14 de junio de 1983
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl1 134 No 72 31
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: impuestos@constructorabolivar.com
Teléfono comercial 1: 6258330
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl1 134 No 72 31
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 11:10:19

Recibo No. AB22574377

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225743775634B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudiciales@constructorabolivar.com
Teléfono para notificación 1: 6258330
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Escritura Publica No.1369, Notaria 29 Bogotá, del 27 de abril de 1.983, inscrita el 14 de junio de 1.983, bajo el No. 134489 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada "CONSTRUCCIONES ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A".

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No.11.136 Notaria 29 de Santafé de Bogotá del 6 de diciembre de 1.993, inscrita el 13 de diciembre de 1.993 bajo el No.430.318 del libro IX, la sociedad modifíco su nombre por el de construcciones ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A. PERO PODRA GIRAR TAMBIEN COMO " CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A."

Por E.P. No.5660 de la Notaria 29 de Santafé de Bogotá del 27 de junio de 1.994, inscrita el 5 de julio de 1.994 bajo el No. 453804 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de " CONSTRUCCIO NES ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A." por el de" CONSTRUCTORA BOLIVAR BOGOTA S.A." PERO PODRA GIRAR TAMBIEN COMO " CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A."

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Funcionamiento: que por resolución no.An 05277 del 25 de abril de 1.985, de la superintendencia de sociedades inscrita en estacama ra de comercio el 14 de mayo de 1985, bajo el no. 169.928 del li-

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 11:10:19

Recibo No. AB22574377

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225743775634B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

bro ix, se concedio permiso definitivo de funcionamiento a la sociedad.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 27 de abril de 2033.

OBJETO SOCIAL

1 La adquisicion de bienes raices a título gratuito u oneroso, con el fin de mejorarlos, fraccionarlos, construirlos, urbanizarlos y enajenarlos a cualquier título. 2 . La promocion de negocios inmobiliarios, de construccion y de urbanización de inmuebles, turisticos, hoteleros, recreacionales, y la ejecucion, administracion y venta de proyectos de igual naturaleza por cuenta propia, por cuenta de terceros o en participacion con estos. 3 . la gerencia y administracion de proyectos y programas inmobiliarios. 4 . la prestación de los Servicios de intermediacion comercial en negocios de propiedad raíz. 5 . la prestación de los servicios de peritación, avalúos, investigacion de mercados y de asesoría económica, financiera, administrativa, técnica, comercial y legal en todos los aspectos relacionados con el desarrollo de la actividad inmobiliaria; así como el estudio, la planeación y la direccion de proyectos inmobiliarios, ya sean edificaciones familiares, industriales o comerciales. 6 . La construccion de toda clase de edificaciones y de urbanización de terrenos, en inmuebles propios o de terceros. 7 . la compra y venta de materiales de construccion. 8 . la administracion de propiedad raíz. 9. la promocion y constitucion de sociedades, asociaciones, corporaciones, fundaciones, y la vinculación a empresas y entidades ya constituidas, que tengan por objeto la explotacion de negocios relacionados directamente con la industria inmobiliaria, de la construccion, turística, recreacional u hotelera, o que tengan por objeto la administracion u operación de tales negocios bajo cualquiera de las formas o modalidades previstas. 10. la compra y la venta de acciones, derechos de participacion o cuotas sociales, de sociedades, asociaciones o corporaciones. Para la cabal realizacion de su objeto la compañía podra adquirir, gravar, limitar o dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes corporales o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 11:10:19

Recibo No. AB22574377

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225743775634B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

incorporales; adquirir poseer, explotar bienes muebles o inmuebles con el carácter de activos fijos o movibles; tomar dinero en mutuo y celebrar todas las operaciones financieras que le permitan adquirir los fondos para el desarrollo de sus negocios; y en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, sean de carácter civil o mercantil, que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado en el presente artículo, y todos los demás que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía. parágrafo: la sociedad podrá garantizar obligaciones de terceros, ya sea mediante la constitución de hipoteca o prendas sobre sus bienes, o suscribiendo títulos valores de contenido crediticio; siempre y cuando la junta directiva apruebe dicha operación.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$25.000.000.000,00
No. de acciones : 2.500.000.000,00
Valor nominal : \$10,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$23.479.468.240,00
No. de acciones : 2.347.946.824,00
Valor nominal : \$10,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$23.479.468.240,00
No. de acciones : 2.347.946.824,00
Valor nominal : \$10,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un presidente, tres (3) suplentes generales del presidente y cuatro (4) suplentes especiales del presidente.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 11:10:19

Recibo No. AB22574377

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225743775634B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El presidente será el representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la dirección y administración de la misma, dentro de las normas de los estatutos y los reglamentos y las que adoptan la asamblea general y la junta directiva. En sus faltas temporales y absolutas será remplazado en su orden por tres (3) suplentes generales y cuatro (4) suplentes especiales, elegidos también por la junta directiva, corresponde al presidente o a quien haga sus veces:

a. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva. B. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales, para representar la sociedad en determinados actos. C. Cuidar de la recaudación o inversión de los fondos sociales y responder por los mismos. D. Nombrar y remover a todos los empleados de la sociedad cuyo nombramiento no corresponda a otro organismo de la misma. E. Dirigir y controlar personalmente a todos los empleados a que se refiere el ordinal anterior. F. Presentar anualmente a la asamblea general una memoria sobre la marcha de la sociedad y presentar a la asamblea y a la junta directiva todos los informes que ellas le exijan sobre la marcha de la sociedad y elaborar los proyectos de cuentas, balances y distribución de utilidades que la junta directiva ha de presentar a la asamblea general. G. Celebrar y ejecutar por si solo todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social, que no sean competencia exclusiva de la asamblea general o de la junta directiva y cuya cuantía no exceda limite de cuatro mil (4.000) salarios mínimos legales mensuales. Para la celebración de actos y contratos cuya cuantía exceda este limite se requerirá la previa autorización de la junta directiva. H. Recibir dinero en mutuo sin limitación cuando sea necesario para la sociedad. I. Ejercer las demás funciones que le asigne o de leguen la asamblea o la junta directiva. Corresponde a la junta directiva: autorizar al presidente de la sociedad para celebrar actos y contratos cuyos valores excedan de cuatro mil (4.000) salarios mínimos legales mensuales. El presidente podrá recibir dinero en mutuo sin ninguna limitación. Los representantes legales especiales remplazarán al presidente así como a los suplentes generales del presidente en los procesos judiciales, extrajudiciales, arbitrales o administrativos en los cuales participe la sociedad, para lo cual contará con las siguientes facultades: a) representar a constructora bolivar s.A. En los procesos judiciales o arbitrales en que ésta obre como demandante, demandada o con cualquier otra calidad en que haya sido

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 11:10:19

Recibo No. AB22574377

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225743775634B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

vinculada a algún proceso, con facultades para constituir apoderados, conciliar, transigir, desistir, y en general, para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones en tales procesos en nombre de la sociedad; b) representar a la sociedad en las actuaciones extrajudiciales, en las investigaciones o actuaciones administrativas y en las investigaciones, actuaciones y procesos de carácter policivo que se inicien contra la sociedad o que ésta inicie contra terceros, derivadas de cualquier reclamación, pretensión, queja, querrela, solicitud de conciliación o transacción o similares, con facultades para constituir apoderados, conciliar, transigir, desistir, y en general, para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones en nombre de la sociedad. Parágrafo: el cuarto suplente especial del presidente podrá ejercer libremente sus facultades sin exceder la cuantía de treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para ejercer sus competencias en asuntos que superen esta cuantía, deberá contar con autorización previa por parte de la junta directiva. El primero, segundo y tercer suplente especial del presidente ejercen sus competencias sin ningún límite en la cuantía.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 0000188 del 27 de marzo de 2008, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2008 con el No. 01208330 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Carlos Guillermo Arango Uribe	C.C. No. 00000008315767
Primer Suplente General Del Presidente	Ana Cristina Pardo Ochoa	C.C. No. 000000042747650
Segundo Suplente General Del	Carlos Alfonso Ernesto Sierra Galindo	C.C. No. 000000019262328

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 11:10:19

Recibo No. AB22574377

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225743775634B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Presidente

Tercer Suplente General Del Presidente	Juan Luis Londoño Osorio	C.C. No. 000000079295933
--	-----------------------------	--------------------------

Mediante Acta No. 208 del 10 de agosto de 2010, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de agosto de 2010 con el No. 01410025 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Especial Del Presidente	Jimena Isabel De La Milagrosa Rovira Iguaran	C.C. No. 000000039774750

Segundo Suplente Especial Del Presidente	Natalia Gertrudis Prasca Vengoechea	C.C. No. 000000032840168
--	--	--------------------------

Mediante Acta No. 210 del 19 de octubre de 2010, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de noviembre de 2010 con el No. 01432067 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Suplente Especial Del Presidente	Elena Patricia Aguirre Santa	C.C. No. 000000043607665

Mediante Acta No. 234 del 12 de abril de 2013, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2013 con el No. 01759401 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Suplente	Beatriz Helena Garcia Anaya	C.C. No. 000000037546764

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 11:10:19

Recibo No. AB22574377

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225743775634B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Especial Del
Presidente

Que por documento privado del 19 de agosto de 2010, inscrito el 19 de agosto de 2010, bajo el no. 01407193 del libro ix, Jorge Edilson Cruz Leon renunció al cargo de tercer suplente especial del presidente de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la sentencia c-621/03 de la corte constitucional.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Mediante Acta No. 57 del 14 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de junio de 2018 con el No. 02346191 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Miguel Cortes Kotal	C.C. No. 000000079148372
Segundo Renglon	Roberto Holguin Fety	C.C. No. 000000019138625
Tercer Renglon	Javier Jose Suarez Esparragoza	C.C. No. 000000080418827

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Mauricio Afanador Garces	C.C. No. 000000019359969
Segundo Renglon	Jimena Isabel De La Milagrosa Rovira Iguaran	C.C. No. 000000039774750
Tercer Renglon	Jorge Horacio Rojas Dumit	C.C. No. 000000011309806

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 11:10:19

Recibo No. AB22574377

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225743775634B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 53 del 20 de abril de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de junio de 2015 con el No. 01944501 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Mediante Documento Privado No. sin num del 5 de enero de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de enero de 2021 con el No. 02650479 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Luis Augusto Arciniegas Campos	C.C. No. 000001110452000 T.P. No. 227500-T
Revisor Fiscal Suplente	Angie Julieth Morales Galindo	C.C. No. 000001010220822 T.P. No. 233412-T

PODERES

Que por escritura publica no. 1838 del 28 de febrero de 2006, de la notaria 29 del circulo de bogota, d.C. Inscrito el 02 de marzo de 2006 bajo el no. 10400 del libro v, carlos arango uribe, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con la cedula de ciudadanía numero 8.315.767 expedida en medellin, quien actua en su condicion de segundo suplente del gerente y en consecuencia como representante legal de constructora bolivar s a, persona juridica domiciliada en bogota, calidad que acredita el certificado de existencia y representacion legal expedido por la camara de comercio y manifesto que confiere poder general amplio y suficiente a jimena isabel rovira iguaran mayor de edad, domiciliada y residente en bogota, identificada con la cedula de ciudadanía numero 39.774.750 expedida en usaquen (bogota, d .C .)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 11:10:19

Recibo No. AB22574377

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225743775634B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con tarjeta profesional no. 72452 del ministerio de justicia, para que en nombre y representación de constructora bolivar s. A. Realice los siguientes actos: primero. Asistir a audiencias de conciliación con capacidad plena en los términos del artículo 101 del c.P.C. En concordancia con lo establecido con el decreto 2651 de 1.991 y la ley 446 de 1.998. Segundo. Responder en nombre de la constructora bolivar sa., interrogatorios de parte en los cuales haya sido citado el representante legal de la sociedad, tanto previos a un juicio como dentro de uno ya existente, con todas las facultades necesarias incluidas las de confesar, conciliar y transigir, así como suscribir en nombre y representación de la constructora bolivar s.A., todos los documentos que contengan los arreglos a que se haya llegado con personas naturales o jurídicas en dichos litigios, conciliaciones judiciales o extrajudiciales y actuaciones en la que constructora bolivar s.A., sea parte activa o pasiva.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
8283	17-XII-1.984	29 BTA	4-III-1.985-166.435
9677	18-XI- 1.985	29 BTA	6-XII-1.985-181.597
358	30-I - 1.986	29 BTA	3-II- 1.986-184.540
9687	28-X- 1.988	29 BTA	8-XI- 1.988-249.652
347	25- I- 1.989	29 BTA	13-II- 1.989-257.338
9311	9- XI- 1.990	29 BTA	16-XI- 1.990-310.320
4985	12- VII-1.991	29 BTA	2-VIII-1.991-334.843
8583	1- XI- 1.991	29 BTA	25- XI- 1.991-346.783
10425	4-XI- 1.992	29 BTA	7-XII- 1.992-388.327
2203	12-III- 1.993	29 BTA	15-III- 1.993-399.192
11136	6-XII- 1.993	29 BTA	13-XII- 1.993-430.318
5660	27-VI-1.994	29-STAFE BTA	5-VII-94 NO.453804
3620	3-V-1.995	29 STAFE BTA	8-V-1.995 NO.491.302
8446	30-VIII-1996	29 STAFE BTA	09-IX-1996 NO.553.999
9564	30- IX- 1996	29 STAFE BTA	1- X- 1996 NO.557.160

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 11:10:19

Recibo No. AB22574377

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225743775634B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0004350 del 9 de mayo de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00585484 del 21 de mayo de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0003967 del 16 de abril de 1998 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00630769 del 22 de abril de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0002889 del 28 de abril de 1999 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00678628 del 4 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002240 del 25 de abril de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00730490 del 26 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0005625 del 11 de abril de 2008 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01207605 del 21 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 2772 del 25 de marzo de 2009 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01286068 del 30 de marzo de 2009 del Libro IX
E. P. No. 7298 del 23 de julio de 2010 de la Notaría 62 de Bogotá D.C.	01401570 del 28 de julio de 2010 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 24 de noviembre de 2003, inscrito el 27 de noviembre de 2003 bajo el número 00908297 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- GRUPO BOLIVAR S.A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Resolución No. 320-2551 del 24 de septiembre de 1997, de la superintendencia de sociedades, inscrita el 26 de septiembre de 1997, bajo el no. 603.969 del libro IX, se autorizó la emisión de 7.000 bonos ordinarios de un valor nominal de un millón de pesos (\$1.000.000,00) cada uno.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 11:10:19

Recibo No. AB22574377

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225743775634B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por resolución No. 320-2047 del 28 de octubre de 1996, de la superintendencia de sociedades, inscrita el 04 de febrero de 2000, bajo el No. 714782 del libro IX, se autorizó la emisión de 4.000 bonos ordinarios de un valor nominal de un millón de pesos (\$1.000.000,00) cada uno.

Por Resolución No. 320-003708 del 18 de noviembre de 2005, inscrito el 09 de diciembre de 2005 bajo el No. 1025411 del libro IX, la superintendencia de sociedades autorizo a la sociedad de la referencia para llevar a cabo la emisión privada de bonos ordinarios por un monto hasta de seis mil quinientos millones de pesos (\$6.500.000.000)

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:	4111
Actividad secundaria Código CIIU:	4112
Otras actividades Código CIIU:	5519

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 11:10:19

Recibo No. AB22574377

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225743775634B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 291.353.096.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4111

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 29 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 29 de marzo de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 11:10:19

Recibo No. AB22574377

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225743775634B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 79.288.241

ROJAS SUAREZ

APELLIDOS

JIMMY

NOMBRES



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES

JIMMY

APELLIDOS

ROJAS SUAREZ

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
EDGAR CARLOS SANABRIA ME



UNIVERSIDAD

EXTERNADO DE COLOMBIA

CEDULA

79288241

FECHA DE GRADO

01 de diciembre de 1988

FECHA DE EXPEDICION

23 de agosto de 1989

CONSEJO SECCIONAL

BOGOTA

TARJETA N°

49756

BOLIVAR S.A.

2574 11 NOV 18 12:25

**FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD DE VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL
FISCAL ONCE SECCIONAL
CARRERA 29 NRO 18-45 PISO TERCERO BLOQUE A
TELEFONO 2971000EXT 3011**

BOGOTA DC, 31 DE OCTUBRE DE 2011.

OFICIO NRO 2061 F-11

SEÑOR(ES)
CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.
CALLE 134 NRO 72-31
CIUDAD



REF. 1100160000282011 03491

OCCISO ALFREDO ESCOBAR MANJARRES

Me permito solicitarles se sirvan remitir fotocopia íntegra de la investigación de accidentes de trabajos mortales, que realizaron por muerte de **ALFREDO ESCOBAR MANJARRES**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 12196207, ocurrida el día 06 de octubre del año 2010, en la CALLE 152 NRO 72-61, obra de construcción razón social **GRATAMIRA CAMPESTRE**, cuando este señor se desempeñaba como pintor.

Tiene conocimiento esta Fiscalía de la investigación adelantada por **ARP SURA** y como tal, solicita nos remita en fotocopia toda esa actuación; lo anterior en virtud que la Fiscalía General de la Nación adelanta investigación penal por la muerte de **ALFREDO ESCOBAR MANJARRES**, al considerar que existe una presunta conducta punible de homicidio culposo.

Como se trata de adelantar audiencias ante un Juez de control de Garantías requiere la Fiscalía de esta documentación solicitándoles a ustedes nos la remitan en el en forma inmediata.

La Constitución Política de Colombia y el código de procedimiento penal predicen que todas las personas naturales y jurídicas están en la obligadas a colaborar con la administración de justicia para la protección de los derechos fundamentales

Cordial Saludo


ANTONIO LUIS GONZALEZ NAVARRO
FISCAL ONCE SECCIONAL

282010 03491

Bogotá, D.C., Noviembre 30 de 2011

Señor
ANTONIO LUÍS GONZÁLEZ NAVARRO
FISCAL ONCE SECCIONAL
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
UNIDAD DE VIDA Y LA INTEGRIDAD PESONAL
Carrera 29 No. 18-45 Piso 3º Bloque A
Ciudad.

Ref.: 1100160000282011 03491 (ALFREDO ESCOBAR MANJARRES)

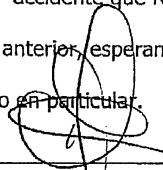
Respetado señor,

En atención a su solicitud de información en el caso de la referencia, nos permitimos informar lo siguiente:

1. El señor Escobar (QEPD), no era un trabajador de CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. sino que éste estaba vinculado a través de un contratista independiente, en los términos de lo establecido en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo.
2. En consideración a lo anterior, al no tener la calidad de empleadores, no tenemos los detalles de la documentación que pueda ser requerida.
3. Sin perjuicio de lo anterior, sí existe un reporte del accidente, de manera que en cumplimiento de la orden por ustedes emitida, acompañamos al presente, el reporte del accidente que reposa en nuestras instalaciones sobre el desafortunado hecho.

Con lo anterior, esperamos haber dado respuesta integral a su solicitud.

Sin otro en particular.

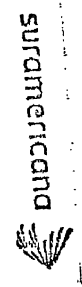


NATALIA PRASCA VENGOECHEA
Directora Jurídica
CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.

ANEXO: REPORTE INVESTIGACIÓN DE INCIDENTES Y ACCIDENTES en 2 folios

Recibido
09 - Dic 2011
MMA 2235

007256



19 OCT 21 PM 3 32

RECIBIDO
CORREO BOGOTA CEM

Bogotá DC, Octubre 21 de 2010

Señores
SURA - ARP
La Ciudad

REE: Reporte de Investigación de Accidente de Trabajo

El suscrito VICTOR JULIO MOLINA con C.C. 19.442.332, actuando en calidad de CONTRATISTA, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 de la resolución 1401 de 2007 (REMISIÓN DE INVESTIGACIONES), dentro de los quince (15) días siguientes a la ocurrencia del evento del señor Alfredo Escobar.

El suscrito declara:

1. Investigación de Accidente de Trabajo
2. Copia Minuta 06/Oct./2010
3. Carta Informativa
4. Copia de Afiliación a Riesgos Profesionales (ARP)
5. Copia pago de último de Sistema de General de Seguridad Social (SGSS)
6. Formato de Ingreso
7. Copia de Cedula de Ciudadanía
8. Que mi reporte consta de 10 folios

Atentamente,

Victor Julio Molina
C.C. 19.442.332

INVESTIGACIÓN DE INCIDENTES Y ACCIDENTES DE TRABAJO

ACCIDENTE <input checked="" type="checkbox"/>	ACCIDENTE GRAVE <input type="checkbox"/>	ACCIDENTE MORTAL <input checked="" type="checkbox"/>	FECHA DE LA INVESTIGACIÓN:
INCIDENTE _____			20-oct-10
DATOS GENERALES DE LA EMPRESA			
VICTOR JULIO MOLINA ESPINOSA / CC: 19,442,332		CORREO ELECTRONICO	TELEFONO 62588330
DIRECCIÓN CALLE 134 No 72 - 31		PUNTO	SURAMERICANA
COORDINADOR DELEGADO: ISIDORO CORREA		CARGO: ENCARGADO DE OBRA	
DATOS GENERALES DEL TRABAJADOR			
NOMBRE Y APELLIDOS: ALFREDO ESCOBAR MANJARREZ CC: 12,196,207 / AFP: ISS / EPS: FAMISANAR / ARP: SURA			EDAD: 38 AÑOS
TIEMPO DE SERVICIO: 13 DÍAS	OFICIO HABITUAL: AYUDANTE	ÁREA O SECCIÓN: CONSTRUCCIÓN	
EL ACCIDENTE OCURRIÓ REALIZANDO SU OFICIO HABITUAL SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			
DATOS GENERALES SOBRE EL ACCIDENTE			
FECHA OCURRENCIA: 6/OCT/2010	HORA : 10:35 AM	LUGAR: Calle 152 B No 72-91	
TAREA DESARROLLADA AL MOMENTO DEL ACCIDENTE: MANTENIMIENTO DE FACHADAS			
AMPLIACIÓN DE LA DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE (DESCRIBA DONDE, QUE Y COMO OCURRIÓ):			
<p>DONDE OCURRIÓ: CALLE 152 B No 72-91</p> <p>QUE OCURRIÓ: CAÍDA DE UN NIVEL SUPERIOR</p> <p>COMO OCURRIÓ: TRABAJO EN SUSPENSIÓN POR MANTENIMIENTO DE FACHADA</p>			
OBSERVACIONES DEL TRABAJADOR Y/O TESTIGOS:			
<p>TESTIGO: ANDRES CASTAÑEDA CARGO: GUARDIA DE SEGURIDAD EMPRESA: SALVAGUARDAR LTDA PLACA: P225 RELATO:</p> <p>10:35 horas: El día 6 de Octubre de 2010, en la obra Obra Gratamira Campestre etapa 1, escuchó un sonido fuerte desde la torre 11. Según él se dirigió de inmediato al lugar observando en la placa del segundo nivel al señor Alfredo Escobar accidentado, al parecer, por una caída desde un nivel diferente (no tiene claro desde que nivel cayó).</p> <p>10:40 horas: Se dió aviso al sistema de emergencia 123</p> <p>10:45 horas: Asisten en primer momento los patrulleros de la policía nacional, Francisco Burgos, Andres Mauricio Hernández y José Joaquín Umaña.</p> <p>11:00 horas: Hace presencia la ambulancia. El personal de paramédicos, realizan la verificación de los signos vitales y confirman el fallecimiento del accidentado. A partir de ese momento, el cuerpo queda en custodia de la policía.</p> <p>13:35 horas: Hace presencia la fiscalía para hacer el levantamiento del cadáver</p>			

007256

ANÁLISIS DEL ACCIDENTE O INCIDENTE

LESIÓN PRECISA DEL TRABAJADOR:
LESIONES MÚLTIPLES (NO DETERMINADA)

SITIO EXACTO DONDE OCURRIÓ EL EVENTO:
Calle 152 B No 72-91 (Gratamira Campestre etapa 1)

AGENTE Y MECANISMO DEL ACCIDENTE:
SUPERFICIES DE TRABAJO (MANTENIMIENTO DE FACHADA)

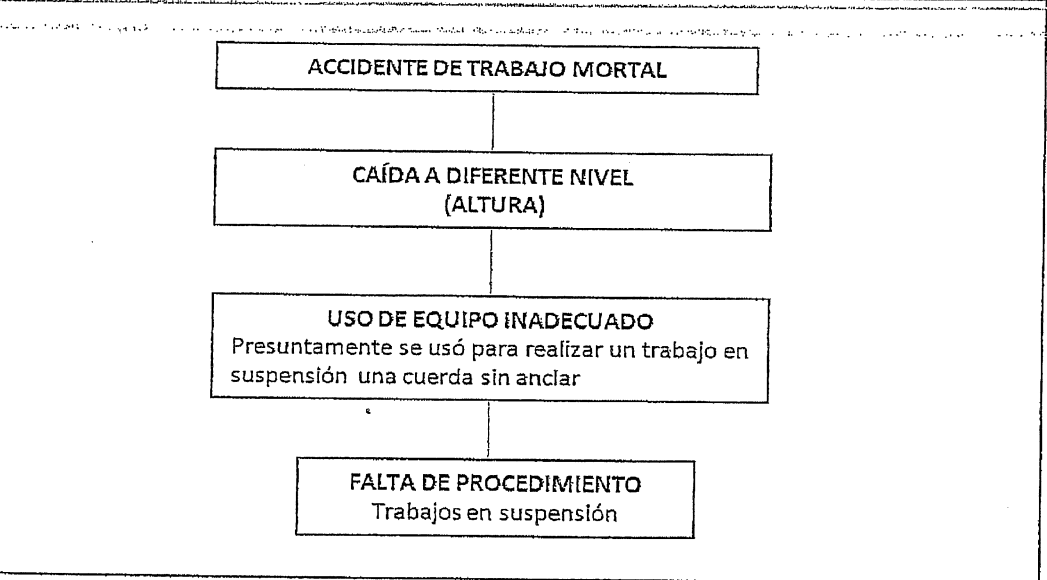
NATURALEZA DE LA LESIÓN:
LESIONES MÚLTIPLES (NO DETERMINADA)

PARTE DEL CUERPO AFECTADA:
SIN CLASIFICAR (INSUFICIENTE INFORMACIÓN PARA IDENTIFICAR LA PARTE AFECTADA)

AGENTE DE LA LESIÓN:
SUPERFICIES DE TRABAJO (MANTENIMIENTO DE FACHADA)

TIPO DE ACCIDENTE:
CAÍDA DE UN NIVEL SUPERIOR (DATOS INSUFICIENTES)

ÁRBOL DE CAUSAS

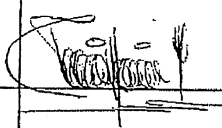
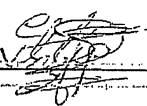


RESUMEN DE CAUSAS

CAUSAS INMEDIATAS		CAUSAS BÁSICAS	
CONDICIÓN SUBESTANDAR	ACTOS INSEGUROS	CONDICIÓN SUBESTANDAR	ACTOS INSEGUROS
N/A	USO DE EQUIPO INADECUADO	N/A	PROCEDIMIENTO PELIGROSO

RECOMENDACIONES PARA LA INTERVENCIÓN DE LAS CAUSAS ENCONTRADAS EN EL ANÁLISIS, EVALUACIÓN Y CONTROL

LISTA PRIORIZADA DE CAUSAS	TIPO DE CONTROL			FECHA VERIFICACIÓN	ÁREA RESPONSABLE
	FUENTE	MEDIO	PERSONA		
FORMACIÓN NIVEL AVANZADO DE TRABAJO SEGURO EN ALTURAS			X	17-dic-10	CONTRATISTA
PROGRAMA DE PROTECCIÓN CONTRA CAÍDAS	X	X	X	19-nov-10	ADMINISTRATIVA
PROCEDIMIENTO DE TRABAJO SEGURO PARA LABORES DE SUSPENSIÓN	X	X	X	19-nov-10	ADMINISTRATIVA

PARTICIPANTES DE LA INVESTIGACIÓN		
NOMBRE	CARGO	FIRMA
VICTOR JULIO MOLINA ESPINOSA	CONTRATISTA	
ISIDORO CORREA	ENCARGADO DE OBRA	<i>Isidoro Correa</i>
VICTOR MARTÍNEZ	COPASO	
SÁNDRA FARFÁN	ASESOR EN PREVENCIÓN DE RIESGOS	<i>Sandra Farfán</i>
PROFESIONAL EN SALUD OCUPACIONAL	Licencia No: 9327 de: 14/Sep/2010	

SUB JUEGO VI MUY BUENO VIZCARRA
Saliente Hernandez #1 556

05 10 00 18:00 Recibo El Puerto Recorrido al señor: HERNANDEZ P. 556 con:
el radio motorola p/444 SERIAL: 4421 JUN 205, 12 con
datos y autorizando de las consignas y notaciones
del Puerto. AGENTE EDUARDO DANIEL RODRIGUEZ
ORTEZ DE PLACA # 96237

05 10 00 06:00 Recibo El Puerto Recorrido al señor: HERNANDEZ P. 556 con
datos y autorizando de las consignas y notaciones
del Puerto. AGENTE EDUARDO DANIEL RODRIGUEZ
ORTEZ DE PLACA # 96237

06 10 10 06:00 Recibo El Puerto Recorrido al señor:
datos y autorizando de las consignas y notaciones
del Puerto. AGENTE EDUARDO DANIEL RODRIGUEZ
ORTEZ DE PLACA # 96237

06 10 10 Nota. La balsa de goma esta fallando de
Recibe una muy fuerte. 225

06 10 10 10:35 Recibo El Puerto Recorrido al señor: HERNANDEZ P. 556 con:
datos y autorizando de las consignas y notaciones
del Puerto. AGENTE EDUARDO DANIEL RODRIGUEZ
ORTEZ DE PLACA # 96237

Hernandez de Quevedo, Jose Joaquin Casanova P.
 96.912. UNCO ingresó la ambulancia ese
 móvil SOS 5797. D. placas BZN. 642. Los
 paramédicos verificaron signos vitales y
 confirmaron el fallecimiento del mismo o.
 del señor Alfredo Escobar y el cuerpo
 queda en custodia de la fiscalía al día.

13:23 hora procesó la Fiscalía para
 hacer la correspondiente con el 901
 ingresan los señores Camilo Medina 400.
 39 493.6 76. con 4 acompañantes más para
 el traslado de la misma los señores del

SALVAGUARDAR LIDA

05 10 10 18: 00

señores del edificio
 persona P. 225
 señores G. G. G. G. G.
 señores G. G. G. G. G.
 señores G. G. G. G. G.

05 10 10 18: 00

señores del edificio
 señores P. 225
 señores G. G. G. G. G.
 señores G. G. G. G. G.
 señores G. G. G. G. G.

05 10 10 18: 30

NOTA
 A LA HORA DE LA FAVOR A LOS DEL S-301 QUE YA
 BASARON AL INTERIOR DE SU EQUIPO DE SONIDO YA
 QUE ESTO ESTA CREANDO MOLESTIA A SUS VECINOS.
 PERO NO NOS COLABORARON. GUARDA DE TUENO:
 DANIEL RODRIGUEZ ORTIZ DE PLACA N° "SOS"

05 10 10 18: 30

ENTREGO EL PUESTO RECORRIDO AL SEÑOR: CASTAÑEDA P. 2 29
 CON LOS ELEMENTOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS
 Y ENTREGANDO DE LAS CONSIGNAS Y NOVEDADES DEL
 PUESTO. GUARDA SALIENTE: DANIEL RODRIGUEZ
 ORTIZ DE PLACA N° "SOS"

Bogotá DC, Octubre 21 de 2010

Señores
SURA - ARP
Atte. Dra. Gloria Chirivi
Gerente de Salud
La Ciudad

REF.: Información

De acuerdo al comunicado enviado el día 11 de octubre de 2010, enviado por ARP SURA, en donde me piden el favor de informar a la familia del señor Alfredo Escobar que la ARP requiere la siguiente información.

- Copia de Certificado de Defunción
- Copia de Acta de Levantamiento
- Copia de Certificado de Necropsia expedido por Medicina Legal.

Ya se realizó dicho proceso con los familiares.

Atentamente,



Victor Julio Molina
C.C. 19.442.332

21755



Medellín, 21 de septiembre de 2010

LA DIRECCIÓN DE AFILIACIONES

HACE CONSTAR:

Que la(s) persona(s) relacionada(s) en el siguiente listado, se encuentra(n) afiliada(s) en Riesgos Profesionales desde las fechas indicadas, a SEGUROS DE RIESGOS PROFESIONALES SURAMERICANA S.A como trabajadores de VICTOR JULIO MOLINA ESPINOSA

Número identificación	Nombre	Fecha inicio afiliación	Código de transacción
C12196207	ALFREDO ESCOBAR MANJARREZ	22/09/2010	16801751

Para información adicional, puede comunicarse con la Línea Salvavidas en el nivel nacional gratuitamente al 01 8000 51 14 14.

Cordialmente,

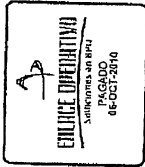
Jefe Dirección de Afiliaciones
SEGUROS DE RIESGOS PROFESIONALES SURAMERICANA S.A

Este certificado tiene validez para efectos de afiliación del trabajador a SEGUROS DE RIESGOS PROFESIONALES SURAMERICANA S.A así como para su desafiliación

Importante: La información contenida en este certificado puede ser validada en cualquier momento por SEGUROS DE RIESGOS PROFESIONALES SURAMERICANA S.A

Los trabajadores marcados con asterisco (*) son afiliados Independientes.
Dirección IP 190.26.209.35

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Auto liquidación de Aportes

Fecha de Creación Reporte: miércoles, 06 de octubre 2010 11:58:53
 Período Colectador: 201009
 Período Servicio: 201010
 Planilla No: 11103197

F. DATOS DEL APORTANTE:	
Razón Social:	MOLINA ESPINOSA VICTOR JULIO
Documento:	NI 19442332
Tipo de Empresa:	1
Tipo Personal:	NATURAL
Ciudad:	ABEJORRAL
Representante Legal:	OTAVO HERRERA TATIANA DEL PILAR
Nombre Sucursal:	
Dirección:	CALLE 134 NO 72 31
Teléfono:	8238510
Forma:	UNICO
Departamento:	ANTIOQUIA
Identificación:	C-001718058
Código:	
Totales Afiliados:	67

Bases del Afiliado		Novedades		Liquidación de Aportes	
NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV
01	01	01	01	01	01
02	02	02	02	02	02
03	03	03	03	03	03
04	04	04	04	04	04
05	05	05	05	05	05
06	06	06	06	06	06
07	07	07	07	07	07
08	08	08	08	08	08
09	09	09	09	09	09
10	10	10	10	10	10
11	11	11	11	11	11
12	12	12	12	12	12
13	13	13	13	13	13
14	14	14	14	14	14
15	15	15	15	15	15
16	16	16	16	16	16
17	17	17	17	17	17
18	18	18	18	18	18
19	19	19	19	19	19
20	20	20	20	20	20
21	21	21	21	21	21
22	22	22	22	22	22
23	23	23	23	23	23
24	24	24	24	24	24
25	25	25	25	25	25
26	26	26	26	26	26
27	27	27	27	27	27
28	28	28	28	28	28
29	29	29	29	29	29
30	30	30	30	30	30
31	31	31	31	31	31
32	32	32	32	32	32
33	33	33	33	33	33
34	34	34	34	34	34
35	35	35	35	35	35
36	36	36	36	36	36
37	37	37	37	37	37
38	38	38	38	38	38
39	39	39	39	39	39
40	40	40	40	40	40
41	41	41	41	41	41
42	42	42	42	42	42
43	43	43	43	43	43
44	44	44	44	44	44
45	45	45	45	45	45
46	46	46	46	46	46
47	47	47	47	47	47
48	48	48	48	48	48
49	49	49	49	49	49
50	50	50	50	50	50
51	51	51	51	51	51
52	52	52	52	52	52
53	53	53	53	53	53
54	54	54	54	54	54
55	55	55	55	55	55
56	56	56	56	56	56
57	57	57	57	57	57
58	58	58	58	58	58
59	59	59	59	59	59
60	60	60	60	60	60
61	61	61	61	61	61
62	62	62	62	62	62
63	63	63	63	63	63
64	64	64	64	64	64
65	65	65	65	65	65
66	66	66	66	66	66
67	67	67	67	67	67

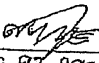
ANEXO FORMATO DE INGRESO

21755

Yo Alfredo Escobar identificado con cedula de ciudadanía
N° 12 196 904 de Garzón, Vía acepto que me informaron del
derecho de incluir a mis a mis beneficiarios al sistema de seguridad social, los cuales quedan
incluidos en el momento que entregue la documentación exigida por la ley, por lo tanto solo
se realizara mi afiliación.

Si ocurre una situación de emergencia, enfermedad o incapacidad a mi esposa, hijos y/o
padre asumo la responsabilidad y el costo, ya que no he anexado a la documentación para
incluir en el sistema.

Cordialmente



cc 93 292 207

TE. VIALC
I.S.S.
2(7)5

FAMI

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 12.196.207
ESCOBAR MANJARREZ
APELLIDOS ALFREDO
NOMBRES



INDICE DERECHO

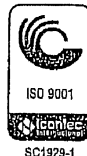
FECHA DE NACIMIENTO: 07 JUN 1972
GARZON
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO:
1.72 A+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
16-SEP-1993 GARZON
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS MELBA RIVERA TORRES



A-1600150-00132455-M-0012196207-20081130-0007235868A-1-1310027588

SECRETARIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



LA SUSCRITA DIRECTORA DE CARTERA
DE COOPSERFUN FUNERALES LOS OLIVOS

NIT. 860.516.881-8

HACE CONSTAR

Que el día ocho (08) de octubre del año dos mil diez (2010) se prestó el servicio funerario a: Alfredo Escobar Manjarrez (Q.E.P.D) identificado(a) con cédula de ciudadanía número 12.196.207 en la sede Olivos Restrepo.

El valor total del servicio fue de Tres millones setecientos cuarenta y seis mil pesos (\$3.746.000) m/cte, los cuales fueron cancelados por el señor Víctor Julio Molina Espinosa identificado con cedula de ciudadanía No. 19.442.332 según factura R4-17763. Los servicios prestados se discriminan así:

TOTAL SERVICIOS BASICOS (Tramites legales, Embalsamamiento, Traslado local)	\$409.000
COFRE	\$911.000
TRASLADO TERRITORIO NACIONAL (Bogotá-Garzón)	\$826.000
SERVICIOS OTRAS CIUDADES (Garzón-Huila)	\$1.600.000
TOTAL SERVICIO FUNERARIO	\$3.746.000

Se expide la presente a solicitud del interesado(a) a los 14 días del mes de julio del año dos mil once (2011), con destino al instituto del seguro Social.

Atentamente,
COOPSERFUN
AREA DE CARTERA
MANJARREZ
Viviana Ospina Martínez
Directora de Cartera y Facturación.

ADMINISTRACIÓN: Carrera 15 No. 97-60 Tel.: 646 0000 Fax: Ext. 1101, Bogotá D.C. Colombia
PALERMO: Calle 42 No. 14-20 Tel.: 288 0799 • TEUSAQUILLO: Carrera 18 No. 33-12 Tel.: 288 4311
RESTREPO: Av. Caracas Calle 15 sur Tel.: 366 5111 • CENTRO DE INFORMACIÓN: 340 4055
JARDÍN PARQUE CEMENTERIO LOS OLIVOS: Km 1.7 Vía Bogotá-Siberia Tel.: 864 3737
E-mail: scliente@coopserfun.com.co • www.losolivosbogota.com

Bogotá D.C., 10 de febrero de 2011

Señores:
ARP SURA
E.S.M



Asunto: Entrega de Documentos- Requisitos para Solicitar la Pensión de Sobrevivientes

A continuación se relacionan los documentos anexos a la solicitud:

FALLECIDO:

- Certificado de la empresa de vinculación del empleado (copia de la liquidación de prestaciones sociales).
- Copia de las afiliaciones a Seguridad Social y pagos.
- Fotocopia de la cédula ampliada y autenticada del Fallecido.
- Copia del folio del registro civil de defunción
- Copia del registro civil del fallecido.

BENEFICIARIOS:

- Fotocopia ampliada y autentica de la cédula del cónyuge
- Partida de bautismo del fallecido y de la compañera
- Declaración extrajuicio en la que expresa tiempo vivido con el fallecido y fecha de inicio de la relación
- Certificado de supervivencia

HIJOS:

- Copia del folio de registro civil de nacimiento de los hijos del fallecido.
- Fotocopia ampliada y autenticada de la tarjeta de identidad.
- Certificado de supervivencia.

Agradezco la atención prestada

Cordialmente,

Mireya Martínez Ruiz
Mireya de los Ángeles Martínez Ruiz
C.C. 52.372.444 de Bogotá

Anexo 01: 27 Folios



Ref. CONCILIACIÓN PREJUDICIAL ENTRE MIREYA DE LOS ANGELES
MARTINEZ RUIZ Y VICTOR JULIO MOLINA ESPINOSA

Entre los suscritos **VICTOR JULIO MOLINA ESPINOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.442.332 de Bogotá, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, y la señora **MIREYA DE LOS ANGELES MARTINEZ RUIZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.372.444 de Bogotá, actuando como única beneficiaria en su propio nombre y en representación de sus hijos menores de edad, quienes responden a los nombres **KAREN NATALIA** con Registro Civil No. 51651218-1, **DANIEL FERNANDO** con T.I No. 97043008149, **YURI PAOLA** con T.I No. 98122410838 y **OSCAR YESID** con T.I No. 1.077.851.741, con domicilio y residencia en esta ciudad, de acuerdo a las normas de la Constitución Política de Colombia, en su artículo 53, Ley 640 de 2001, artículo 78 del Código Procesal del Trabajo y 66 de la Ley 446 de 1998, dando efectividad al cual se llevo por mutuo consentimiento, realizamos el siguiente Acuerdo Prejudicial que consta de los siguientes términos:

PRIMERO.- La señora **MIREYA DE LOS ANGELES MARTINEZ RUIZ**, como **COMPAÑERA PERMANENTE Y ÚNICA BENEFICIARIA**, en representación de los hijos menores, de el señor **ALFREDO ESCOBAR MANJARREZ CON C.C. No 12.196.207**, quien laboró durante once (11) días, bajo el trato de **VICTOR MOLINA**, cuyo oficio consistía el de **PINTOR**.

SEGUNDO.- Entre las partes intervinientes en el presente documento, acuerdan transar en la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$3.000.000)**, correspondientes a una compensación económica así como también el pago de la liquidación correspondiente por el tiempo laborado.





TERCERO.- El señor VICTOR MOLINA se compromete a entregar en efectivo a la señora MIREYA DE LOS ANGELES MARTINEZ RUIZ una vez sea firmado y autenticado el presente documento ante una Notaría de la Ciudad.

CUARTO.- La señora MIREYA DE LOS ANGELES MARTINEZ RUIZ manifiesta voluntariamente da por arreglado y terminado el presente asunto tanto civil como laboral, produciéndose efecto de causa juzgada y no podrá impetrarse ni la declaración de nulidad o la rescisión de conformidad con las normas que regulan la materia (Art. 2,483 C.C.), en lo que se refiere con el señor VICTOR JULIO MOLINA ESPINOSA y /o la CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A, con NIT. No. 860.513.493-1, igualmente que con la firma de dicho acuerdo se encuentra completamente satisfecha, acorde y conforme con lo pactado.

En constancia del consentimiento, se suscribe por las partes este acuerdo a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil once en Bogotá D.C.

Atentamente;

BENEFICIARIA

EMPLEADOR

Mireya Martínez Ruiz
Mireya De Los Ángeles Martínez Ruiz
C.C. No. 52.372.444 de Bogotá

Victor Julio Molina
Victor Julio Molina
C.C. No. 19.442.332 de Bogotá



FORMATO EMPLEADOR SOLICITUD DE PENSION DE VEJEZ, INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES EN EL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL



Fecha de defunción: 20110617	Ciudad: Bogotá	Depto: Cundinamarca	Tipo de retiro: Muerte
Tipo de trabajador: X	Nº de identificación del trabajador: 7121796710171	Asociación del trabajador: Escobar Manjarrez	
Nombre del trabajador: Alfredo		Asociación o fondo de pensiones: Victor Julio Molina Espinoza	Categoría de la Empleado:
Organización del Empleado: cil	134 No 77-31	Cargo del trabajador: Ayudante de Obra	Salario: \$513.000
Fecha de ingreso a la Empresa: 20100927	Fecha de retiro de la Empresa: 201010108	Horario de trabajo: 7:00 am a 4:00 pm con receso 1 hora	
Nombre de AFP a la que se afilió el trabajador: Famisanar		Número de AFP y sus cotizaciones: ISS (seguro Social)	

Al momento de las personas que el afiliado tenía registradas en calidad de Beneficiarios:

Nombre, Comprensión y porcentaje: Pireya Martinez Ruiz	Hijo 1	Nombre: Daniel Fernando Escobar M.	Fecha:
Hija 2: Yuli Paola Escobar M.	Hijo 3	Nombre: Karen Natalia Escobar Martinez	Fecha:
Hijo 4: Oscar Yesid Escobar Martinez			

1) Nombre y parentesco de las personas a las cuales fueron pagadas las prestaciones o cuotas del trabajador:
 1. Pireya de los Angeles Martinez Ruiz / Esposa
 2. Oscar Yesid Escobar Martinez / Hijo
 3. Daniel Fernando Escobar Martinez / Hijo
 4. Karen Natalia Escobar Martinez / Hija

2) La muerte o la invalidez de su empleado fue por causa o con ocasión del trabajo?
 Sí No
 Por qué: La muerte fue con causa de trabajo
 Ejecutando una labor para el trabajo

3) El afiliado reportó ante la AFP de accidente de trabajo o enfermedad profesional?
 Sí No
 Si caso reportó ante el sector de salud una enfermedad de la AFP, el no reportó a la AFP tuvo conocimiento por otro producto del sistema.

4) ¿Conoce si la AFP hizo alguna gestión y documentación?
 Sí No

5) Si es accidente de tránsito, informe si el vehículo en el que se trabajaba era propiedad de la Empresa.
 Sí No

6) En caso de invalidez, ¿fue necesario acudir al empleado en otro tiempo?
 Sí No

7) ¿Existen en forma breve como ocurrió el evento?
 El trabajador se encontraba pintando una fachada, descolgándose de una altura de 8 pisos, cayó a una plaza de un 2 piso y el impacto produjo la muerte.

En caso de ser necesario de haberse informado al trabajador y documentado al caso, por el artículo 23 del Decreto 2453 de 2011. Esta documento deberá diligenciarse en su totalidad y firmada por el jefe de Recursos Humanos y el Representante Legal de la Empresa. Este documento adjuntar copias por el Empleador.
 Nombre: Victor Julio Molina Espinoza
 Cargo: Gerente General
 Firma: [Firma]
 CC: 19442332 Bta



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 07033176

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código 9860

COLOMBIA- CUNDINAMARCA-BOGOTA D.C. (NOTARIA 33)

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos ESCOBAR MANJARRES ALFREDO

Documento de identificación (Clase y número) CC 12196207

Sexo (en Letras) MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA- CUNDINAMARCA-BOGOTA D.C.

Fecha de la defunción: Año 2010 Mes OCT Día 06 Hora SIN_ESTABLEC Número de certificado de defunción 80981600-9

Presunción de muerte: Juzgado que profiere la sentencia _____ Fecha de la sentencia _____

Documento presentado: Autorización judicial Certificado Médico Nombre y cargo del funcionario DR RODRIGUEZ REG P. 254147 -06

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos TORRES CAICEDO CARLOS ENRIQUE

Documentos de identificación (Clase y número) CC .79584635 BOGOTA

Firma _____

Primer testigo

Apellidos y nombres completos _____

Documentos de identificación (Clase y número) _____

Firma _____

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos _____

Documentos de identificación (Clase y número) _____

Firma _____

Fecha de inscripción: Año 2020 Mes OCT Día 06

Nombre y cargo del funcionario que autoriza DIANA BEATRIZ LOPEZ DURAN

—ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO—

OFICIO 12052 OCT-07-2010 FISCAL-300 SECCIONAL INSPECCION DE CADAVER NO.1100100000
282010 03489

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 33
DIANA BEATRIZ LOPEZ

LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 DECRETO 1260 DE 1.970, ART. 10 DECRETO 278 DE 1.972, ART. 20. DECRETO 2189 DE 1.983.

(ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE)

FECHA 07 NOV 2011

CONTESTACION DEMANDA Y PREVIAS JUZGADO 15 C.CTO. PROCESO 2021-0053

Jimmy Rojas <jimmyrojassuarez@gmail.com>

Lun 5/12/2022 9:13 AM

Para: gratamiracampestre@hotmail.com <gratamiracampestre@hotmail.com>;jalgabogado@gmail.com <jalgabogado@gmail.com>;Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

Doctor GILBERTO REYES DELGADO

JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.S.D.

Proceso verbal 2021-0053-00 Conjunto Residencial Gratamira Campestre I Vs Constructora Bolívar SA.

De manera comedida, le manifiesto que con base en el CITATORIO acompañado de demanda pero sin anexos (ART 291 del C.G.P) recibido por mi prohijada la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., el día 3 de noviembre de 2022, y sin que nunca llegara AVISO del 292 C.P.C. nos damos por notificados por CONDUCTA CONCLUYENTE (ART 301) del auto admisorio de la demanda datado el 5 de mayo de 2022 ,

Para ejercer el Derecho de defensa, adjunto escrito de Excepciones Previas, Contestación de demanda y poder con anexos.

Adjunto el citatorio que nos llegó al correo el día 3 de noviembre con copia de la demanda, auto admisorio, pero sin anexos.

ESTE CORREO ES COPIADO AL DEMANDANTE COMO AL SEÑOR APODERADO.

Cordialmente,

JIMMY ROJAS SUÁREZ

GÓMEZ Y ROJAS ABOGADOS

Abogado y Docente Universitario

Centro Empresarial Centro Chia

Av Pradilla No 900 Este Oficina 418B Chía Cundinamarca.

Colombia

Teléfono: 571-8844435 y 571-8158234

Celular: 310 283 1450

jimmyrojassuarez@gmail.com jimmy.rojas@uexternado.edu.co



No. Consecutivo

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
CITACION PARA LA DILIGENCIA DE
NOTIFICACION PERSONAL
Articulo 291 CGP

Señores: **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**

Dirección: **CALLE 134 No 72- 31 BOGOTA D.C**

Fecha
03-11-2022

RADICADO No.
11001310301520210005300

Naturaleza del proceso:
VERBAL MAYOR CUANTIA

Demandante
CONJUNTO RESIDENCIAL
CAMPESTRE GRATAMIRA 1 PH

Demandado (s)
CONSTRUCTORA BOLIVA S.A.

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada:

VIRREY. CRA. 9 No 11-45. PISO 2 TORRE CENTRAL.

Dentro de los **5** días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M. a 12:00 M.M. y de 1:00 P.M. a las 5:00 P.M. a recibir notificación personal de la providencia proferida en **5 de MAYO** del año **2021** dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se admitió la demanda () , admitió el llamamiento en garantía () , libro mandamiento de pago () .

Parte Interesada

JAIRO AUGUSTO LOPEZ GONZALEZ.
C.C. No. 11.232.770 de La Calera (Cundinamarca).
T.P. No. 125.510 del C. S. de la J.
Correo electrónico: jalgabogado@gmail.com

Señor

Doctor GILBERTO REYES DELGADO

JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.S.D

Ref: **Proceso verbal 2021-0053-00 Conjunto Residencial Gratamira Campestre I Vs Constructora Bolívar SA. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.**

JIMMY ROJAS SUÁREZ, abogado en ejercicio, portador de la Cédula de Ciudadanía número 79.288.241 y de la Tarjeta Profesional número 49.756 del Consejo Superior de la Judicatura, en esta oportunidad y con mi cotidiano respeto por usted, me presento como apoderado de la sociedad demandada **CONSTRUCTORA BOLÍVAR SA.**

De manera comedida, le manifiesto que con base en el CITATORIO (ART 291 del C.G.P) recibido por mi prohijada la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., el día 3 de noviembre de 2022, y sin que nunca llegara AVISO del 292 C.P.C. con la demanda y los anexos completos. nos damos por notificados por CONDUCTA CONCLUYENTE (ART 301) del auto admisorio de la demanda datado el 5 de mayo de 2022.

En virtud de lo anterior en tiempo oportuno y a pesar que como lo explique en la excepción previa separada, en nuestro sentir, usted Señor Juez no es el Competente para conocer de este Asunto, proceso a contestar la demanda, así:

I – OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES

Desde ya nos **OPONEMOS**, categóricamente a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones enunciadas en dicho libelo demandatorio.

III - RESPUESTA A LOS HECHOS DESCRITOS EN LA DEMANDA

PRIMERO: Es Cierto

SEGUNDO: Es Cierto

TERCERO: No nos consta de manera directa dicho hecho, supimos solo después del accidente mencionado, que ALFREDO ESCOBAR MANJARRES, al parecer había sido contratado como pintor de obra por el señor VICTOR JULIO MOLINA.

CUARTO: Es cierto como se desprende de los documentos aportados; sin embargo, es importante dejar sentado que la información que reposa en la Constructora Bolívar es que el accidente fue culpa exclusiva de la víctima, quien trabajaba a una altura considerable sin colocarse todos elementos de seguridad y al contestar una llamada en su celular, cayó al vacío.

QUINTO: Es Cierto.

SEXTO: Es Cierto; sin embargo, urge aclarar, que la CONSTRUCTORA BOLIVAR SA No tenía ningún pago pendiente por indemnizaciones por muertes de trabajadores racionados con el Conjunto Residencial Gratamira I. Tampoco puede afirmar sin

fundamento fáctico alguno, que el fallecido tenía relación de dependencia con nosotros y mucho menos decir que era nuestro deber informar un hecho acaecido hacia más de un año; lo descrito en ese dicho es una afirmación tendenciosa y malintencionada del respetadísimo colega. Si el Conjunto Residencial se hubiera apersonado del proceso laboral y hubiese hecho integrar el contradictorio con nosotros o nos hubiera llamado en garantía y el juez nos hubiera condenado, tendría soportes para decir lo que hoy está diciendo. Muy por el contrario, nosotros sí sabíamos que meses atrás la viuda y herederos del lamentablemente fallecido había arreglado el tema económico con el veredero empleador, mediante conciliación del día 10 de febrero de 2011 en la Notaria 73 de Bogotá.

SÉPTIMO: Es Cierto.

OCTAVO: Es Cierto.

NOVENO: Es Cierto.

DÉCIMO: Es Cierto.

DÉCIMO PRIMERO: Es parcialmente Cierto en cuanto a la condena allí descrita; la afirmación que la condena debió ser contra CONSTRUCTORA BOLÍVAR SA, es una creencia subjetiva además de errada del señor abogado de la actora, a quien le preguntamos si considera eso: ¿porque razón no intervinieron en dicho proceso laboral?, ¿Por qué no apelaron la sentencia que los condenó?

DÉCIMO SEGUNDO: Es Cierto.

DÉCIMO TERCERO: Es Cierto.

DÉCIMO CUARTO: Es Cierto.

DÉCIMO QUINTO: Es Cierto.

DÉCIMO SEXTO: Es Cierto.

DÉCIMO SÉPTIMO: Es Cierto.

DÉCIMO OCTAVO: Es Cierto.

DÉCIMO NOVENO: No nos consta de manera directa si las cuentas del Conjunto se encuentran embargadas.

VIGÉSIMO Es ABSOLUTAMENTE FALSO; en contra de CONSTRUCTORA BOLÍVAR SA, no hay ninguna condena de juez u otra autoridad que le imponga una obligación pecuniaria por la muerte del señor ALFREDO ESCOBAR MANJARRES. Ni la Viuda. Ni ninguno de los herederos jamás han realizado reclamación extrajudicial, ni judicial en neutra contra; tampoco el señor VICTOR JULIO MOLINA quien al parecer contrató al hoy fallecido, nos ha reclamado nada ni ha invocado nuestra solidaridad jurídica.

VIGÉSIMO PRIMERO: Es Cierto.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Es Cierto.

VIGÉSIMO TERCERO: Es Cierto.

VIGÉSIMO CUARTO: Es Cierto.

VIGÉSIMO QUINTO: No nos consta, pues no intervenimos es ese proceso, además el apoderado al mandarnos el citatorio del artículo 291 del Código General del Proceso, no nos mandó los anexos de la demanda, ni tampoco nunca mandó el AVISO (292 C.G.P.) donde debía mandarnos todo; sin embargo, en un acto de lealtad procesal, nosotros estamos contestando la demanda, a pesar de tal falencia que podía dar origen a nulidad por indebida notificación, pero que nosotros damos por subsanada hoy.

VIGÉSIMO SEXTO: No nos consta, pues no intervenimos es ese proceso, además el apoderado al mandarnos el citatorio del artículo 291 del Código General del Proceso, no nos mandó los anexos de la demanda, ni tampoco nunca mandó el AVISO (292 C.G.P.) donde debía mandarnos todo; sin embargo, en un acto de lealtad procesal, nosotros estamos contestando la demanda, a pesar de tal falencia que podía dar

origen a nulidad por indebida notificación, pero que nosotros damos por subsanada hoy.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: No nos consta, pues no intervenimos es ese proceso.

VIGÉSIMO OCTAVO: No es un hecho, se trata de una apreciación subjetiva del demandante, de lo que él cree debió ser.

VIGÉSIMO NOVENO: No nos consta, pero además como está redactado se trata de una apreciación subjetiva del demandante de lo que él cree debió ser.

DE LAS EXCEPCIONES DE FONDO

PRIMERA EXCEPCIÓN DE FONDO

EL LITIGIO NO VERSA SOBRE ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA, ES UN PUNTO DECLARATIVO DE DERECHO LABORAL

Pretende la parte demandante, que por medio del presente proceso verbal CIVIL, se declare solidariamente responsable a la CONSTRUCTORA BOLÍVAR SA, al pago de una indemnización que dicho demandante CONJUNTO RESIDENCIAL GRATAMIRA I, debe por sentencia judicial a la viuda y herederos del señor ALFREDO ESCOBAR MANJARRES, quien al parecer murió trabajando como contratista del señor VICTOR JULIO MOLINA, quien a su turno era contratista de CONSTRUCTORA BOLÍVAR SA.

Para lograr prosperidad en sus pretensiones, el actor edifica su teoría bajo el esquema del enriquecimiento sin justa causa.

Se duele el Conjunto Residencial demandante, que deba pagar una suma de dinero a título de indemnización, lo que según él es SU EMPOBRECIMIENTO INJUSTIFICADO.

Nosotros, por el contrario, creemos que no hay empobrecimiento injustificado, porque el alegado pago obedece a una sentencia judicial, surtida ante un juez competente (10 Laboral del Circuito de Bogotá), con todas las garantías del caso, donde al hoy aquí demandante se le vinculó mediante notificación legal, se le citó a las audiencias de instrucción y de fallo y en suma pudo ejercer su derecho de defensa.

¿Como van a hablar de un empobrecimiento injustificado de la demandada, cuando la obligación que debe pagar se establece en una condena declarativa que adquirió total ejecutoria?

Ahora bien, nos preguntamos: ¿por qué solo hasta hace poco tiempo el CONJUNTO RESIDENCIAL GRATAMIRA I acude a CONSTRUCTORA BOLÍVAR SA a pedir que paguemos su obligación, mucho después que la sentencia laboral que NO nos vincula cobrara ejecutoria?

Insistimos, El CONJUNTO RESIDENCIAL GRATAMIRA I legalmente notificado en el proceso Laboral Número 2014-00410-00 del juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá, si consideraba que la llamada a responder patrimonialmente por una eventual condena era la hoy aquí demandada:

A. Debió proponer excepción de fondo en ese sentido.

- B. Debió pedirle al Juez Laboral la integración del contradictorio para que se nos vinculara.
- C. Debió llamarnos en garantía.
- D. Debió en las etapas de saneamiento procesal, advertir la necesidad de nuestra presencia en ese Laboral.
- E. Debió en los alegatos de conclusión volver a pedir se nos llamara para vincularnos, escucharnos y así garantizar nuestro derecho de defensa.
- F. Debió acudir a las audiencias.
- G. Debió apelar las sentencias condenatorias, especialmente la del 29 de noviembre de 2017 donde se declaró su solidaridad.

PERO NO HIZO NADA DE LOS ANTERIOR.

Del otro lado, también nos preguntamos:

¿Cómo la actora a hablar de un enriquecimiento injustificado de la demandada CONSTRUCTORA BOLÍVAR SA, cuando el conjunto demandante no está pagando algo que nosotros estemos debiendo obligados por sentencia, ley o contrato a hacerlo?

Este no es un debate de enriquecimiento o empobrecimiento sin justa causa.

Este es un litigio relativo al artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo el cual reza:

“ARTICULO 34. CONTRATISTAS INDEPENDIENTES Son contratistas independientes y, por tanto, verdaderos {empleadores} y no representantes ni

intermediarios, las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficios de terceros, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva. Pero el beneficiario del trabajo o dueño de la obra, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, será solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores, solidaridad que no obsta para que el beneficiario estipule con el contratista las garantías del caso o para que repita contra él lo pagado a esos trabajadores.

El beneficiario del trabajo o dueño de la obra, también será solidariamente responsable, en las condiciones fijadas en el inciso anterior, de las obligaciones de los subcontratistas frente a sus trabajadores, aún en el caso de que los contratistas no estén autorizados para contratar los servicios de subcontratistas”.

Como se puede apreciar el punto aquí debatido es eminentemente laboral y para eso ya hubo todo un proceso laboral declarativo en el que participó el hoy aquí demandante CONJUNTO RESIDENCIAL GRATAMIRA I.

Si Contratante Contratista son solidariamente responsables, el trabajador (en este caso sus herederos) deciden si los demandan a ambos o a uno solo de ellos

La señora viuda y los herederos mediante abogado titulado y ante el Juez Laboral competente decidieron no demandar a CONSTRUCTORA BOLÍVAR SA, porque ese era su derecho o quizás porque entendieron que a dicha empresa no le cabía ningún tipo de responsabilidad en la muerte de su esposo y padre.

En nuestro extremo, no nos estamos enriqueciendo en un solo peso, pues no hemos sido condenados, no hemos ejercido el derecho de defensa, nuestro contratista jamás reportó al señor ALFREDO ESCOBAR M, como su trabajador, sabemos que lastimosamente se trata de un acoso de culpa exclusiva de la

víctima, quien no se aseguró debidamente con arnés y al contestar una llamada de celular cayó al vacío, pero resulta que esto jamás se lo pudimos contar a un Juez de la República, pues nunca ninguno nos llamó hasta ahora.

Nosotros nos enteramos de la investigación oficial por el fallecimiento del señor ESCOBAR en virtud a que la fiscalía en oficio de 18 de noviembre de 2011 firmado por el Fiscal Antonio Luis González Navarro, en el cual nos requería para más información sobre las circunstancias del insuceso; oficio contestado por la Jefe de la Oficina Jurídica de Constructora Bolívar, Dra. Natalia Prasca Vengoechea, el día 30 de noviembre de 2011, donde se le informaba al Fiscal que el fallecido no era trabajador de nosotros, que no teníamos detalles puntuales de lo acaecido, que sin embargo, se enviaba el reporte de accidente donde se le acompañó un acta de transacción celebrada entre la viuda y el señor VICTTOR MOLINA Veredero empleador del extinto señor ESCOBAR el día 10 de febrero de 2011 ante el Notario 73 del Círculo Notarial de Bogotá.

Entonces, pedirnos que el 14 de junio de 2011, debimos avisarle al Conjunto Gratamira, sobre el fallecimiento a la hora de la entrega de zonas comunes es algo extraño, como lo comenté arriba para la CONSTRUCTORA BOLÍVAR SA era un tema superado que ya había sido arreglado mediante conciliación entre el veredero empleador y la viuda y herederos de su trabajador; nosotros jamás sentimos estar debiendo nada a nadie con relación a la muerte del señor ESCOBAR, mal haríamos en alertar falsamente a la comunidad residencial de Gratamira sobre algo que remotamente nos afectaría.

La responsabilidad en la condena a Conjunto Residencial por parte del Juez Décimo Laboral del Circuito de Bogotá, es única y exclusiva del propio Conjunto

que no se supo defender o simplemente no actuó en su defensa.

Ahora bien y en gracia de discusión, si la recuperación del dinero que dice está perdiendo injustificadamente el Conjunto Residencial demandante tuviere acción judicial, esta sería ante el Juez Natural para este tipo de debates, esto es el Laboral y no el civil; por eso hemos incoado excepción previa en ese sentido.

EXCEPCIÓN GENÉRICA

Ruego al Señor Juez, que cualquier circunstancia aniquiladora de las excepciones, que resulte probada durante el proceso, sea utilizada como motivo exceptivo en nuestro favor.

NUESTRA SOLICITUD DE PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas conducentes, pertinentes y útiles para demostrar el supuesto de hecho compañero de los efectos jurídicos que perseguimos en el fallo, comedidamente le solcito y aporto las siguientes:

A. DECLARACIÓN DE PARTE:

Ruego hacer comparecer a audiencia Pública a la persona que obre como representante legal de la parte demandante para dicha fecha, con el propósito de realizarle un Interrogatorio de Parte minucioso sobre varios aspectos, sea verbal o con folio de preguntas que radicaré oportunamente. Además, si lo estimo conducente y útil el día de la audiencia solicitaré careos de dicho representante con los testigos pedidos por la parte demandante.

B. DOCUMENTOS:

Aporto copia de la solicitud de información de la fiscalía General de la Nación.

Aporto copia de la Respuesta dada por la oficina Juridica de la CONSTRUCTORA BOLÍVAR SA, a la Fiscalía.

Aporto copia del acta de conciliación de fecha a10 de febrero de 2011 adelantada por el veredero empleador del fallecido y la viuda de este ante la Notaria 73 de Bogotá.

Además, me valdré de los mismos documentos aportados por la parte demandante.

C. OFICIOS:

Ruego Oficiar al Juzgado 10 Laboral del Circuito para que envíe a su Honorable Despacho copia íntegra del proceso No 2014-00410-00

D. COMUNIDAD DE LA PRUEBA:

Solicito, que todas las pruebas aportadas por la parte demandante, en lo que nos sean beneficiosas, se tengan en cuenta en nuestro favor, lo mismo su conducta procesal como lo ordenan los artículos 241 y 280 del Código General del Proceso.

OPOSICIÓN FRENTE A LAS PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANDANTE

Señor Juez, respetuosamente le solicito negar los testimonios solicitados anti técnicamente por la parte demandante, toda vez que no reúnen los requisitos del artículo 212 del Código General del Proceso, en la medida que no hace el relato concreto exigido por la norma, para que usted le pueda dar pertenencia a dicha solicitud.

Pero lo más importante, porque lo aquí debatido es un punto de derecho, es decir si hay no enriquecimiento injustificado de la demandada y eso no se puede probar con testimonios, como lo preceptúa el artículo 225 del Código General del Proceso.

ANEXOS

1. Poder
2. Certificación vigencia
3. Certificación direcciones electrónicas SIRNA
4. Copia de mi cedula de Ciudadanía y Tarjeta profesional
5. Las pruebas relacionadas.

OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Más que una objeción, lo que pretendo aquí es enrostrar que en el acápite donde la parte demandante dice cumplir con la exigencia de ponderar los daños materiales bajo juramento estimatorio, esta redactada de manera antitécnica y con total desconocimiento de la norma que lo rige; pues en primer terminado no discrimina ordenadamente los valores de cada rublo cobrado, ni tampoco hace un razonamiento de cada cifra, lo que puede llegar a confundir al juzgador al darle congruencia al fallo.

NOTIFICACIONES

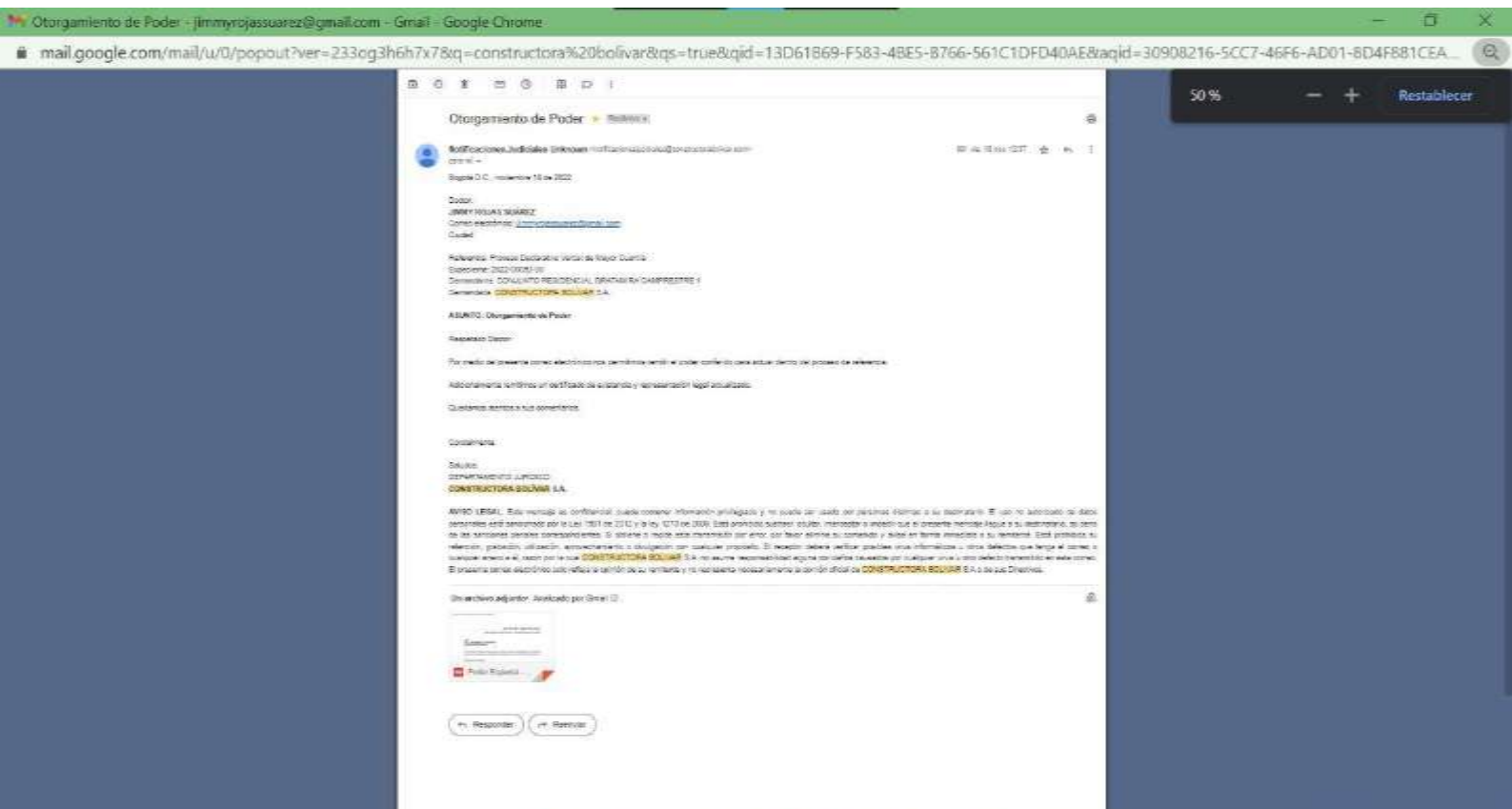
El suscrito apoderado de la parte demandada recibe notificaciones en Centro

Empresarial Centro Chía oficina 418B Av. Pradilla No 900 Este, Chía, celular 3102831450
correo electrónico registrado en el Consejo Superior de la Judicatura
jimmyrojassuarez@gmail.com, como consta en la certificación SIRNA.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JR S', is centered on the page.

JIMMY ROJAS SUÁREZ
C.C. 79.288.241 de Bogotá
T.P. 49.756 del C.S.J.





Consejo Superior de la Judicatura

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 657223

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **JIMMY ROJAS SUAREZ**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía** No. **79288241**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	49756	23/08/1989	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CENTRO EMPRESARIAL CENTRO CHIA OFICINA 418B	CUNDINAMARCA	CHIA	3102831450 - 3102831450
Residencia	HACIENDA FONTANAR CONJUNTO CEDRO CASA 18 CHIA CUNDINAMARCA	CUNDINAMARCA	CHIA	3102831450 - 3102831450
Correo	JIMMYROJASSUAREZ@GMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los **31** días del mes de **octubre** de **2022**.

Consejo Superior de la Judicatura

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ

Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia
República de Colombia

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 744352

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JIMMY ROJAS SUAREZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 79288241.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	49756	23/08/1989	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **4** días del mes de **diciembre** de **2022**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director (e)

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



JIMMY ROJAS SUÁREZ - Abogado Asesor y Consultor

Profesor Ordinario de Derecho Procesal - Universidad Externado de Colombia

Señor

JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Dr. GILBERTO REYES DELGADO

E. S. D.

Ref.: PROCESO DECLARATIVO-VERBAL DE MAYOR CUANTIA DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL GRATAMIRA CAMPESTRE 1 DEMANDADO: CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.

Radicado: 2022-00053-00

NATALIA PRASCA VENGOECHEA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.840.168, obrando en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la sociedad demandada **CONSTRUCTORA BOLÍVAR SA**, con identificación tributaria NIT.860.513.493-1, de manera expresa confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **JIMMY ROJAS SUÁREZ**, mayor de edad, vecino de Bogotá, Abogado titulado e inscrito, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.288.241 de Bogotá, con tarjeta profesional No.49.756 del Consejo Superior de la Judicatura, para que adelante la defensa técnico-jurídica en nuestra la calidad de demandada del dentro del proceso referenciado y con auto admisorio del 5 de mayo de 2021.

El Doctor Rojas Suárez cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, para dos instancias y en especial las de recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor (a) Juez (a) reconocerle a mi apoderado personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,

Natalia Prasca Vengoechea

NATALIA PRASCA VENGOECHEA

C.C. 32.840.168

REPRESENTANTE LEGAL CONSTRUCTORA BOLÍVAR

S.A. NIT 860.513.493-1

Acepto:



JIMMY ROJAS SUÁREZ

C.C. 79.288.241 de Bogotá

T.P. 49.756 del C.S.J.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 11:10:19

Recibo No. AB22574377

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225743775634B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CONSTRUCTORA BOLIVAR BOGOTA S A PERO PODRA GIRAR
TAMBIEN COMO CONSTRUCTORA
Sigla: CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.
Nit: 860513493 1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00191858
Fecha de matrícula: 14 de junio de 1983
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl1 134 No 72 31
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: impuestos@constructorabolivar.com
Teléfono comercial 1: 6258330
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl1 134 No 72 31
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 11:10:19

Recibo No. AB22574377

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225743775634B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudiciales@constructorabolivar.com
Teléfono para notificación 1: 6258330
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Escritura Publica No.1369, Notaria 29 Bogotá, del 27 de abril de 1.983, inscrita el 14 de junio de 1.983, bajo el No. 134489 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada "CONSTRUCCIONES ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A".

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No.11.136 Notaria 29 de Santafé de Bogotá del 6 de diciembre de 1.993, inscrita el 13 de diciembre de 1.993 bajo el No.430.318 del libro IX, la sociedad modifíco su nombre por el de construcciones ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A. PERO PODRA GIRAR TAMBIEN COMO " CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A."

Por E.P. No.5660 de la Notaria 29 de Santafé de Bogotá del 27 de junio de 1.994, inscrita el 5 de julio de 1.994 bajo el No. 453804 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de " CONSTRUCCIO NES ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A." por el de" CONSTRUCTORA BOLIVAR BOGOTA S.A." PERO PODRA GIRAR TAMBIEN COMO " CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A."

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Funcionamiento: que por resolución no.An 05277 del 25 de abril de 1.985, de la superintendencia de sociedades inscrita en estacama ra de comercio el 14 de mayo de 1985, bajo el no. 169.928 del li-

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 11:10:19

Recibo No. AB22574377

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225743775634B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

bro ix, se concedio permiso definitivo de funcionamiento a la sociedad.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 27 de abril de 2033.

OBJETO SOCIAL

1 La adquisicion de bienes raices a título gratuito u oneroso, con el fin de mejorarlos, fraccionarlos, construirlos, urbanizarlos y enajenarlos a cualquier título. 2 . La promocion de negocios inmobiliarios, de construccion y de urbanización de inmuebles, turisticos, hoteleros, recreacionales, y la ejecucion, administracion y venta de proyectos de igual naturaleza por cuenta propia, por cuenta de terceros o en participacion con estos. 3 . la gerencia y administracion de proyectos y programas inmobiliarios. 4 . la prestación de los Servicios de intermediacion comercial en negocios de propiedad raíz. 5 . la prestación de los servicios de peritación, avalúos, investigacion de mercados y de asesoría económica, financiera, administrativa, técnica, comercial y legal en todos los aspectos relacionados con el desarrollo de la actividad inmobiliaria; así como el estudio, la planeación y la direccion de proyectos inmobiliarios, ya sean edificaciones familiares, industriales o comerciales. 6 . La construccion de toda clase de edificaciones y de urbanización de terrenos, en inmuebles propios o de terceros. 7 . la compra y venta de materiales de construccion. 8 . la administracion de propiedad raíz. 9. la promocion y constitucion de sociedades, asociaciones, corporaciones, fundaciones, y la vinculación a empresas y entidades ya constituidas, que tengan por objeto la explotacion de negocios relacionados directamente con la industria inmobiliaria, de la construccion, turística, recreacional u hotelera, o que tengan por objeto la administracion u operación de tales negocios bajo cualquiera de las formas o modalidades previstas. 10. la compra y la venta de acciones, derechos de participacion o cuotas sociales, de sociedades, asociaciones o corporaciones. Para la cabal realizacion de su objeto la compañía podra adquirir, gravar, limitar o dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes corporales o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 11:10:19

Recibo No. AB22574377

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225743775634B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

incorporales; adquirir poseer, explotar bienes muebles o inmuebles con el carácter de activos fijos o movibles; tomar dinero en mutuo y celebrar todas las operaciones financieras que le permitan adquirir los fondos para el desarrollo de sus negocios; y en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, sean de carácter civil o mercantil, que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado en el presente artículo, y todos los demás que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía. parágrafo: la sociedad podrá garantizar obligaciones de terceros, ya sea mediante la constitución de hipoteca o prendas sobre sus bienes, o suscribiendo títulos valores de contenido crediticio; siempre y cuando la junta directiva apruebe dicha operación.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$25.000.000.000,00
No. de acciones : 2.500.000.000,00
Valor nominal : \$10,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$23.479.468.240,00
No. de acciones : 2.347.946.824,00
Valor nominal : \$10,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$23.479.468.240,00
No. de acciones : 2.347.946.824,00
Valor nominal : \$10,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un presidente, tres (3) suplentes generales del presidente y cuatro (4) suplentes especiales del presidente.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 11:10:19

Recibo No. AB22574377

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225743775634B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El presidente será el representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la dirección y administración de la misma, dentro de las normas de los estatutos y los reglamentos y las que adoptan la asamblea general y la junta directiva. En sus faltas temporales y absolutas será remplazado en su orden por tres (3) suplentes generales y cuatro (4) suplentes especiales, elegidos también por la junta directiva, corresponde al presidente o a quien haga sus veces:

a. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva. B. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales, para representar la sociedad en determinados actos. C. Cuidar de la recaudación o inversión de los fondos sociales y responder por los mismos. D. Nombrar y remover a todos los empleados de la sociedad cuyo nombramiento no corresponda a otro organismo de la misma. E. Dirigir y controlar personalmente a todos los empleados a que se refiere el ordinal anterior. F. Presentar anualmente a la asamblea general una memoria sobre la marcha de la sociedad y presentar a la asamblea y a la junta directiva todos los informes que ellas le exijan sobre la marcha de la sociedad y elaborar los proyectos de cuentas, balances y distribución de utilidades que la junta directiva ha de presentar a la asamblea general. G. Celebrar y ejecutar por si solo todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social, que no sean competencia exclusiva de la asamblea general o de la junta directiva y cuya cuantía no exceda limite de cuatro mil (4.000) salarios mínimos legales mensuales. Para la celebración de actos y contratos cuya cuantía exceda este limite se requerirá la previa autorización de la junta directiva. H. Recibir dinero en mutuo sin limitación cuando sea necesario para la sociedad. I. Ejercer las demás funciones que le asigne o de leguen la asamblea o la junta directiva. Corresponde a la junta directiva: autorizar al presidente de la sociedad para celebrar actos y contratos cuyos valores excedan de cuatro mil (4.000) salarios mínimos legales mensuales. El presidente podrá recibir dinero en mutuo sin ninguna limitación. Los representantes legales especiales remplazarán al presidente así como a los suplentes generales del presidente en los procesos judiciales, extrajudiciales, arbitrales o administrativos en los cuales participe la sociedad, para lo cual contará con las siguientes facultades: a) representar a constructora bolivar s.A. En los procesos judiciales o arbitrales en que ésta obre como demandante, demandada o con cualquier otra calidad en que haya sido

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 11:10:19

Recibo No. AB22574377

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225743775634B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

vinculada a algún proceso, con facultades para constituir apoderados, conciliar, transigir, desistir, y en general, para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones en tales procesos en nombre de la sociedad; b) representar a la sociedad en las actuaciones extrajudiciales, en las investigaciones o actuaciones administrativas y en las investigaciones, actuaciones y procesos de carácter policivo que se inicien contra la sociedad o que ésta inicie contra terceros, derivadas de cualquier reclamación, pretensión, queja, querrela, solicitud de conciliación o transacción o similares, con facultades para constituir apoderados, conciliar, transigir, desistir, y en general, para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones en nombre de la sociedad. Parágrafo: el cuarto suplente especial del presidente podrá ejercer libremente sus facultades sin exceder la cuantía de treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para ejercer sus competencias en asuntos que superen esta cuantía, deberá contar con autorización previa por parte de la junta directiva. El primero, segundo y tercer suplente especial del presidente ejercen sus competencias sin ningún límite en la cuantía.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 0000188 del 27 de marzo de 2008, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2008 con el No. 01208330 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Carlos Guillermo Arango Uribe	C.C. No. 000000008315767
Primer Suplente General Del Presidente	Ana Cristina Pardo Ochoa	C.C. No. 000000042747650
Segundo Suplente General Del	Carlos Alfonso Ernesto Sierra Galindo	C.C. No. 000000019262328

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 11:10:19

Recibo No. AB22574377

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225743775634B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Presidente

Tercer Suplente General Del Presidente	Juan Luis Londoño Osorio	C.C. No. 000000079295933
--	-----------------------------	--------------------------

Mediante Acta No. 208 del 10 de agosto de 2010, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de agosto de 2010 con el No. 01410025 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Especial Del Presidente	Jimena Isabel De La Milagrosa Rovira Iguaran	C.C. No. 000000039774750

Segundo Suplente Especial Del Presidente	Natalia Gertrudis Prasca Vengoechea	C.C. No. 000000032840168
--	--	--------------------------

Mediante Acta No. 210 del 19 de octubre de 2010, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de noviembre de 2010 con el No. 01432067 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Suplente Especial Del Presidente	Elena Patricia Aguirre Santa	C.C. No. 000000043607665

Mediante Acta No. 234 del 12 de abril de 2013, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2013 con el No. 01759401 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Suplente	Beatriz Helena Garcia Anaya	C.C. No. 000000037546764

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 11:10:19

Recibo No. AB22574377

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225743775634B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Especial Del
Presidente

Que por documento privado del 19 de agosto de 2010, inscrito el 19 de agosto de 2010, bajo el no. 01407193 del libro ix, Jorge Edilson Cruz Leon renunció al cargo de tercer suplente especial del presidente de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la sentencia c-621/03 de la corte constitucional.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Mediante Acta No. 57 del 14 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de junio de 2018 con el No. 02346191 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Miguel Cortes Kotal	C.C. No. 000000079148372
Segundo Renglon	Roberto Holguin Fety	C.C. No. 000000019138625
Tercer Renglon	Javier Jose Suarez Esparragoza	C.C. No. 000000080418827

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Mauricio Afanador Garces	C.C. No. 000000019359969
Segundo Renglon	Jimena Isabel De La Milagrosa Rovira Iguaran	C.C. No. 000000039774750
Tercer Renglon	Jorge Horacio Rojas Dumit	C.C. No. 000000011309806

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 11:10:19

Recibo No. AB22574377

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225743775634B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 53 del 20 de abril de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de junio de 2015 con el No. 01944501 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Mediante Documento Privado No. sin num del 5 de enero de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de enero de 2021 con el No. 02650479 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Luis Augusto Arciniegas Campos	C.C. No. 000001110452000 T.P. No. 227500-T
Revisor Fiscal Suplente	Angie Julieth Morales Galindo	C.C. No. 000001010220822 T.P. No. 233412-T

PODERES

Que por escritura publica no. 1838 del 28 de febrero de 2006, de la notaria 29 del circulo de bogota, d.C. Inscrito el 02 de marzo de 2006 bajo el no. 10400 del libro v, carlos arango uribe, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con la cedula de ciudadanía numero 8.315.767 expedida en medellin, quien actua en su condicion de segundo suplente del gerente y en consecuencia como representante legal de constructora bolivar s a, persona juridica domiciliada en bogota, calidad que acredita el certificado de existencia y representacion legal expedido por la camara de comercio y manifesto que confiere poder general amplio y suficiente a jimena isabel rovira iguaran mayor de edad, domiciliada y residente en bogota, identificada con la cedula de ciudadanía numero 39.774.750 expedida en usaquen (bogota, d .C .)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 11:10:19

Recibo No. AB22574377

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225743775634B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con tarjeta profesional no. 72452 del ministerio de justicia, para que en nombre y representación de constructora bolivar s. A. Realice los siguientes actos: primero. Asistir a audiencias de conciliación con capacidad plena en los términos del artículo 101 del c.P.C. En concordancia con lo establecido con el decreto 2651 de 1.991 y la ley 446 de 1.998. Segundo. Responder en nombre de la constructora bolivar sa., interrogatorios de parte en los cuales haya sido citado el representante legal de la sociedad, tanto previos a un juicio como dentro de uno ya existente, con todas las facultades necesarias incluidas las de confesar, conciliar y transigir, así como suscribir en nombre y representación de la constructora bolivar s.A., todos los documentos que contengan los arreglos a que se haya llegado con personas naturales o jurídicas en dichos litigios, conciliaciones judiciales o extrajudiciales y actuaciones en la que constructora bolivar s.A., sea parte activa o pasiva.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
8283	17-XII-1.984	29 BTA	4-III-1.985-166.435
9677	18-XI- 1.985	29 BTA	6-XII-1.985-181.597
358	30-I - 1.986	29 BTA	3-II- 1.986-184.540
9687	28-X- 1.988	29 BTA	8-XI- 1.988-249.652
347	25- I- 1.989	29 BTA	13-II- 1.989-257.338
9311	9- XI- 1.990	29 BTA	16-XI- 1.990-310.320
4985	12- VII-1.991	29 BTA	2-VIII-1.991-334.843
8583	1- XI- 1.991	29 BTA	25- XI- 1.991-346.783
10425	4-XI- 1.992	29 BTA	7-XII- 1.992-388.327
2203	12-III- 1.993	29 BTA	15-III- 1.993-399.192
11136	6-XII- 1.993	29 BTA	13-XII- 1.993-430.318
5660	27-VI-1.994	29-STAFE BTA	5-VII-94 NO.453804
3620	3-V-1.995	29 STAFE BTA	8-V-1.995 NO.491.302
8446	30-VIII-1996	29 STAFE BTA	09-IX-1996 NO.553.999
9564	30- IX- 1996	29 STAFE BTA	1- X- 1996 NO.557.160

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 11:10:19

Recibo No. AB22574377

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225743775634B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0004350 del 9 de mayo de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00585484 del 21 de mayo de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0003967 del 16 de abril de 1998 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00630769 del 22 de abril de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0002889 del 28 de abril de 1999 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00678628 del 4 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002240 del 25 de abril de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00730490 del 26 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0005625 del 11 de abril de 2008 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01207605 del 21 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 2772 del 25 de marzo de 2009 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01286068 del 30 de marzo de 2009 del Libro IX
E. P. No. 7298 del 23 de julio de 2010 de la Notaría 62 de Bogotá D.C.	01401570 del 28 de julio de 2010 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 24 de noviembre de 2003, inscrito el 27 de noviembre de 2003 bajo el número 00908297 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- GRUPO BOLIVAR S.A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Resolución No. 320-2551 del 24 de septiembre de 1997, de la superintendencia de sociedades, inscrita el 26 de septiembre de 1997, bajo el no. 603.969 del libro IX, se autorizó la emisión de 7.000 bonos ordinarios de un valor nominal de un millón de pesos (\$1.000.000,00) cada uno.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 11:10:19

Recibo No. AB22574377

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225743775634B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por resolución No. 320-2047 del 28 de octubre de 1996, de la superintendencia de sociedades, inscrita el 04 de febrero de 2000, bajo el No. 714782 del libro IX, se autorizó la emisión de 4.000 bonos ordinarios de un valor nominal de un millón de pesos (\$1.000.000,00) cada uno.

Por Resolución No. 320-003708 del 18 de noviembre de 2005, inscrito el 09 de diciembre de 2005 bajo el No. 1025411 del libro IX, la superintendencia de sociedades autorizo a la sociedad de la referencia para llevar a cabo la emisión privada de bonos ordinarios por un monto hasta de seis mil quinientos millones de pesos (\$6.500.000.000)

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:	4111
Actividad secundaria Código CIIU:	4112
Otras actividades Código CIIU:	5519

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 11:10:19

Recibo No. AB22574377

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225743775634B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 291.353.096.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4111

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 29 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 29 de marzo de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 11:10:19

Recibo No. AB22574377

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225743775634B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 79.288.241

ROJAS SUAREZ

APELLIDOS

JIMMY

NOMBRES



Y promueve la República
de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES

JIMMY

APELLIDOS

ROJAS SUAREZ

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
EDGAR CARLOS SANABRIA ME

UNIVERSIDAD

EXTERNADO DE COLOMBIA

FECHA DE GRADO

01 de diciembre de 1988

CONSEJO SECCIONAL

BOGOTA

CEDULA

79288241

FECHA DE EXPEDICION

23 de agosto de 1989

TARJETA N°

49756

BOLIVAR S.A.

2574 11 NOV 18 12:25

**FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD DE VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL
FISCAL ONCE SECCIONAL
CARRERA 29 NRO 18-45 PISO TERCERO BLOQUE A
TELEFONO 2971000EXT 3011**

BOGOTA DC, 31 DE OCTUBRE DE 2011.

OFICIO NRO 2061 F-11

SEÑOR(ES)
CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.
CALLE 134 NRO 72-31
CIUDAD



REF. 1100160000282011 03491

OCCISO ALFREDO ESCOBAR MANJARRES

Me permito solicitarles se sirvan remitir fotocopia íntegra de la investigación de accidentes de trabajos mortales, que realizaron por muerte de **ALFREDO ESCOBAR MANJARRES**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 12196207, ocurrida el día 06 de octubre del año 2010, en la CALLE 152 NRO 72-61, obra de construcción razón social **GRATAMIRA CAMPESTRE**, cuando este señor se desempeñaba como pintor.

Tiene conocimiento esta Fiscalía de la investigación adelantada por **ARP SURA** y como tal, solicita nos remita en fotocopia toda esa actuación; lo anterior en virtud que la Fiscalía General de la Nación adelanta investigación penal por la muerte de **ALFREDO ESCOBAR MANJARRES**, al considerar que existe una presunta conducta punible de homicidio culposo.

Como se trata de adelantar audiencias ante un Juez de control de Garantías requiere la Fiscalía de esta documentación solicitándoles a ustedes nos la remitan en el en forma inmediata.

La Constitución Política de Colombia y el código de procedimiento penal predicen que todas las personas naturales y jurídicas están en la obligadas a colaborar con la administración de justicia para la protección de los derechos fundamentales

Cordial Saludo


ANTONIO LUIS GONZALEZ NAVARRO
FISCAL ONCE SECCIONAL

282010 03491

Bogotá, D.C., Noviembre 30 de 2011

Señor
ANTONIO LUÍS GONZÁLEZ NAVARRO
FISCAL ONCE SECCIONAL
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
UNIDAD DE VIDA Y LA INTEGRIDAD PESONAL
Carrera 29 No. 18-45 Piso 3º Bloque A
Ciudad.

Ref.: 1100160000282011 03491 (ALFREDO ESCOBAR MANJARRES)

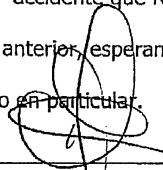
Respetado señor,

En atención a su solicitud de información en el caso de la referencia, nos permitimos informar lo siguiente:

1. El señor Escobar (QEPD), no era un trabajador de CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. sino que éste estaba vinculado a través de un contratista independiente, en los términos de lo establecido en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo.
2. En consideración a lo anterior, al no tener la calidad de empleadores, no tenemos los detalles de la documentación que pueda ser requerida.
3. Sin perjuicio de lo anterior, sí existe un reporte del accidente, de manera que en cumplimiento de la orden por ustedes emitida, acompañamos al presente, el reporte del accidente que reposa en nuestras instalaciones sobre el desafortunado hecho.

Con lo anterior, esperamos haber dado respuesta integral a su solicitud.

Sin otro en particular.

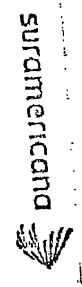


NATALIA PRASCA VENGOECHEA
Directora Jurídica
CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.

ANEXO: REPORTE INVESTIGACIÓN DE INCIDENTES Y ACCIDENTES en 2 folios

Recibido
09 - Dic 2011
2235

007256



19 OCT 21 PM 3 32

RECIBIDO
CORREO BOGOTA CEM

Bogotá DC, Octubre 21 de 2010

Señores
SURA - ARP
La Ciudad

REE: Reporte de Investigación de Accidente de Trabajo

El suscrito VICTOR JULIO MOLINA con C.C. 19.442.332, actuando en calidad de CONTRATISTA, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 de la resolución 1401 de 2007 (REMISIÓN DE INVESTIGACIONES), dentro de los quince (15) días siguientes a la ocurrencia del evento del señor Alfredo Escobar.

El suscrito declara:

1. Investigación de Accidente de Trabajo
2. Copia Minuta 06/Oct./2010
3. Carta Informativa
4. Copia de Afiliación a Riesgos Profesionales (ARP)
5. Copia pago de último de Sistema de General de Seguridad Social (SGSS)
6. Formato de Ingreso
7. Copia de Cedula de Ciudadanía
8. Que mi reporte consta de 10 folios

Atentamente,

Victor Julio Molina
C.C. 19.442.332

INVESTIGACIÓN DE INCIDENTES Y ACCIDENTES DE TRABAJO

ACCIDENTE <input checked="" type="checkbox"/>	ACCIDENTE GRAVE <input type="checkbox"/>	ACCIDENTE MORTAL <input checked="" type="checkbox"/>	FECHA DE LA INVESTIGACIÓN:
INCIDENTE _____			20-oct-10
DATOS GENERALES DE LA EMPRESA			
VICTOR JULIO MOLINA ESPINOSA / CC: 19,442,332			
DIRECCIÓN CALLE 134 No 72 - 31			
CORREO ELECTRONICO			
TELÉFONO 62588330			
COORDINADOR DELEGADO: ISIDORO CORREA		CARGO: ENCARGADO DE OBRA	
DATOS GENERALES DEL TRABAJADOR			
NOMBRE Y APELLIDOS: ALFREDO ESCOBAR MANJARREZ CC: 12,196,207 / AFP: ISS / EPS: FAMISANAR / ARP: SURA			EDAD: 38 AÑOS
TIEMPO DE SERVICIO: 13 DÍAS	OFICIO HABITUAL: AYUDANTE	ÁREA O SECCIÓN: CONSTRUCCIÓN	
EL ACCIDENTE OCURRIÓ REALIZANDO SU OFICIO HABITUAL SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			
DATOS GENERALES SOBRE EL ACCIDENTE			
FECHA OCURRENCIA: 6/OCT/2010	HORA : 10:35 AM	LUGAR: Calle 152 B No 72-91	
TAREA DESARROLLADA AL MOMENTO DEL ACCIDENTE: MANTENIMIENTO DE FACHADAS			
AMPLIACIÓN DE LA DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE (DESCRIBA DONDE, QUE Y COMO OCURRIÓ):			
<p>DONDE OCURRIÓ: CALLE 152 B No 72-91</p> <p>QUE OCURRIÓ: CÁIDA DE UN NIVEL SUPERIOR</p> <p>COMO OCURRIÓ: TRABAJO EN SUSPENSIÓN POR MANTENIMIENTO DE FACHADA</p>			
OBSERVACIONES DEL TRABAJADOR Y/O TESTIGOS:			
<p>TESTIGO: ANDRES CASTAÑEDA CARGO: GUARDIA DE SEGURIDAD EMPRESA: SALVAGUARDAR LTDA PLACA: P225 RELATO:</p> <p>10:35 horas: El día 6 de Octubre de 2010, en la obra Obra Gratamira Campestre etapa 1, escuchó un sonido fuerte desde la torre 11. Según él se dirigió de inmediato al lugar observando en la placa del segundo nivel al señor Alfredo Escobar accidentado, al parecer, por una caída desde un nivel diferente (no tiene claro desde que nivel cayó).</p> <p>10:40 horas: Se dio aviso al sistema de emergencia 123</p> <p>10:45 horas: Asisten en primer momento los patrulleros de la policía nacional, Francisco Burgos, Andres Mauricio Hernández y José Joaquín Umaña.</p> <p>11:00 horas: Hace presencia la ambulancia. El personal de paramédicos, realizan la verificación de los signos vitales y confirman el fallecimiento del accidentado. A partir de ese momento, el cuerpo queda en custodia de la policía.</p> <p>13:35 horas: Hace presencia la fiscalía para hacer el levantamiento del cadáver</p>			

007256
 SURAMERICANA
 10 OCT 21 PM 6:52

ANÁLISIS DEL ACCIDENTE O INCIDENTE

LESIÓN PRECISA DEL TRABAJADOR:
LESIONES MÚLTIPLES (NO DETERMINADA)

SITIO EXACTO DONDE OCURRIÓ EL EVENTO:
Calle 152 B No 72-91 (Gratamira Campestre etapa 1)

AGENTE Y MECANISMO DEL ACCIDENTE:
SUPERFICIES DE TRABAJO (MANTENIMIENTO DE FACHADA)

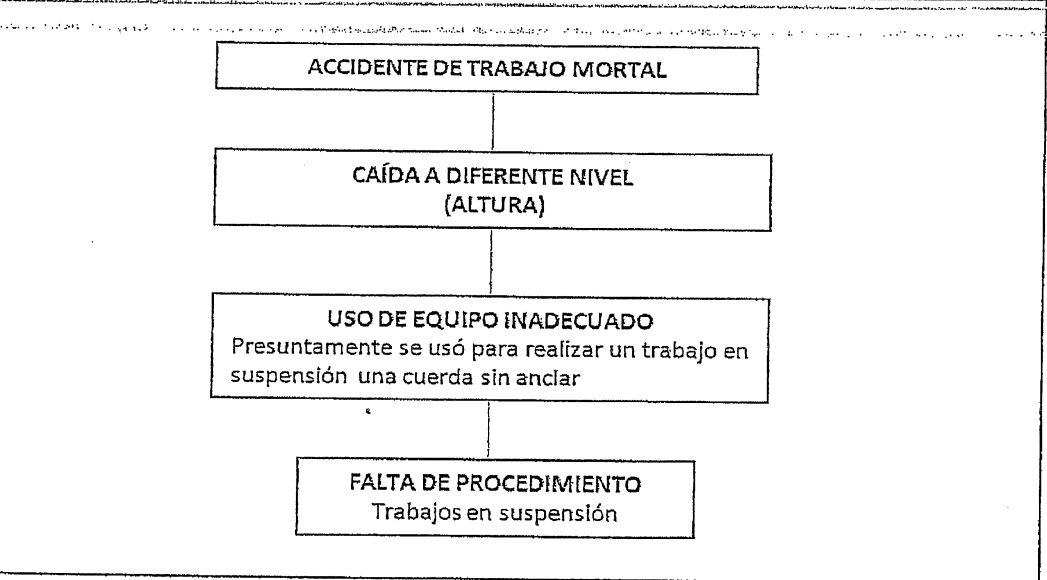
NATURALEZA DE LA LESIÓN:
LESIONES MÚLTIPLES (NO DETERMINADA)

PARTE DEL CUERPO AFECTADA:
SIN CLASIFICAR (INSUFICIENTE INFORMACIÓN PARA IDENTIFICAR LA PARTE AFECTADA)

AGENTE DE LA LESIÓN:
SUPERFICIES DE TRABAJO (MANTENIMIENTO DE FACHADA)

TIPO DE ACCIDENTE:
CAÍDA DE UN NIVEL SUPERIOR (DATOS INSUFICIENTES)

ÁRBOL DE CAUSAS

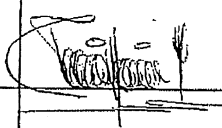
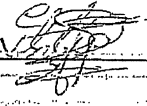


RESUMEN DE CAUSAS

CAUSAS INMEDIATAS		CAUSAS BÁSICAS	
CONDICIÓN SUBESTANDAR	ACTOS INSEGUROS	CONDICIÓN SUBESTANDAR	ACTOS INSEGUROS
N/A	USO DE EQUIPO INADECUADO	N/A	PROCEDIMIENTO PELIGROSO

RECOMENDACIONES PARA LA INTERVENCIÓN DE LAS CAUSAS ENCONTRADAS EN EL ANÁLISIS, EVALUACIÓN Y CONTROL

LISTA PRIORIZADA DE CAUSAS	TIPO DE CONTROL			FECHA VERIFICACIÓN	ÁREA RESPONSABLE
	FUENTE	MEDIO	PERSONA		
FORMACIÓN NIVEL AVANZADO DE TRABAJO SEGURO EN ALTURAS			X	17-dic-10	CONTRATISTA
PROGRAMA DE PROTECCIÓN CONTRA CAÍDAS	X	X	X	19-nov-10	ADMINISTRATIVA
PROCEDIMIENTO DE TRABAJO SEGURO PARA LABORES DE SUSPENSIÓN	X	X	X	19-nov-10	ADMINISTRATIVA

PARTICIPANTES DE LA INVESTIGACIÓN		
NOMBRE	CARGO	FIRMA
VICTOR JULIO MOLINA ESPINOSA	CONTRATISTA	
ISIDORO CORREA	ENCARGADO DE OBRA	<i>Isidoro Correa</i>
VICTOR MARTÍNEZ	COPASO	
SÁNDRA FARFÁN	ASESOR EN PREVENCIÓN DE RIESGOS	<i>Sandra Farfán</i>
PROFESIONAL EN SALUD OCUPACIONAL	Licencia No: 9327 de: 14/Sep/2010	

SUB JUEGO VI MUY BUENO VIZCARRA
Saliente Hernandez #1 556

05 10 00 18:00 Recibo El Puerto Recorrido al señor: HERNANDEZ P. 556 con:
el radio motorola p/4 con serial: 4421 JUN 205, 12 con
datos y autorizando de las consignas y notaciones
del Puerto. Agente Encargado: DANIEL RODRIGUEZ
ORTEZ DE PLACA # 96237

05 10 00 06:00 Recibo El Puerto Recorrido al señor: HERNANDEZ P. 556 con
datos y autorizando de las consignas y notaciones
del Puerto. Agente Encargado: DANIEL RODRIGUEZ
ORTEZ DE PLACA # 96237

06 10 10 06:00 Recibo El Puerto Recorrido al señor:
datos y autorizando de las consignas y notaciones
del Puerto. Agente Encargado: Andres COLUSSI

06 10 10 Nota. La balsa de goma esta fallando de
Recibe una muy fuerte: 225

06 10 10 10:35 Recibo al bajar encontrándose en mis funciones
de seguridad del edificio Guatemala, escucho
un golpe fuerte al lado del la Torre II
al pasar la siguiente nota que el señor
Alfredo, escucha: 05-12-196-207, que se
encontraba trabajando en la Torre II en punto
al pasar se desprendió de la altura
desplomándose el piso en el que se
encontraba quedando en el (segundo piso)
panche del segundo piso, en desesaje
a las 10:40. se llama la ambulancia, 10:45
hace presencia la Ponal Los agentes
Carlos Cely, Subteniente, Patrullero Francisco
Burgos, Placa. 96237, Andres, Mauricio.

DIA MES AÑO

AÑO 1985

Hernandez de Quevedo, Jose Joaquin Casanova P.
 96.912. UNCO ingresó la ambulancia este
 mobil SOS 5797. D. placas BZN. 642. Los
 paramédicos verifican signos vitales y
 confirmaron el fallecimiento del mismo o.
 del señor Alfredo Escobar y el cuerpo
 queda en custodia de la fiscal. alas.
 13:23 hora presencia la Fiscalia para
 hacer la correspondiente con el 901
 ingresan los señores Camilo Medina 400.
 39 693.6 76. con 4 acompañantes mas para
 el traslado de la familia del señor del

SALVAGUARDAR LIDA

06 10 10 18: 04

del edificio...
 persona P. 225
 de. Enrique...
 lista los...
 saliente
 25.

06 10 10 18: 00 Recibo

del edificio...
 personas P. 225 con 1.
 al edificio...
 consignas y novedades
 del puesto. GUARDA SALIENTE: DANIEL RODRIGUEZ
 ORTIZ DE PLACA N° 5.

06 10 10 12: 30 NOTA

AVANZA SE LE DA EL FAVOR A LOS DEL S-301 QUE YA
 BASARON AL INTERIOR DE SU EQUIPO DE SONIDO YA
 QUE ESTO ESTA CREANDO MOLESTIA A SUS VECINOS.
 PERO NO NOS COLABORARON. GUARDA DE TUEÑO:
 DANIEL RODRIGUEZ ORTIZ DE PLACA N° 5 "SOS".

07 10 10 10: 00 ENTREGA

EL PUESTO RECOPROAL AL SEÑOR: CASTAÑEDA P. 2 29
 CON LOS ELEMENTOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS
 Y ENTREGANDOLA DE LAS CONSIGNAS Y NOVEDADES DEL
 PUESTO. GUARDA SALIENTE: DANIEL RODRIGUEZ
 ORTIZ DE PLACA N° 5 "SOS".

Bogotá DC, Octubre 21 de 2010

Señores
SURA - ARP
Atte. Dra. Gloria Chiriví
Gerente de Salud
La Ciudad

REF.: Información

De acuerdo al comunicado enviado el día 11 de octubre de 2010, enviado por ARP SURA, en donde me piden el favor de informar a la familia del señor Alfredo Escobar que la ARP requiere la siguiente información.

- Copia de Certificado de Defunción
- Copia de Acta de Levantamiento
- Copia de Certificado de Necropsia expedido por Medicina Legal.

Ya se realizó dicho proceso con los familiares.

Atentamente,



Victor Julio Molina
C.C. 19.442.332

21755



Medellín, 21 de septiembre de 2010

LA DIRECCIÓN DE AFILIACIONES

HACE CONSTAR:

Que la(s) persona(s) relacionada(s) en el siguiente listado, se encuentra(n) afiliada(s) en Riesgos Profesionales desde las fechas indicadas, a SEGUROS DE RIESGOS PROFESIONALES SURAMERICANA S.A como trabajadores de VICTOR JULIO MOLINA ESPINOSA

Número identificación	Nombre	Fecha inicio afiliación	Código de transacción
C12196207	ALFREDO ESCOBAR MANJARREZ	22/09/2010	16801751

Para información adicional, puede comunicarse con la Línea Salvavidas en el nivel nacional gratuitamente al 01 8000 51 14 14.

Cordialmente,

Jefe Dirección de Afiliaciones
SEGUROS DE RIESGOS PROFESIONALES SURAMERICANA S.A

Este certificado tiene validez para efectos de afiliación del trabajador a SEGUROS DE RIESGOS PROFESIONALES SURAMERICANA S.A así como para su desafiliación

Importante: La información contenida en este certificado puede ser validada en cualquier momento por SEGUROS DE RIESGOS PROFESIONALES SURAMERICANA S.A

Los trabajadores marcados con asterisco (*) son afiliados Independientes.
Dirección IP 190.26.209.35

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

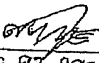
ANEXO FORMATO DE INGRESO

21755

Yo Alfredo Escobar identificado con cedula de ciudadanía
N° 12 196 904 de Garzón, Vía acepto que me informaron del
derecho de incluir a mis a mis beneficiarios al sistema de seguridad social, los cuales quedan
incluidos en el momento que entregue la documentación exigida por la ley, por lo tanto solo
se realizara mi afiliación.

Si ocurre una situación de emergencia, enfermedad o incapacidad a mi esposa, hijos y/o
padre asumo la responsabilidad y el costo, ya que no he anexado a la documentación para
incluir en el sistema.

Cordialmente



cc 93 292 207

TE. VIALC
I.S.S.
2(7)5

FAMI

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 12.196.207
ESCOBAR MANJARREZ
APELLIDOS ALFREDO
NOMBRES



INDICE DERECHO

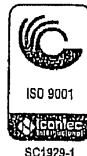
FECHA DE NACIMIENTO: 07 JUN 1972
GARZON
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO:
1.72 A+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
16-SEP-1993 GARZON
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS MELBA RIVERA TORRES



A-1600150-00132455-M-0012196207-20081130-0007235669A-1-1310027588

SECRETARIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



LA SUSCRITA DIRECTORA DE CARTERA
DE COOPSERFUN FUNERALES LOS OLIVOS

NIT. 860.516.881-8

HACE CONSTAR

Que el día ocho (08) de octubre del año dos mil diez (2010) se prestó el servicio funerario a: Alfredo Escobar Manjarrez (Q.E.P.D) identificado(a) con cédula de ciudadanía número 12.196.207 en la sede Olivos Restrepo.

El valor total del servicio fue de Tres millones setecientos cuarenta y seis mil pesos (\$3.746.000) m/cte, los cuales fueron cancelados por el señor Víctor Julio Molina Espinosa identificado con cedula de ciudadanía No. 19.442.332 según factura R4-17763. Los servicios prestados se discriminan así:

TOTAL SERVICIOS BASICOS (Tramites legales, Embalsamamiento, Traslado local)	\$409.000
COFRE	\$911.000
TRASLADO TERRITORIO NACIONAL (Bogotá-Garzón)	\$826.000
SERVICIOS OTRAS CIUDADES (Garzón-Huila)	\$1.600.000
TOTAL SERVICIO FUNERARIO	\$3.746.000

Se expide la presente a solicitud del interesado(a) a los 14 días del mes de julio del año dos mil once (2011), con destino al instituto del seguro Social.

Atentamente,
COOPSERFUN
AREA DE CARTERA
MANJARREZ
Viviana Ospina Martínez
Directora de Cartera y Facturación.

ADMINISTRACIÓN: Carrera 15 No. 97-60 Tel.: 646 0000 Fax: Ext. 1101, Bogotá D.C. Colombia
PALERMO: Calle 42 No. 14-20 Tel.: 288 0799 • TEUSAQUILLO: Carrera 18 No. 33-12 Tel.: 288 4311
RESTREPO: Av. Caracas Calle 15 sur Tel.: 366 5111 • CENTRO DE INFORMACIÓN: 340 4055
JARDÍN PARQUE CEMENTERIO LOS OLIVOS: Km 1.7 Vía Bogotá-Siberia Tel.: 864 3737
E-mail: scliente@coopserfun.com.co • www.losolivosbogota.com

Bogotá D.C., 10 de febrero de 2011

Señores:
ARP SURA
E.S.M



Asunto: Entrega de Documentos- Requisitos para Solicitar la Pensión de Sobrevivientes

A continuación se relacionan los documentos anexos a la solicitud:

FALLECIDO:

- Certificado de la empresa de vinculación del empleado (copia de la liquidación de prestaciones sociales).
- Copia de las afiliaciones a Seguridad Social y pagos.
- Fotocopia de la cédula ampliada y autenticada del Fallecido.
- Copia del folio del registro civil de defunción
- Copia del registro civil del fallecido.

BENEFICIARIOS:

- Fotocopia ampliada y autentica de la cédula del cónyuge
- Partida de bautismo del fallecido y de la compañera
- Declaración extrajuicio en la que expresa tiempo vivido con el fallecido y fecha de inicio de la relación
- Certificado de supervivencia

HIJOS:

- Copia del folio de registro civil de nacimiento de los hijos del fallecido.
- Fotocopia ampliada y autenticada de la tarjeta de identidad.
- Certificado de supervivencia.

Agradezco la atención prestada

Cordialmente,

Mireya Martínez Ruiz
Mireya de los Ángeles Martínez Ruiz
C.C. 52.372.444 de Bogotá

Anexo 01: 27 Folios



Ref. CONCILIACIÓN PREJUDICIAL ENTRE MIREYA DE LOS ANGELES
MARTINEZ RUIZ Y VICTOR JULIO MOLINA ESPINOSA

Entre los suscritos **VICTOR JULIO MOLINA ESPINOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.442.332 de Bogotá, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, y la señora **MIREYA DE LOS ANGELES MARTINEZ RUIZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.372.444 de Bogotá, actuando como única beneficiaria en su propio nombre y en representación de sus hijos menores de edad, quienes responden a los nombres **KAREN NATALIA** con Registro Civil No. 51651218-1, **DANIEL FERNANDO** con T.I No. 97043008149, **YURI PAOLA** con T.I No. 98122410838 y **OSCAR YESID** con T.I No. 1.077.851.741, con domicilio y residencia en esta ciudad, de acuerdo a las normas de la Constitución Política de Colombia, en su artículo 53, Ley 640 de 2001, artículo 78 del Código Procesal del Trabajo y 66 de la Ley 446 de 1998, dando efectividad al cual se llevo por mutuo consentimiento, realizamos el siguiente Acuerdo Prejudicial que consta de los siguientes términos:

PRIMERO.- La señora **MIREYA DE LOS ANGELES MARTINEZ RUIZ**, como **COMPAÑERA PERMANENTE Y ÚNICA BENEFICIARIA**, en representación de los hijos menores, de el señor **ALFREDO ESCOBAR MANJARREZ CON C.C. No 12.196.207**, quien laboró durante once (11) días, bajo el trato de **VICTOR MOLINA**, cuyo oficio consistía el de **PINTOR**.

SEGUNDO.- Entre las partes intervinientes en el presente documento, acuerdan transar en la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$3.000.000)**, correspondientes a una compensación económica así como también el pago de la liquidación correspondiente por el tiempo laborado.





TERCERO.- El señor VICTOR MOLINA se compromete a entregar en efectivo a la señora MIREYA DE LOS ANGELES MARTINEZ RUIZ una vez sea firmado y autenticado el presente documento ante una Notaría de la Ciudad.

CUARTO.- La señora MIREYA DE LOS ANGELES MARTINEZ RUIZ manifiesta voluntariamente da por arreglado y terminado el presente asunto tanto civil como laboral, produciéndose efecto de causa juzgada y no podrá impetrarse ni la declaración de nulidad o la rescisión de conformidad con las normas que regulan la materia (Art. 2,483 C.C.), en lo que se refiere con el señor VICTOR JULIO MOLINA ESPINOSA y /o la CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A, con NIT. No. 860.513.493-1, igualmente que con la firma de dicho acuerdo se encuentra completamente satisfecha, acorde y conforme con lo pactado.

En constancia del consentimiento, se suscribe por las partes este acuerdo a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil once en Bogotá D.C.

Atentamente;

BENEFICIARIA

EMPLEADOR

Mireya Martínez Ruiz
Mireya De Los Ángeles Martínez Ruiz
C.C. No. 52.372.444 de Bogotá

Victor Julio Molina
Victor Julio Molina
C.C. No. 19.442.332 de Bogotá



FORMATO EMPLEADOR SOLICITUD DE PENSION DE VEJEZ, INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES EN EL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL



Fecha de defunción: 201106175	Ciudad: Bogotá	Depto: Cundinamarca	Tipo de retiro: Muerte
Tipo de trabajador: X	Nº de identificación del trabajador: 7121796710171	Asociación del trabajador: Escobar Manjarrez	
Nombre del trabajador: Alfredo		Asociación o fondo de pensiones: Victor Julio Molina Espinoza	
Dirección del Empleador: cil 134 No 72-31		Cargo del trabajador: Ayudante de Obra	
Fecha de ingreso a la Empresa: 201009127	Fecha de retiro de la Empresa: 2010110108	Horario de trabajo: 7:00 am a 4:00 pm con receso 1 hora	
Número de EPS al que se afilió el trabajador: Famisanar		Número de AFP que se afilió el trabajador: ISS (seguro Social)	

Al momento de las personas que el afiliado tenía registradas en calidad de Beneficiarios

Nombre, Compañero(a) o parentesco	Edad	Fecha
Yureya Martinez Ruiz	1	
Hijo a Yuli Paola Escobar M.	Hijo 3	
Oscar Ysid Escobar Martinez	Hijo 3	
Karen Natalia Escobar Martinez	Hijo 3	

El presente y beneficiarios de las personas a las cuales fueron pagadas las prestaciones o acciones a cargo del trabajador

1. Yureya de los Angeles Martinez Ruiz / Esposa
2. Oscar Ysid Escobar Martinez / Hijo
3. Daniel Fernando Escobar Martinez / Hijo
4. Karen Natalia Escobar Martinez / Hija

¿La muerte o la invalidez de su empleado fue por causa o con ocasión del trabajo?

Sí No

Por qué: La muerte fue con causa de trabajo

¿El afiliado reportó ante la AFP de accidente de trabajo o enfermedad profesional?

Sí No

¿Conoce si la AFP hizo alguna gestión y documentación?

Sí No

¿Si es accidente de tránsito, informe si el vehículo en el que se trabajaba era propiedad de la Compañía?

Sí No

¿En caso de invalidez, fue necesario acudir al empleado en otro trabajo?

Sí No

Describa en forma breve cómo ocurrió el evento

El trabajador se encontraba pintando una fachada, descolgándose de una altura de 8 pisos, cayó a una plaza de un 2 piso y el impacto produjo la muerte.

En caso de ser necesario de declarar la información laboral y documentar el accidente al cual se refiere el artículo 23 del Decreto 2453 de 2001. Esta declaración deberá diligenciarse en su totalidad y firmada por el jefe de Recursos Humanos y el Representante Legal de la Empresa. En caso de haber fallecido el trabajador, deberá diligenciarse por el Empleado.

Nombre: Victor Julio Molina Espinoza

Cargo: Gerente General

Fecha: 19/06/2011



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 07033176

Datos de la oficina de registro						
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/> Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código 9860
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía						
COLOMBIA- CUNDINAMARCA-BOGOTA D.C. (NOTARIA 33)						

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
ESCOBAR MANJARRES ALFREDO	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CC 12196207	MASCULINO

Datos de la defunción			
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía			
COLOMBIA- CUNDINAMARCA-BOGOTA D.C.			
Fecha de la defunción		Hora	Número de certificado de defunción
Año	Mes	Día	
2010	OCT	06	SIN_ESTABLEC 80981600-9
Luzgado que profiere la sentencia		Presunción de muerte	
Documento presentado		Fecha de la sentencia	
Autorización judicial <input type="checkbox"/> Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>		Año	Mes
		Día	
		Nombre y cargo del funcionario	
		DR RODRIGUEZ REG P. 254147 -06	

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
TORRES CAICEDO CARLOS ENRIQUE	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
CC .79584635 BOGOTA	

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documentos de identificación (Clase y número)	
Firma	

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documentos de identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción			
Año	Mes	Día	
2020	OCT	06	
Nombre y cargo del funcionario que autoriza			
DIANA BEATRIZ LOPEZ DURAN			

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

OFICIO 12052 OCT-07-2010 FISCAL-300 SECCIONAL INSPECCION DE CADAVER NO.1100100000
282010 03489

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 33
DIANA BEATRIZ LOPEZ

LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 DECRETO 1260 DE 1.970, ART. 10, DECRETO 278 DE 1.972, ART. 20, DECRETO 2189 DE 1.983.

(ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE)

FECHA 07 NOV 2011

CONTESTACION DEMANDA Y PREVIAS JUZGADO 15 C.CTO. PROCESO 2021-0053

Jimmy Rojas <jimmyrojassuarez@gmail.com>

Lun 5/12/2022 9:13 AM

Para: gratamiracampestre@hotmail.com <gratamiracampestre@hotmail.com>;jalgabogado@gmail.com <jalgabogado@gmail.com>;Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

Doctor GILBERTO REYES DELGADO

JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.S.D.

Proceso verbal 2021-0053-00 Conjunto Residencial Gratamira Campestre I Vs Constructora Bolívar SA.

De manera comedida, le manifiesto que con base en el CITATORIO acompañado de demanda pero sin anexos (ART 291 del C.G.P) recibido por mi prohijada la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., el día 3 de noviembre de 2022, y sin que nunca llegara AVISO del 292 C.P.C. nos damos por notificados por CONDUCTA CONCLUYENTE (ART 301) del auto admisorio de la demanda datado el 5 de mayo de 2022 ,

Para ejercer el Derecho de defensa, adjunto escrito de Excepciones Previas, Contestación de demanda y poder con anexos.

Adjunto el citatorio que nos llegó al correo el día 3 de noviembre con copia de la demanda, auto admisorio, pero sin anexos.

ESTE CORREO ES COPIADO AL DEMANDANTE COMO AL SEÑOR APODERADO.

Cordialmente,

JIMMY ROJAS SUÁREZ

GÓMEZ Y ROJAS ABOGADOS

Abogado y Docente Universitario

Centro Empresarial Centro Chia

Av Pradilla No 900 Este Oficina 418B Chía Cundinamarca.

Colombia

Teléfono: 571-8844435 y 571-8158234

Celular: 310 283 1450

jimmyrojassuarez@gmail.com jimmy.rojas@uexternado.edu.co

DE NUEVO CONTESTACIÓN DEMANDA verbal 2021-0053-00

Jimmy Rojas <jimmyrojassuarez@gmail.com>

Vie 28/07/2023 4:10 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; gratamiracampestre@hotmail.com

<gratamiracampestre@hotmail.com>; jalgabogado@gmail.com <jalgabogado@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (6 MB)

28ContestaciónDemanda20221205.pdf;

Señor

Doctor GILBERTO REYES DELGADO

JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.S.D

Ref: Proceso verbal 2021-0053-00 Conjunto Residencial Gratamira
Campestre I Vs Constructora Bolívar SA. SEGUNDA CONTESTACIÓN
DE LA DEMANDA.

JIMMY ROJAS SUÁREZ, abogado en ejercicio, portador de la
Cédula de Ciudadanía número 79.288.241 y de la Tarjeta
Profesional número 49.756 del Consejo Superior de la
Judicatura, en esta oportunidad y con mi cotidiano respeto por
usted, me presento como apoderado de la sociedad demandada
CONSTRUCTORA BOLÍVAR SA.

**Lo primero que debemos aclarar es que ya habíamos dado
respuesta a la demanda el 5 de diciembre de 2022, sin embargo,
como su digno Despacho ordenó tener a nuestro extremo por
notificado por conducta concluyente en auto del pasado día 13**

de julio de 2023, nosotros volvemos a remitir la misma contestación.

Envío copia de este correo y del memorial a la contraparte.

Adjunto memorial PDF

JIMMY ROJAS SUÁREZ

GÓMEZ Y ROJAS ABOGADOS

Abogado y Docente Universitario

Centro Empresarial Centro Chia

Av Pradilla No 900 Este Oficina 418B Chía Cundinamarca.

Colombia

Teléfono: 571-8844435 y 571-8158234

Celular: 310 283 1450

jimmyrojassuarez@gmail.com jimmy.rojas@uexternado.edu.co

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de enero de 2024 Hora: 12:30:27

Recibo No. AA24050343

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2405034338ED1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TERRA BUNKERING S.A.S
Sigla: C.I. TERRA BUNKERING S.A.S
Nit: 900.553.004-7 Administración : Dirección Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02252837
Fecha de matrícula: 10 de septiembre de 2012
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 98 # 21 - 50 Piso 6
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: juridica@terrabunkering.com
Teléfono comercial 1: 7044904
Teléfono comercial 2: 3577470
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 98 # 21 - 50 Piso 6
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: juridica@terrabunkering.com
Teléfono para notificación 1: 7044904
Teléfono para notificación 2: 3577470
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de enero de 2024 Hora: 12:30:27

Recibo No. AA24050343

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2405034338ED1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 8 de septiembre de 2012 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de septiembre de 2012, con el No. 01665042 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada TERRA BUNKERING S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 12 del 4 de agosto de 2014 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2014, con el No. 01867834 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de TERRA BUNKERING S.A.S a COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TERRA BUNKERING S.A.S.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 196 del 06 de septiembre de 2023, el Juzgado 04 Civil Del Circuito Oral De Cartagena (Bolívar), inscrito el 14 de Septiembre de 2023 con el No. 00209429 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 13001310300420230009600 de 7SEAS ENERGY S.A. BIC NIT. 900.590.941-0, fungiendo como apoderada la Dra. Emilse Isabel Chamorro Olivera C.C. 33.159.344, contra COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TERRA BUNKERING S.A.S - C.I. TERRA BUNKERING S.A.S. NIT. 900.553.004-7.

Mediante Oficio No. 1423 del 20 de noviembre de 2023, el Juzgado 56 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 5 de Diciembre de 2023 con el No. 00213212 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 110013103041-2023-00077-00 de PANAMERICAN BUNKERS CORP RM No. 155617973, contra COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TERRA BUNKERING S.A.S. NIT. 900.553.004-7.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de enero de 2024 Hora: 12:30:27

Recibo No. AA24050343

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2405034338ED1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

El objeto social principal de la compañía consiste en la comercialización y venta de productos colombianos al exterior, adquiridos en el mercado interno o fabricados por sí misma o por productores socios en lo relacionado con las actividades de cualquier tipo en el sector minero y energético; especialmente lo referido a combustibles. Para la ejecución de su objeto social principal, y la sostenibilidad económica y financiera de la empresa, podrá desarrollar las siguientes actividades: 1. Efectuar operaciones de compra, venta, distribución y comercialización de hidrocarburos y demás productos derivados del petróleo; biomásas agrícolas y minerales en Colombia y el exterior; 2. Efectuar operaciones de compra, venta, distribución y comercialización de disolventes en Colombia y el exterior para ser transformados o no a intermédiaire fuel oil y su posterior venta en el mercado nacional e internacional; 3. Prestar el servicio de almacenamiento, manejo y trasiego de hidrocarburos y demás derivados del petróleo; 4. Maquilar para terceros hidrocarburos y demás productos derivados del petróleo para producir intermédiaire fuel oil u otros productos; 5. Venta, aprovisionamiento y suministro de combustibles para naves fluviales y marítimas en tránsito nacional y/o internacional, y realizar cualquier otra actividad como operador portuario; y 6. La importación de combustibles líquidos derivados del petróleo, y adelantar cualquier actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero incluyendo, pero sin limitarse, la importación y exportación de mercancías. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias que permitan desarrollar el comercio o la industria de la sociedad y más específicamente las siguientes: A. Adquirir y explorar bienes de cualquier naturaleza, muebles e inmuebles, corporales o incorporeales, fabricar, comprar y vender dentro y fuera del país, otros productos o artículos de consumo relacionados con el objeto social de la sociedad, acondicionarlos y enajenar a cualquier título traslativo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de enero de 2024 Hora: 12:30:27

Recibo No. AA24050343

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2405034338ED1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de dominio los bienes de los que sea dueña. B. Dar y recibir en garantía de obligaciones, bienes muebles e inmuebles y tomar y dar en arriendo y/u opción de compra de bienes de cualquier naturaleza. C. Actuar como agente, asesor o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que se ocupen de actividades relacionadas, directa o indirectamente, con el objeto social de la compañía. D. Participar como socia, accionista o de cualquier otra manera en sociedades comerciales o negocios que faciliten o contribuya al desarrollo de sus operaciones o que tengan objeto similar o complementario al de la sociedad, tanto en el territorio nacional como en el exterior. E. Adquirir, constituir, participar o fusionarse con otras sociedades que tengan objetivos similares o complementarios al de la sociedad. F. Celebrar contratos de mutuo, con o sin intereses, con entidades financieras colombianas o extranjeras, con el objeto de financiar las operaciones de la sociedad. G. Celebrar con entidades financieras colombianas o extrajeras toda clase de contratos y operaciones bancarias y financieras, así como cualquier operación de leasing operativo o financiero. H. Celebrar toda clase de operaciones con títulos valores e instrumentos negociables. I. Enajenar a cualquier título y en las condiciones que estime adecuadas, los bienes, productos y mercancías que la empresa considere conveniente. J. Adquirir a cualquier título o tomar en arrendamiento todos los bienes raíces o muebles, licenciar el uso de patentes, marcas, derechos o software, que requiera la sociedad, directa o indirectamente, para el funcionamiento y/o desarrollo de su objeto social. K. En general, celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos en su propio nombre, por cuenta de terceros o en participación con ellos, que tengan relación con el objeto social antes enunciado. Parágrafo. Se podrán celebrar y ejecutar en general, todos los actos y contratos preparatorios, complementarios o accesorios de todos los anteriores, que se relacionen con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. Se entenderán incluidos en el objeto social antes descrito, los actos, contratos y operaciones directamente relacionadas con el mismo y los que tengan por finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia o actividad de la sociedad. En general, efectuar en su propio nombre o por cuenta de terceros, toda clase de operaciones, actos o contratos de naturaleza civil o mercantil, necesarias o convenientes para el logro de los fines que ella persigue o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades o las que las empresas en que ella tenga interés y que en forma directa se relacionan con el objeto social. L)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de enero de 2024 Hora: 12:30:27

Recibo No. AA24050343

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2405034338ED1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Desarrollar la distribución minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo a través de una estación de servicio marítima o fluvial según corresponda. M) Desarrollar la actividad de refinación de hidrocarburos para la producción de combustibles líquidos derivados del petróleo. N) Desarrollar la actividad de importación de combustibles líquidos derivados del petróleo. O) Desarrollar la actividad de exploración y explotación minera en el territorio nacional. P) Garantizar obligaciones de terceros y/o accionistas. P) Garantizar obligaciones de terceros y/o accionistas.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$16.000.000.000,00
No. de acciones : 1.600.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$15.634.170.000,00
No. de acciones : 1.563.417,00
Valor nominal : \$10.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$15.634.170.000,00
No. de acciones : 1.563.417,00
Valor nominal : \$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un Gerente y un (1) suplente del Gerente General, quienes ejercerán la representación legal de la sociedad. El Gerente General y su suplente serán designados por la Asamblea General De Accionistas, para períodos de un (1) año. Mientras la Asamblea General De Accionistas no efectúe nuevos nombramientos se entenderá que el Gerente General de la sociedad o su suplente continúan en ejercicio de sus cargos, con plenas facultades.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de enero de 2024 Hora: 12:30:27

Recibo No. AA24050343

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2405034338ED1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gobierno, administración y representación legal de la sociedad estarán a cargo del Gerente General y su suplente, quienes de manera particular ejercerán las siguientes funciones: A) Representar a la sociedad frente a los accionistas, ante terceros y ante cualquier autoridad administrativa o jurisdiccional; B) Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y estos estatutos; C) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad; D) Presentar a la Asamblea General De Accionistas el balance general de fin de ejercicio, el detalle del estado de resultados y un proyecto de distribución de utilidades; E) Presentar a la Asamblea General De Accionistas el informe sobre la situación económica y financiera de la sociedad que contenga además de los datos estadísticos pertinentes la información establecida en el Artículo 446 del Código de Comercio; F) Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción no sea competencia de la Asamblea General De Accionistas; G) Tomar todas las medidas tendientes a conservar los activos sociales; H) Convocar a la Asamblea General De Accionistas cuando lo juzgue conveniente o necesario, y hacer las convocatorias ordenadas por la ley de la manera como se prevé en estos estatutos; I) Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta la asamblea general de accionistas; y J) Cumplir y hacer cumplir todas las exigencias que la ley le impone para el desarrollo de la empresa social. Parágrafo primero: El Gerente General y su suplente requerirán autorización de la Asamblea General De Accionistas con el voto- favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas para: (I) Realizar los actos o para celebrar los contratos que, haciendo parte del objeto social de la sociedad, excedan la cuantía en pesos colombianos de quinientos millones de pesos (COP \$500.000.000); (II) Para ejecutar transacciones o celebrar cualquier acto o contrato con partes relacionadas con los accionistas, como se definen en el Artículo 27 de estos estatutos, independientemente de la cuantía de los mismos; y (III) Otorgar garantías personales o reales sobre activos de la sociedad para respaldar obligaciones de la sociedad. Parágrafo segundo: Salvo autorización expresa de la Asamblea General De Accionistas otorgada con el setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas, ni el Representante Legal ni su suplente podrán obtener

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de enero de 2024 Hora: 12:30:27

Recibo No. AA24050343

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2405034338ED1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

bajo cualquier forma o modalidad jurídica, por sí o por interpuesta persona, prestamos por parte de la sociedad u obtener por parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía o caución de sus obligaciones personales. Parágrafo: los representantes legales no requerirán autorización de la asamblea general de accionistas para operaciones que excedan los límites establecidos en el literal e) (del artículo 27) cuando se trate de actos o contratos relacionados con firma de declaraciones tributarias, solicitudes de devolución y/o otorgamiento de pólizas de seguros. Parágrafo tercero: Los representantes legales no requerirán autorización de la Asamblea General De Accionistas para operaciones que excedan los límites establecidos en el parágrafo primero (del artículo 32) cuando se trate de actos o contratos relacionados con firma de declaraciones tributarias, solicitudes de devolución y/o otorgamiento de pólizas de seguros.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 76 del 17 de agosto de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de agosto de 2021 con el No. 02735079 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Harry Kahn Lerner	C.C. No. 71786307

Por Acta No. 55 del 16 de mayo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de mayo de 2019 con el No. 02468352 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Juan David Marulanda Cuartas	C.C. No. 71788286

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 96 del 26 de junio de 2023, de Asamblea de Accionistas,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de enero de 2024 Hora: 12:30:27

Recibo No. AA24050343

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2405034338ED1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de julio de 2023 con el No. 02993472 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Oscar Eduardo Torres Garzon	C.C. No. 80109169 T.P. No. 119783-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 04 del 17 de diciembre de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01756379 del 13 de agosto de 2013 del Libro IX
Acta No. 6 del 3 de septiembre de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01770664 del 3 de octubre de 2013 del Libro IX
Acta No. 12 del 4 de agosto de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01867834 del 12 de septiembre de 2014 del Libro IX
Acta No. 16 del 1 de abril de 2015 de la Asamblea de Accionistas	01951376 del 25 de junio de 2015 del Libro IX
Acta No. 18 del 6 de julio de 2015 de la Asamblea de Accionistas	01955469 del 9 de julio de 2015 del Libro IX
Acta No. 20 del 2 de diciembre de 2015 de la Asamblea de Accionistas	02041236 del 2 de diciembre de 2015 del Libro IX
Acta No. 022 del 7 de diciembre de 2015 de la Asamblea de Accionistas	02049420 del 29 de diciembre de 2015 del Libro IX
Acta No. 24 del 7 de junio de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02121900 del 13 de julio de 2016 del Libro IX
Acta No. 30 del 8 de junio de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02238499 del 29 de junio de 2017 del Libro IX
Acta No. 34 del 20 de octubre de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02291219 del 4 de enero de 2018 del Libro IX
Acta No. 36 del 21 de febrero de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02314159 del 22 de marzo de 2018 del Libro IX
Acta No. 45 del 26 de septiembre de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02381736 del 2 de octubre de 2018 del Libro IX
Acta No. 66 del 21 de enero de 2020 de la Asamblea de Accionistas	02544081 del 21 de enero de 2020 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de enero de 2024 Hora: 12:30:27

Recibo No. AA24050343

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2405034338ED1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 8 de marzo de 2018 de Representante Legal, inscrito el 22 de marzo de 2018 bajo el número 02314531 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TERRA BUNKERING S.A.S, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- MAK S.AS

Domicilio: Barranquilla (Atlántico)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2017-11-16

Por Documento Privado del 10 de abril de 2018 de Representante Legal, inscrito el 11 de abril de 2018 bajo el número 02320666 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TERRA BUNKERING S.A.S, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- PETROLEOS Y DERIVADOS DE COLOMBIA S.A.

Domicilio: Tumaco (Nariño)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A

Domicilio: Tumaco (Nariño)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2018-02-01

****Aclaración del Grupo Empresarial****

Se aclara la situación de control y grupo empresarial inscrita el día 11 de abril de 2018 bajo el No. 02320666 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad de la referencia (matriz) comunica que se configura grupo empresarial y situación de control con la sociedades PETROLEOS Y DERIVADOS DE COLOMBIA S.A. Y sociedad portuaria regional TUMACO PACIFIC PORT S.A. (subordinadas).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de enero de 2024 Hora: 12:30:27

Recibo No. AA24050343

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2405034338ED1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4661
Actividad secundaria Código CIIU: 1921
Otras actividades Código CIIU: 4610

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 16.649.441.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4661

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de enero de 2024 Hora: 12:30:27

Recibo No. AA24050343

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2405034338ED1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 23 de junio de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 5 de diciembre de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Señor,
JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Dr. Orlando Hernández Montañez
E. S. D.

**RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN
AUTO RESUELVE NULIDAD**

Demandante: Inversiones Reseña S.A.S.
Demandado: Comercializadora Internacional Terra
Bunkering S.A.S.
REF: Proceso Ejecutivo Singular
Rad: 110013103015-2022-00319-00

MARIA CAROLINA HERNANDEZ BLANCO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con C.C. No. 1.128.063.678 de Cartagena y Tarjeta Profesional de Abogada No. 230.291 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada especial de **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TERRA BUNKERING S.A.S.** ("C.I. TERRA", la "Compañía" o la "Convocada"), identificada con NIT 900.553.004.-7, domiciliada en la ciudad de Bogotá conforme al poder conferido por su representante legal **HARRY KAHN LERNER**, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la C.C. 71.786.307 como consta en el Certificado de Existencia y Representación conferido por la Cámara de comercio de Bogotá que anexo.

Mediante el presente escrito interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que niega la nulidad interpuesta del 29 de enero de 2024, conforme los argumentos que paso a exponer:

I. OPORTUNIDAD PARA INTERPONER EL RECURSO

El Auto fue notificado por estado electrónico el 30 de enero de 2024, por lo que el término de 3 días para recurrir culmina el viernes 2 de febrero de 2024, siendo este recurso interpuesto en tiempo.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Respetuosamente, el Auto debe ser revocado, pues en el recurso de reposición en cuestión, de una lectura integral del mismo solicité **expresamente revocar el mandamiento de pago**, con lo que respetuosamente la nulidad debe ser decretada.

Al respecto, el 27 de abril de 2023, en los términos del artículo 318 del Código General del Proceso interpuso un recurso de reposición, donde si bien en el encabezado del recurso se da a entender que el recurso es contra el auto que decretó medidas cautelares, **el mismo recurso expresamente se menciona que se revoque el mandamiento de pago.**

En efecto, del recurso del 27 de abril de 2023, **expresamente solicité se revocara el mandamiento de pago.** Para referencia del H. Juez:

Página 5 del Recurso de reposición -Literal A - Párrafo 13

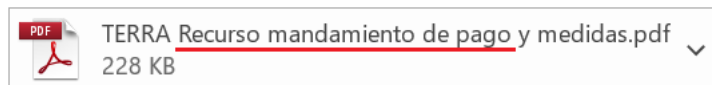
13. En efecto, para el caso de las Facturas 1579, 1621 y 1622, el H. Despacho podrá evidenciar no consta manifestación alguna frente a la operancia de los supuestos para la aceptación tácita ni respecto a la ausencia de rechazo expreso del título por parte de la Demandada. Así las cosas, ante la ausencia de dicho requisito para la circulación válida de las Facturas y teniendo en cuenta que la ley no suple esta clase de omisiones, el Mandamiento de pago debe ser revocado.

Página 8 del Recurso de reposición -Literal C - Párrafo 16

16. Por ello, ante la falta de evidencia de un endoso electrónico respecto de dichas facturas, claramente el demandante no es el titular del derecho incorporado y por ende el mandamiento debe ser revocado.

En ese sentido, si bien existe un *lapsus* en el encabezado del recurso, de una lectura integral del mismo **expresamente se solicitó la revocatoria del mandamiento de pago.**

De hecho, el mismo nombre del archivo del recurso de reposición radicado el 27 de abril de 2023 es "*TERRA Recurso mandamiento de pago y medidas*". Para referencia del H. Despacho:



En ese sentido, no se comparte, respetuosamente, la posición del Juzgado de negar la nulidad, pues en los autos de estado del 22 de junio de 2023, el H. Despacho partió de la base que el mandamiento ejecutivo no fue objeto de reparo, cuando las anteriores circunstancias, evidencian lo contrario.

Por ello, TERRA **si solicitó la revocatoria del mandamiento de pago**, donde: (i) el nombre del archivo adjunto expresamente indicaba que era un recurso contra el mandamiento y las medidas; (ii) el recurso expresamente, en dos ocasiones al finalizar los literales A y C, solicitó **revocar el mandamiento**; (iii) el recurso expresamente controvirtió el mandamiento de pago y pidió su revocatoria de manera expresa, pues cuestionó los requisitos de forma de las Facturas en los términos del artículo 430 del C.G.P., por lo que en aras de sanear la actuación solicito declarar la nulidad y **pronunciarse expresamente** de los reparos al mandamiento de pago.

Lo anterior, es de suma relevancia pues respetuosamente, la solicitud expresa de revocatoria del mandamiento, junto con el nombre del archivo en pdf. y los argumentos de forma en contra de las Facturas, devenían en la necesidad que el H. Despacho analizara de fondo el mandamiento de pago de cara a los argumentos contra los títulos expuestos por TERRA.

Lo anterior, **tiene pleno sustento en el párrafo del artículo 318 del C.G.P.** el cual señala:

“Artículo 318. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

(...)

Parágrafo. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

En ese sentido, bajo el párrafo del artículo 318 del C.G.P. si el H. Despacho no revocó las medidas cautelares por argumentos de forma contra los títulos valores, por no tener fundamento legal para ello y el recurso **expresamente** señalaba que se revocara el mandamiento de pago (en dos ocasiones). Claramente, el H. Despacho **debía interpretar** el recurso en su integridad, para concluir y adecuarlo a un recurso contra el mandamiento de pago, **el cual fue oportunamente interpuesto.**

Lo anterior es de suma importancia, pues al no decirse el recurso contra el mandamiento de pago, no se analizaron los argumentos de forma contra las Facturas base para la ejecución en los términos del artículo 430 del C.G.P. y el H. Despacho consideró que TERRA guardó silencio, cuando existía el recurso que interrumpía los términos conforme al artículo 118 del C.G.P.

Dicho de otra forma, considerar que TERRA guardó silencio y no recurrió el mandamiento de pago, no solo desconoce que en dos ocasiones del recurso expresamente se solicitó revocar el mandamiento, -y por un error involuntario del que pido excusa no quedó claro en la parte inicial-, sino que va en contra del párrafo del artículo 318 del C.G.P., lo que de suyo hace que **se incurra en las causales de nulidad 5 y 6 del artículo 133 del C.G.P.**, pues al considerar que TERRA no recurrió el mandamiento de pago y que guardo silencio **se omite la oportunidad de TERRA para solicitar pruebas y eventualmente realizar los alegatos de conclusión.**

Por lo anterior, solicito que se declare la nulidad de lo actuado en los términos del artículo 113 del C.G.P. o en su defecto se realice un control de legalidad y se proceda a resolver de fondo el recurso contra el mandamiento de pago, conforme el deber que consagra el párrafo del artículo 318 del C.G.P., con lo que el Auto que negó la nulidad debe ser revocado.

III. SOLICITUD

En virtud de lo expuesto solicito:

PRIMERO: Revocar el Auto del 29 de enero de 2024, por el cual se negó la solicitud de nulidad.

SEGUNDO: En su lugar, declarar la nulidad de lo actuado en el proceso desde los autos del 21 de junio de 2022 que resolvieron el recurso únicamente respecto de las medidas cautelares sin hacerlo sobre el mandamiento de pago.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, resolver de fondo el recurso del 27 de abril de 2022 incluyendo el auto de mandamiento de pago, conforme la solicitud de revocatoria que se hizo en dos oportunidades en el texto.

CUARTO: En subsidio de lo anterior, conceder el recurso de apelación ante el Tribunal Superior.

IV. NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada recibe notificaciones a los correos juridica@terrabunkering.com y carolina@terrabunkering.com

Atentamente,



MARÍA CAROLINA HERNANDEZ BLANCO
C.C. 1.128.063.678 de Cartagena
T.P. 230.291 del C.S.J.
Apoderada
C.I. TERRA BUNKERING S.A.S.

**Recurso de reposición y en subsidio apelación Auto Resuelve nulidad-RADICADO:
110013103015-2022-00319-00**

JURIDICA TERRABUNKERING <carolina@terrabunkering.com>

Vie 2/02/2024 2:29 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (363 KB)

TERRA Recurso reposición y en subsidio apelación auto niega nulidad.pdf; CERL - CI TB Enero 16 .pdf;

Señor,

JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Dr. Orlando Hernández Montañez

E. S. D.

**RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN AUTO RESUELVE
NULIDAD**

Demandante: Inversiones Reseña S.A.S.

Demandado: Comercializadora Internacional
Terra Bunkering S.A.S.

REF: Proceso Ejecutivo Singular

Rad: 110013103015-2022-00319-00

MARIA CAROLINA HERNANDEZ BLANCO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con C.C. No. 1.128.063.678 de Cartagena y Tarjeta Profesional de Abogada No. 230.291 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada especial de **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TERRA BUNKERING S.A.S.** ("C.I. TERRA", la "Compañía" o la "Convocada"), identificada con NIT 900.553.004.-7, domiciliada en la ciudad de Bogotá conforme al poder conferido por su representante legal **HARRY KAHN LERNER**, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la C.C. 71.786.307 como consta en el Certificado de Existencia y Representación conferido por la Cámara de comercio de Bogotá que anexo.

	FORMATO	Versión: 1.0
	OFICIO	Fecha: 26/06/2020
		Clasificación: Interno

Bogotá, 07/02/2024

Señores:

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Correo: ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: **EJECUTIVO ACCIÓN PERSONAL**
 Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.S**
 Demandado: **CONSTRUVAL INGENIERIA S.A.S**
 Radicado: **110014003015-2023-00347-00**

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.**

HILDEBRANDO VALBUENA ALARCÓN, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.472.022, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 233.071 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, actuando como representante legal suplente de **CONSTRUVAL INGENIERIA S.A.S**, por medio del presente escrito me permito formular RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del mandamiento de pago de fecha 10 de agosto de 2023 librado dentro del proceso de la referencia, solicitando desde ya dejar sin efectos el mismo de acuerdo con los siguientes:

1. EXCEPCIÓN DE COBRO DE LO NO DEBIDO

La presente excepción se enmarca en que el ejecutante BANCOLOMBIA S.A.S, alega en el escrito de la demanda que CONSTRUVAL INGENIERIA S.A.S, incumplió con el pago de sus obligaciones, pero omite que mi mandante si ha venido realizando los respectivos pagos a las obligaciones contenidas en el escrito de demanda.

Teniendo en cuenta que los pagarés que el ejecutante pretende hacer efectivos a través del presente proceso pierden fuerza vinculante teniendo en cuenta que si se ha venido cancelado las obligaciones suscritas en los pagares No. 1260098797, Pagare No. 19855991899.

Máxime que se entiende por cobro de lo no debido, la ausencia de deuda por parte de quien realizó el pago, situación que como se ha venido alegando, dichas sumas alegadas como incumplimiento ya fueron canceladas.

PETICIÓN

1. Respetuosamente, solicito al señor Juez se sirva revocar el mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción, de fecha 10 de agosto de 2023 y en su lugar se disponga a negar el mandamiento de

DOCUMENTO CONTROLADO POR EL SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL. ESTA VERSIÓN ES VIGENTE SI SE CONSULTA EN LA RED O EN EL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN.

	FORMATO	Versión: 1.0
	OFICIO	Fecha: 26/06/2020
		Clasificación: Interno

pago, toda vez que no existen los presupuestos fácticos ni jurídicos que permitan establecer la obligación de mi prohijado hacia el ejecutante.

2.

NOTIFICACIONES

Por todo lo anteriormente expuesto, y legalmente justificado requiere ser notificado tanto en las direcciones físicas como electrónicas enunciadas a continuación:

- Cra. 61 #100 - 68, Suba, Bogotá, Cundinamarca
- Al correo electrónico: juridica@construvaling.com y gestion.legal@construvaling.com

Atentamente,



HILDEBRANDO VALBUENA ALARCÓN
 C. C. No. 80472022 de Bogotá.
 T. P. No. 233071 del C. S. de la J.
 Representante legal
 CONSTRUVAL INGENIERIA S.A.S
 NIT. 900.264.302-7

IMP - Recurso de Reposición Rad. 2023-00347-00

Johan Sebastian Pinzon Acuña <gestion.legal@construvaling.com>

Mié 7/02/2024 10:44 AM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (136 KB)

Recurso de Reposición - Bancolombia Rad. 2023-00347-00.pdf;

Bogotá, 07/02/2024

Señores:

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Correo: ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: **EJECUTIVO ACCIÓN PERSONAL**
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.S**
Demandado: **CONSTRUVAL INGENIERIA S.A.S**
Radicado: **110014003015-2023-00347-00**

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.**

HILDEBRANDO VALBUENA ALARCÓN, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.472.022, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 233.071 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, actuando como representante legal suplente de **CONSTRUVAL INGENIERIA S.A.S**, por medio del presente escrito me permito formular RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del mandamiento de pago de fecha 10 de agosto de 2023 librado dentro del proceso de la referencia, solicitando desde ya dejar sin efectos el mismo de acuerdo con los siguientes:

1. EXCEPCIÓN DE COBRO DE LO NO DEBIDO

La presente excepción se enmarca en que el ejecutante BANCOLOMBIA S.A.S, alega en el escrito de la demanda que CONSTRUVAL INGENIERIA S.A.S, incumplió con el pago de sus obligaciones, pero omite que mi mandante si ha venido realizando los respectivos pagos a las obligaciones contenidas en el escrito de demanda.

Teniendo en cuenta que los pagarés que el ejecutante pretende hacer efectivos a través del presente proceso pierden fuerza vinculante teniendo en cuenta que si se ha venido cancelado las obligaciones suscritas en los pagares No. 1260098797, Pagare No. 19855991899.

Máxime que se entiende por cobro de lo no debido, la ausencia de deuda por parte de quien realizó el pago, situación que como se ha venido alegando, dichas sumas alegadas como incumplimiento ya fueron canceladas.

PETICIÓN

1. Respetuosamente, solicito al señor Juez se sirva revocar el mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción, de fecha 10 de agosto de 2023 y en su lugar se disponga a negar el

mandamiento de pago, toda vez que no existen los presupuestos fácticos ni jurídicos que permitan establecer la obligación de mi prohijado hacia el ejecutante.

2.

NOTIFICACIONES

Por todo lo anteriormente expuesto, y legalmente justificado requiere ser notificado tanto en las direcciones físicas como electrónicas enunciadas a continuación:

- Cra. 61 #100 - 68, Suba, Bogotá, Cundinamarca
- Al correo electrónico: juridica@construvaling.com y gestion.legal@construvaling.com

Atentamente,

HILDEBRANDO VALBUENA ALARCÓN

C. C. No. 80472022 de Bogotá.

T. P. No. 233071 del C. S. de la J.

Representante legal

CONSTRUVAL INGENIERIA S.A.S

NIT. 900.264.302-7

AVISO DE PRIVACIDAD. Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario contiene información confidencial sometida a secreto empresarial. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de **CONSTRUVAL INGENIERIA S.A.S**. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía.

De conformidad con lo previsto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales", y con el Decreto 1377 de 2013, "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012", el titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente con las finalidades laborales, comerciales e informativas pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es **CONSTRUVAL INGENIERIA S.A.S**.

Puede usted ejercer los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a **CONSTRUVAL INGENIERIA S.A.S**, a la dirección de correo electrónico info@construvaling.com indicando en el asunto, el derecho que desea ejercer; o mediante correo ordinario remitido a la dirección, CRA 61 # 100 – 68.